

**JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo **005 1998 7918**

En atención a lo solicitado en escrito que precede, por secretaría oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que, previo pago de las expensas, remita a este despacho el certificado catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-416085.

Téngase en cuenta que el acreedor hipotecario acumuló demanda.

Por secretaría, líbrese telegrama al secuestre Edilberto Buitrago B., para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del auto de 23 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**  
**( 3 )**

*nd*

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>109</u> de hoy	
<b>11 8 AUG 2016</b> a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
<b>PAULINA STELLA RAPELO VARGAS</b>	

232

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ.

Acuerdos PSSAA16-10506 y 10512, emanados por el Consejo Superior de la  
Judicatura, Sala Administrativa de fechas 20 y 29 de abril del 2016.

Dirección: calle 19 No.13A-12 Piso 11 Edificio Uconal

Telefax 334 3294

[j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 1218

Bogotá D.C., 22 de septiembre del 2016

Señores:

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CIUDAD

REFERENCIA:

**Clase De Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Radicación:** 2005-1458

**Demandante:** EDIFICIO CORCEGA .P.H NIT:

**Demandado:** LUIS EDUARDO BARCALDO ALDANA

C.C.17088043

**Juzgado de Origen:** 17 Civil Municipal de Bogotá.

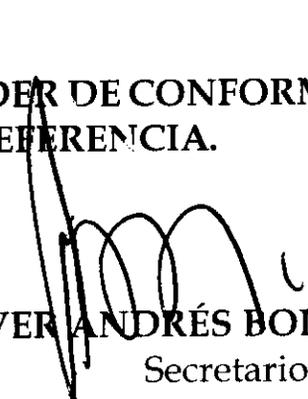
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a la providencia de fecha 15 de septiembre del 2016, me permito comunicar que se decretó el **embargo de los remanentes y/o de los bienes** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en su Juzgado dentro del proceso con radiación 1998-7918, promovido por EDIFICIO CORCEGA P.H contra LUIS EDUARDO BARCALDO ALDANA.

**Limítese la medida a la suma de \$15.000.000.00 M/cte.**

**SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR  
CITE NUESTRA REFERENCIA.**

Atentamente,

  
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ

Secretario



**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL**

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No.Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición
BOGOTA, D.C.	CORREDORES	17	TITO IGNACIO TORRES	17-41-101059558	0	EMISION ORIGINAL	Día Mes Año 22 09 2016

**DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO**

Nombre	BUITRAGO BOHORQUEZ, EDILBERTO		19.109.996
Dirección	CALLE 17 N 10-16 OFC 605	Ciudad	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
Asegurado	EDIFICIO CORCRGA CONTRA LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA		
		Teléfono	2827613

**APODERADO**

Apoderado	NO TIENE	Identificación	10.000.01Z
Dirección		Ciudad	
		Teléfono	

**PROCESO**

Secuestre	BUITRAGO BOHORQUEZ, EDILBERTO	Demandante y/o demandado	EDIFICIO CORCRGA CONTRA LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA
Caución Ordenada por:	JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C (ORIGEN 05 C M)	Clase de Proceso	EJECUTIVO
		Numero de radicado	1998-07918

**OBJETO DE LA CAUCION**

ARTICULO 683 en conc. con el ART. 10 C.P.C., Garantizar el pago de los posibles perjuicios que el secuestre pueda ocasionar dentro del proceso en el cual fue nombrado.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

**OBSERVACIONES**

Valor Asegurado	Valor Asegurado en Letras		
\$ *****250.000.00	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE		
Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
\$ *****12.500.00	\$ *****2.500.00	\$ *****2.400.00	\$ *****17.400.00
<b>INTERMEDIARIO</b>		<b>COASEGURO CEDIDO</b>	
Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	30501	100.00	
			%Part.
			Valor Asegurado

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

*Manuel Sarmiento*  
Cra. 8 No. 16 - 79 Of. 806  
17-41-101059558  
Tel. 28370576



41517 0999802116718020 11003105839561 (3990) 00000017400 (96) 20170923

REFERENCIA PAGO:  
1100310583956-1

Firma Tomador y/o Autorizado

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidencia de Fianzas

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL**

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No.Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición		
BOGOTA, D.C	CORREDORES	17	TITO IGNACIO TORRES	17-41-101059558	1	ANEXO NO CAUSA PRIMA	Día	Mes	Año
							22	09	2016

**DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO**

Nombre	BUITRAGO BOHORQUEZ, EDILBERTO			19.109.996
Dirección	CALLE 17 N 10-16 OFC 605	Ciudad	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono 2827613
Asegurado	EDIFICIO CORCEGA CONTRA LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA			

**APODERADO**

Apoderado	NO TIENE	Identificación	10.000.01Z
Dirección		Ciudad	
		Teléfono	

**PROCESO**

Secuestre	BUITRAGO BOHORQUEZ, EDILBERTO	Demandante y/o demandado	EDIFICIO CORCEGA CONTRA LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA
Caución Ordenada por:	JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C (ORIGEN 05 C M)	Clase de Proceso	EJECUTIVO
		Numero de radicado	1998-07918

**OBJETO DE LA CAUCION**

ARTICULO 683 en conc. con el ART. 10 C.P.C., Garantizar el pago de los posibles perjuicios que el secuestre pueda ocasionar dentro del proceso en el cual fue nombrado.

LA CAUCION SERIA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

TEXTO DE LA POLIZA

**OBSERVACIONES**

SE ACLARA QUE LA PARTE DEYANDANTE ES: EDIFICIO CORCEGA CONTRA LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Asegurado	Valor Asegurado en Letras
\$ *****250.000.00	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía	%Part.	Valor Asegurado
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	30501	100.00			

SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
 TITO IGNACIO TORRES PALACIOS  
 Of. 806  
 Cra. 41 No. 15-79  
 Tel. 283 05 76

FIRMA AUTORIZADA: *[Firma]* Montalvo Sarmiento - Vicepresidencia de Fianzas

Firma Tomador y/o Autorizado: *[Firma]*

Señor

**JUEZ SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref: EJECUTIVO # 1.998 7918 005 de EDIFICIO CORCEGA P. H. contra LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA

**EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**, actuando como secuestre en el proceso referenciado, en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho manifiesto que allego de Seguros del estado la póliza exigida por su Despacho, *con anexo de aclaración.*

Respecto de la rendición de cuentas manifiesto que no he recibido suma alguna de dinero por cuanto no logre suscribir contrato del cubículo arrendado por el demandado.

Señor Juez, respetuosamente,

  
**EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**  
C. de C. No. 19.109.996 de Bogotá

3 e los  
R

Bogotá, D.C.

Señor  
**LUS EDUARDO BARACALDO**  
Calle 63 No 11-40 Oficina 205  
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado 2016022011721-2 PJ 1732

Una vez revisada su solicitud, me permito remitir copia de las actas de Consejo de Administración de los años 2007 y 2014, del Edificio **CORCEGA**, ubicado en la calle 63ª No 11-40 de esta Ciudad y jurisdicción.

La citada copropiedad no ha remitido actas de los años 2015 y 2016, donde se establezca el cambio o ratificación del administrador.

A continuación se relaciona actas y sus correspondientes folios :( 16)

Para mayor información usted podrá acercarse a la Alcaldía Local de Chapinero ubicada en la Carrera 13 No 54-74, o comunicarse al teléfono 3486200 Ext 239.

Cordialmente,

  
**HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA**  
Alcalde Local de Chapinero

Proyectó: Fabiola Manjon-Auxiliar Jurídica  
Revisó : Daniel Munevar -Asesor jurídico  
Aprobo: Diana Perneth -Asesora del Despacho

ANEXOS (16)

NOTARÍA PÚBLICA  
ESPACIO PARA EL APLICADO  
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.

## ACTA CONSEJO DE ADMINISTRACION

En Bogotá, D.C. a los 31 días del mes de Julio del 2.014, siendo las 9:00 A.M. se reunió el Consejo de Administración del Edificio CORCEGA en la oficina 305 del mismo Edificio con la siguiente asistencia: Sr. CARLOS BUSTOS, Sra. YOLANDA GONZALEZ LAGUNA. Por parte de la administración la Sra. CLARA INES RUEDA GARCIA.

### ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACION DEL QUÓRUM
2. ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
3. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
4. VARIOS

#### AL PUNTO PRIMERO: VERIFICACION DEL QUORUM

Se verificó el Quórum reglamentario.

#### AL PUNTO SEGUNDO: ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Los señores del Consejo de Administración eligieron como Presidente del Consejo al Sr. CARLOS BUSTOS y como Vicepresidente a la Sra. YOLANDA GONZALEZ L.

Se autoriza a que estas dos personas firmen las cuentas del edificio junto con la administración.

#### AL PUNTO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN

Los señores miembros del consejo por unanimidad reeligieron a la firma ADIPRHO LTDA. Representada por la Dra. CLARA INES RUEDA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.657.745 de Bogotá como firma administradora del edificio CORCEGA, para un periodo del 1 de Abril del 2014 al 31 de Marzo del 2015. Cargo que es aceptado por la \_Sra. CLARA INES RUEDA.

#### AL PUNTO CUARTO: VARIOS

Los señores del consejo trataron los siguientes puntos de varios:

##### I. PROBLEMAS OFICINA 304

La Dra. YOLANDA GONZALEZ manifiesta que se siguen presentando problemas con los arrendatarios de la oficina 304 en la utilización de los baños

comunales, ella propuso dejar una batería de los baños exclusivamente para las oficinas 302 y 305.

La administradora Sra. CLARA INES RUEDA dice que ya se instauró querrela en la inspección de policía por el mal manejo de las áreas comunes.

## 2. VIGILANTES

Hablar con los celadores y hacerle las recomendaciones de seguridad para que estén pendientes de las cámaras y de las personas que permanecen en las áreas comunes y utilizando mal los baños comunales.

Decirles que deben cumplir sus funciones con los indigentes que se ubican frente al edificio, si ellos no pueden cumplir con su trabajo hacer los cambios necesarios.

No deben permitir dejar nada en la recepción del edificio, la cual es muy pequeña, y adicionalmente exigirles que tengan todo en orden.

## 3. ASEO

Se autoriza realizar una insodorización a los baños, comprar unos ambientadores tanto para la portería como para el ascensor.

## 4. TAPETE

Se autoriza la compra de un tapete en caucho con el nombre del edificio.

## 5. BOLARDO ENTREDA PORTERIA

La administración informa que el fin de semana será retirado el bolardo de la entrada al edificio.

## 6. VISITANTES

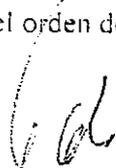
Se deben colocar nuevamente los volantes de visitantes para tener control de las personas que ingresan al edificio.

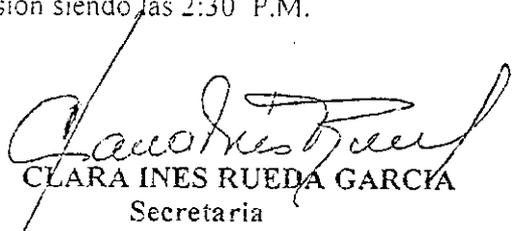
## 7. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se aprueba citar a asamblea extraordinaria para el día 22 de Agosto del año en curso a las 9 A.M. en la oficina 305. donde se trataran los siguientes puntos:

- REMODELACION RECEPCION
- MODERNIZACION ASCENSOR
- PROPUESTA COMCEL
- REGLAMENTO INTERNO EDIFICIO
  - Horario de trabajo permitido
  - Trasteos
  - Uso de áreas comunes

Agotado del orden del día se levanto la sesión siendo las 2:30 P.M.

  
CARLOS BUSTOS  
Presidente

  
CLARA INES RUEDA GARCIA  
Secretaria

Bogotá, D.C. Julio 31 de 2014

Señores  
ALCALDIA MENOR DE CHAPINERO  
Ciudad

Apreciados Señores:

Nos permitimos informar que hemos aceptado el cargo de administradores del edificio CORCEGA P.H. por el periodo comprendido entre el 1 de Abril del 2014 y el 31 de Marzo del 2015.

Sin otro particular.

Atentamente,



CLARA INES RUEDA GARCÍA  
Gerente  
ADIPRHO LTDA.

Señor  
JUEZ SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de EDIFICIO CORCEGAS VS LUIS EDUARDO BARACALDO  
A., Radicado: 1998-7918.

Asunto: Pago por compensación de la Obligación demandada, Artículos 1714-1715-  
1719-1722-C.C.C.

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C., en mi condición de demandado, manifiesto a su Despacho, en forma comedida, que las normas de la referencia del Código Civil Colombiano, establecen "que la compensación opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de los valores, desde el momento que una y otra reúnan las calidades siguientes:

- 1.- Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.- Que ambas deudas sean líquidas.
- 3.- Que ambas sean actualmente exigibles.

Los anteriores acontecimientos existen dentro del proceso de la referencia, y a ellos he acudido en diversas formas ante la administración del Edificio Córcega, lo que no he alcanzado por DOLO de sus voceros.

El Edificio Córcega, siempre ha gozado de ingresos propios, por arrendamientos de Áreas Comunes, los que deben destinarse, como expensas necesarias, para la administración y conservación del Edificio, al tenor de los mandatos de la ley 675 del 2001.

Han sido arrendatarios COLPATRIA, y desde el año 2001, MACDONALD, que paga arrendamiento por un valor de \$1.200.000.00, mensuales, con un incremento anual del 15%, firmado con fecha 18 de diciembre del 2000, y por un término de veinte (20) años, contados desde el Primero (1) de Diciembre del 2000, y hasta el 30 de noviembre del 2020.

Con fecha 10 de mayo del 2005, también paga arrendamiento COMCEL S.A., por la suma de \$1.500.000.00 mensual, y un incremento anual del IPC, por un término de diez (10) años, pero a la fecha aún vigente, o prorrogado.

Los ingresos así relacionados para el año 2016, deben sumar un total mensual de \$12.194.618.00.

El valor anual por el año del 2016 un total de **\$146.335.416.00**

Que el presupuesto de gastos para el mismo año 2016, del Edificio Córcega, no puede ser superior a **\$110.000.000.00**, lo que establezco por conocimiento directo de presupuestos de gastos, de otras unidades de Propiedad Horizontal, que incluyen el ESTRATO SEIS.

Por lo antes expuesto, he venido exigiendo cuentas anuales de ingresos y egresos, con los soportes documentales respectivos, a la administración, lo que he invocado por muchas veces, no alcanzando ello, por exclusivo DOLO, de sus protagonistas.

241

Los mandatos legales que invoco, y los pagos cumplidos por el suscrito, con el fin de alcanzar CONVENIO HONESTO, no alcanzado, insisto por DOLO de la administración, debo insistir por el presente, se establezca mis derechos, en la forma planteada.

Agrego a lo anterior, que mis derechos de copropiedad, que corresponden a 6.628%, me acreditan una participación y reconocimiento inherentes a mi derecho de propiedad, por un valor anual de **\$9.699.111.37**, y mensual de **\$808.259.281.00**

Se debe concluir que la cuota mensual, debiendo ser el presupuesto anual de gastos del Edificio Córcega, de **\$110.000.000.00**, me correspondería la suma anual de **\$7.290.800.00**, y mensual a la suma de **\$607.466.70**, valores ampliamente inferiores a mis derechos antes relacionados.

Por lo expuesto, y no alcanzada la verdad, ante la administración, su Despacho Señor Juez, al tenor de los mandatos del artículo 43 del C.G.P., solicito establecer la equidad entre las partes, toda vez que se trata de derechos disponibles, y Ordenar al demandante, por intermedio del apoderado que actúa, las aclaraciones respectivas.

Debo agregar a todo lo manifestado, que lo sucedido en el interior de la administración, es tan grave, que allego con el presente, certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, con fecha 19 de septiembre del cursante año 2016, en la que se establece que el Señor CARLOS BUSTOS, quien careciendo de derecho de propiedad, en el Edificio Córcega, ha venido siendo elegido como Presidente de las Asambleas y Consejo de Administración, desde el año 2002, y con YOLANDA GONZALEZ LAGUNA, nombra a CLARA INES RUED GARCÍA, como Administradora del Edificio Córcega, como consta en el Acta Consejo de Administración del 31 de julio del 2014, que adjunto.

Ha sido mi interés definir la equidad de lo planteado, lo que a la fecha no me ha sido posible, y que nuevamente lo intento dentro de este medio.

No puedo aceptar tanto abuso y atropello, y reitero mi petición como honesta y transparente, por ser toda verdad, en lo explicado y relacionado.

Adjunto lo anunciado, en cuatro folios.

Del Señor Juez atentamente.

  
LUIS EDUARDO BARACALDO A.  
CC No 17.088.043 de Bogotá D. C.

---



EDIFICIO CORCEGA

Bogotá, D.C. Agosto 5 del 2016

Señor  
LUIS EDUARDO BARACALDO A.  
PROPIETARIO OFICINA 205  
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN

Respetados Señores;

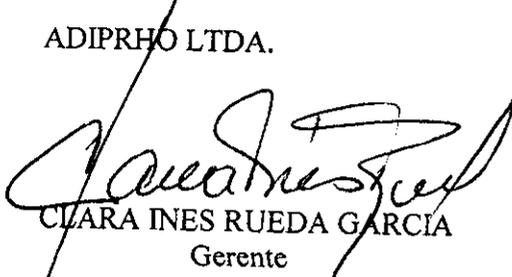
En respuesta a su derecho de petición radicado en nuestras oficinas el día 25 de julio del presente año, me permito manifestarle que presentado al Consejo de Administración realizado el día 4 de Agosto del año en curso, manifestaron el no poder atender su solicitud, toda vez que se tiene unos procesos jurídicos en curso y es en este escenario donde se deben realizar los acuerdos y pagos de las obligaciones.

Adicionalmente el Edificio CORCEGA ha otorgado poder a nuestro abogado Dr. JUAN PABLO ROCHA con quien deberá entenderse para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ADMINISTRACION EDIFICIO CORCEGA

ADIPRHO LTDA.

  
CLARA INES RUEDA GARCIA  
Gerente

Agosto 5-2016

Xra 137 60-9, 12 30 P.M.

255 9732

249

Señor  
JUEZ SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de EDIFICIO CORCEGA VS LUIS EDUARDO BARACALDO  
A., Radicado: 1998-7918.

Asunto: Pago por compensación de la Obligación demandada, Artículos 1714-1715-  
1719-1722-C.C.C.

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C., y con T.P. No 13.987 del CSJ, actuando como demandado dentro del Proceso de la referencia, a Usted atentamente me dirijo para manifestarle, que en virtud a lo planteado con relación al Derecho de Compensación, acontecimiento que opera por ministerio de la ley, es decir "ipso jure", debo agregar y aclarar que siempre he pretendido alcanzar la equidad o verdad, sobre las cuotas que deben existir para su pago, por los hechos relacionados.

Mi actuación ha sido tan constante con el fin indicado, que quienes se han apoderado de la Administración del Edificio Córcega, solamente buscan patrocinio judicial, para justificar su DOLO, Y como es deber de su Despacho, garantizar la lealtad, la probidad y buena fe de las partes, en los procesos, prevaleciendo las decisiones en equidad, SOLICITO:

Que en virtud, a los mandatos del artículo 286 del CGP, establecer la verdad cierta de las sumas de dinero como expensas necesarias de la administración del Edificio Córcega, que deba pagar o no, y que demandadas, deben ser objeto de corrección aritmética, por los ingresos propios que tiene el Edificio, y por aparte explicados.

Para sustentar la petición que formulo, allego fotocopia de la contestación de la Administración del Edificio Córcega, de las diversas solicitudes hechas, con el fin de establecer la verdad de mis obligaciones demandadas.

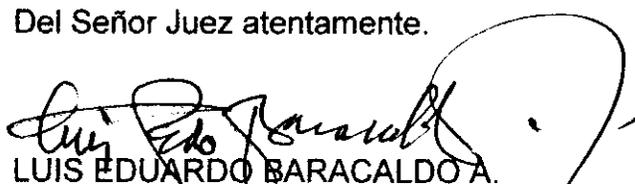
Dicha comunicación deja establecido, que es el Juzgado donde se deben establecer los acuerdos y pagos, ratificando su evasión y justificación, a mi voluntad cierta de concretar la verdad de las obligaciones, en virtud a los arrendamientos citados, derechos del Edificio, e inherentes a los propietarios.

SOLICITUD: Que a las voces del numeral 3 del artículo 43 del CGP, ruego se ORDENE aclaración y explicación de la Administración sobre lo planteado.

Debo seguir creyendo en la verdad de mis derechos, y no puedo aceptar imposición dolosa sobre los mismos, insisto establecida la plena buena fe, habrá plena buena voluntad de cumplir con las obligaciones establecidas, a lo que tengo pleno derecho y que se me debe garantizar.

Adjunto lo anunciado.

Del Señor Juez atentamente.

  
LUIS EDUARDO BARACALDO A.  
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.  
T.P. No 13.987 del CSJ.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy **14 OCT 2016** al despacho del señor juez, informando:

- Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció(aron) en tiempo: SI  NO
- El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- Dando cumplimiento en auto anterior.
- No dio cumplimiento al requerimiento.
- Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- Notificado un demandado. Faltan Otros. SI  NO
- OTROS: *Allego conmutación*

  
PAULINA STELLA RAPEIO VARGAS  
SECRETARIA

(3)

ms2

ZYS

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: **005 1998 07918**

Se niega lo solicitado por el demandado, puesto que los hechos encaminados a extinguir las obligaciones perseguidas en este proceso, como la compensación, debieron ser planteados a través de los mecanismos procesales que el legislador prevé para enervar las pretensiones de la demanda.

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Doce Civil Municipal de la capital. Ofíciase (art. 466 C.G.P.).

Acéptase la caución prestada por el secuestre y póngase en conocimiento lo manifestado por él.

NOTIFÍQUESE.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(3)

La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 186 fijado hoy  
25 OCT 2016 a la hora de las 8:00 A. M.  
  
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(Antes Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión)  
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL Telefax: 3347040  
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 16-06230  
BOGOTÁ D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2016

Señores:  
JUZGADO 12º CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
No 11001400300521998-0791800  
(JUZGADO DE ORIGEN 5 CIVIL MUNICIPAL)  
DTE: EDIFICIO CORCEGA NIT. 860.059.355-4  
DDO: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA  
C.C. 17.088.043

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó oficiarle con el fin de informar que se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1218 de 22 de septiembre de 2016.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo N° 2005-01458 promovido por EDIFICIO CORCEGA P.H contra LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA, que se adelante en su Juzgado.

Se Informa que este Despacho Judicial avocó conocimiento del proceso, conforme al acuerdo No PSAAI5-10402 del 29 de octubre de 2015 proferido por la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

  
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS  
Secretaria



**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803-804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790-2826265 / 3176808128 / 3003338628 / 3132199035

Setra 1  
OF. EJEC. CIVIL M. PBL  
Fokwi  
69728 18-BOG-17 12:41  
M

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

DE: EDIFICIO CORCEGA P.H.

N.I.T. 860.059.355-4

CONTRA: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA.

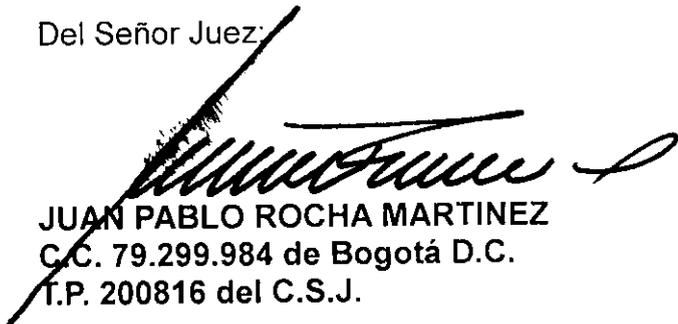
C.C. 17.088.043

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 1998-7918

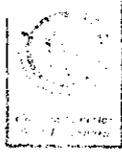
JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, una vez en firme el avalúo por parte del Juzgado Setenta y Cinco (75) Civil Municipal de Bogotá, D.C., solicito fijar fecha para el remate del inmueble ubicado en la Calle 63A 11-40 Oficina 205 con matrícula inmobiliaria **50C-416085** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, cuyo titular de dominio es el señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.088.043, a fin de proceder de conformidad.

Del Señor Juez:

  
JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ

C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.

T.P. 200816 del C.S.J.



Ministerio de Educación, Cultura y Deporte  
Dirección General de Evaluación Educativa  
C/ Alameda de Esquivel, 13  
28014 Madrid

19 OCT 2011

Al despacho del señor (a) Jefe (a) de \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 005 1998 07918

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, **avoca conocimiento del proceso en referencia.**

Atendiendo la petición que antecede<sup>1</sup>, este Juzgado **resuelve:**

**Primero.** Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 9:00 el día 05 del mes de Diciembre del año 2017, **para llevar a cabo la diligencia de remate** de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-416085** posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

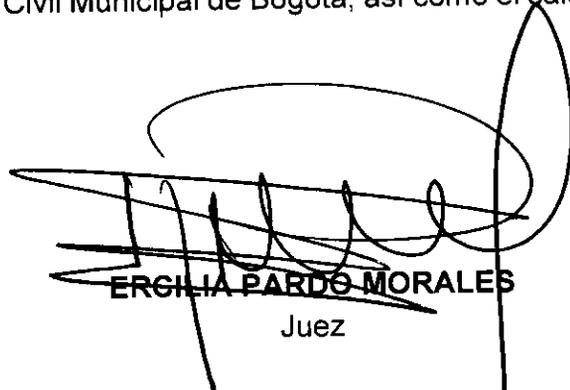
Por el interesado, en los términos del artículo 450 *ibídem* anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese, (2)

  
**ERCILIA PARDO MORALES**  
Juez

Ygo

<sup>1</sup> Ver folio 247 de ésta encuadernación.

248

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 188 hoy 27 de octubre de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.*



Jairo Hernando Benavides Galvis  
Secretario



... de la No. 18. En la...

REMATES

REMATES

REMATES

REMATES

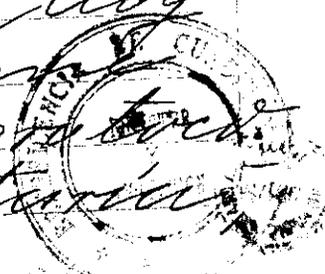
REMATES

REMATES

1950  
250



= 1182. Número mil  
 ciento ochenta y dos  
 en la ciudad de  
 Bogotá, Departa-  
 mento de Cundinamarca,  
 República de Colombia,  
 a las 10 de Marzo  
 de mil novecientos cin-  
 cuenta (1950), ante mi,  
 Joaquín Caro Escallón  
 Notario Cuarto de este Cir-  
 cuito y los testigos instrumen-  
 mentales Feñóves (varones)  
 José y Hedor (varones) varones  
 mayores de edad, vecinos  
 de esta ciudad, de buen  
 crédito y en quienes no exis-  
 te ninguna causal de in-  
 pedimento, compareció el  
 Doctor Rafael Carraval  
 Carraval, varón, mayor  
 de edad y vecino de esta  
 ciudad, con cédula de  
 ciudadanía número 2549  
 de Bogotá y con Le-  
 gión Militar número  
 29, del Distrito Militar  
 número 33 (Serie A), a  
 quien, conores personalmente  
 de todo lo cual, doy  
 fe y dijo: = Que me  
 presenta para su presentacion  
 en esta Notaria



en dos (2) copias útiles,  
primera, copia, de la  
escritura pública número  
veintitres (23), otorgada  
ante el Consulado General  
de Colombia en la, ciu-  
dad de Nueva York, Con-  
tado de Nueva York, Es-  
tados Unidos de América  
el día diez y siete (17),  
de febrero de mil novecien-  
tos cincuenta (1950), a  
cuyo contenido que está lega-  
zado hasta por el Abogado  
Jorge de Peñaranda Ex-  
cmo, de Colombia y de-  
clarante registrado en  
Oficina de Registro de  
este Circuito, escritura  
la, en la que la Señora Ju-  
da Saramillo de Plata  
puede poder especial al  
Señor Jorge Plata Gue-  
ro, para que la repre-  
sente en todo lo relacionado  
con un lote de terreno  
que forma parte de la  
finca "Plano de Abasco"  
por la situación, cabida  
y linderos que constan  
en la citada escritura.  
En consecuencia, por  
dichos del presente instru-

58



to la protocolista pa  
 ra que el acto sur  
 ta sus efectos lega  
 les y su tenor, con  
 el del comprabante, de pa  
 go de los impuestos de  
 Registro y Venta, es co  
 mo sigue: (aquí todo).  
 Leído este instrumento al  
 atorquante y advertido que  
 fue de la formalidad del  
 registro lo aprobó y lo fir  
 ma con los testigos dichos  
 por ante mí y conmigo  
 el Notario, que doy fe =

Rafael Carreras Carreras

Testigos

El Notario, *Joaquín Pérez*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112060749173774

Nro Matrícula: 50C-416085

Pagina 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 01:21:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 28-09-1977 RADICACIÓN: 77075131 CON: SIN INFORMACION DE: 19-09-1977  
CODIGO CATASTRAL: AAA0091XSZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

OFICINAS 2-05 TIENE SU ENTRADA POR LA PUERTA MARCADA CON EL 11-40 DE LA CALLE 63 A ESTA DISPUESTA EN EL SEGUNDO PISO CON ACCESO POR LA ESCALERA QUE CONDUCE AL PRIMER PISO Y POR EL ASCENSOR DEL EDIFICIO CON AREA PRIVATIVA DE 110.394M2 Y SU ALTURA LIBRE ES 2.30MTS LINDA: POR EL NORTE EN 12.30 MTS CON EL EDIFICIO N. 63.74 DE LA CRA 13 QUE ES O FUE DE CARLOS SANCHEZ POR EL SUR EN 9.95 MTS CON LA OF. N.2.04 Y 2MTS. CON EL CORREDOR. POR EL ESTE EN EN 8.20 MTS CON EL PATIO N.1 POR EL OESTE EN 5.20 MTS. Y 5.20 MTS CON EL ESPACIO AEREO SOBRE LA CRA 13 Y EN 0.25 MTS , 0.15 MTS. CON MUROS POR EL NADIR CON LA PLACA QUE LO SEPARA DEL MEZZANINO Y DEL PRIMER PISO DEL LOCAL N. 63-64 Y 63-66 DE LA CRA. 13 Y DEL ANDEN DE LA CRA 13 POR EL CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL TERER PISO. DENTRO DE ESTA OFICINA SE ENCUENTRAN 3 COLUMNAS DE PROPIEDAD COMUN,COEFICIENTE 6.628%

**COMPLEMENTACION:**

QUE ALICIA CASABIANCA DE GOMEZ,MANUEL,ROBERTO,CASABIANCA VANEGAS POR ADJUDICACION DE DERECHOS CUOTA EN LA SUCESION DE LUIS CASABIANCA PIZANO SEGUN SENTENCIA DE 05-03-62 JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO REGISTRADA EL 22-08-82 REGISTRADA HOY AL FOLIO DE MATRICULA 050-0337346.ESTE CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON ALICIA,MANUEL, Y ROBERTO CASABIANCA PIZANO POR DONACION QUE LES HIZO AGUSTIN CASABIANCA Y ISA PIZANO DE CASABIANCA SEGUN ESCRITURA N. 2232 DE 09-07-52 NOTARIA 1. DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-52

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN  
2) CL 63A 11 40 OF 205 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CALLE 63A 11-40 EDIFICIO CORCEGA OFICINA 205

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50C - 337346

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 19-09-1977 Radicación: 77075131

Doc: ESCRITURA 5167 del 16-09-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: ARBELAEZ DE FERNANDEZ MARIA LILIA	CC# 20004745	X
A: CASABIANCA PIZANO MANUEL ANTONIO	CC# 26311	X
A: CASABIANCA VANEGAS ERNESTO AGUSTIN	CC# 3228349	X
A: CASABIANCA VENEGAS JUAN	CC# 3228347	X
A: CASABLANCA PIZANO ROBERTO	CC# 5580	X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 04-06-1980 Radicación: 1980-46320

Doc: ESCRITURA 1182 del 10-03-1980 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$538.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17112060749173774

Nro Matricula: 50C-416085

Pagina 2

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 01:21:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARBELAEZ DE FERNANDEZ MARIA LILIA	CC# 20004745	
DE: CASABIANCA PIZANO MANUEL ANTONIO	CC# 26311	
DE: CASABIANCA VANEGAS ERNESTO AGUSTIN	CC# 3228349	
DE: CASABIANCA VENEGAS JUAN	CC# 3228347	
DE: CASABLANCA PIZANO ROBERTO	CC# 5580	
A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO		X
A: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO		X
A: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL		X
A: GARZON CARDOZO LUZ MARINA		X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-06-1986 Radicación: 1986-72211

Doc: OFICIO 698 del 22-05-1986 JUZG.6 CIV.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EDIFICIO CORCEGA		
A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO		X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-08-1988 Radicación: 119775

Doc: OFICIO 1851 del 02-08-1988 JUZG.7 CIV.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO		X
DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO		X
DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL		X
DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA		X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-10-1990 Radicación: 9064036

Doc: OFICIO 2196 del 21-09-1990 JUZGADO 6. CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO EN EL SENTIDO DE QUE COBIJA A LOS COMUNEROS DEMANDADOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EDIFICIO CORCEGA		
A: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO		X
A: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL		X
A: GARZON CARDOZO LUZ MARINA		X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112060749173774

Nro Matricula: 50C-416085

Pagina 3

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 01:21:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

Handwritten mark resembling the number 25.

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-06-1992 Radicación: 41597

Doc: OFICIO 1063 del 1992-06-02 00:00:00 JUZG.6 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3,5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CORCEGA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-07-1992 Radicación: 43833

ESCRITURA 2283 del 24-03-1992 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA

A: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-1993 Radicación: 37326

Doc: OFICIO 976 del 05-05-1993 JUZG.7.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-09-1994 Radicación: 73137

Doc: OFICIO 1208 del 17-05-1994 JUZ.7 C.CTO. de SANTAFE/BTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 801 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17112060749173774**

**Nro Matrícula: 50C-416085**

Página 4

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 01:21:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 06-09-1994 Radicación: 73139

Doc: OFICIO 1209 del 17-05-1994 JUZ.7 C.CTO. de SANTAFE/BTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO ✓

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 06-09-1994 Radicación: 73142

Doc: AUTO 0 del 06-05-1994 JUZ.7 C.CTO. de SANTAFE/BTA

VALOR ACTO: \$31,050,000

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION REMATE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO ✓

X

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 06-09-1995 Radicación: 45758

Doc: ESCRITURA 108 del 04-06-1995 NOTARIA UNICA de MANTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO AGENCIA MANTA

X

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 25-07-1996 Radicación: 1996-66585

Doc: ESCRITURA 457 del 08-03-1996 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO ACOGIENDOSE A LA LEY 16 DE 1985

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 25-07-1996 Radicación: 1996-66586

Doc: ESCRITURA 1426 del 28-06-1996 NOTARIA 24 de SANTAFE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A ESC 457 DEL 08 03 95

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112060749173774

Nro Matrícula: 50C-416085

Página 5

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 01:21:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

257

A: ADIPRHO LTDA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-04-1997 Radicación: 1997-34115

Doc: ESCRITURA 6045 del 27-11-1996 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO LA OFICINA 301 CON FOLIO 416086 SE CONVIERTE EN OFICINA 300 Y OFICINA 301

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-04-1997 Radicación: 1997-34119

Doc: ESCRITURA 1998 del 07-04-1997 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION SE ACLARA Y ADICIONA LA ESC. 6045 DEL 27-11-96 NOT 19 DE BTA EN CUANTO QUE SE INCLUYEN TODOS LOS FOLIOS SOBRE LOS CUALES DEBE REGISTRARSE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-05-1998 Radicación: 1998-46558

Doc: OFICIO 98-655 del 28-04-1998 JUZGADO 5 C MPAL de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-08-1999 Radicación: 1999-60284

Doc: ESCRITURA 2026 del 11-06-1999 NOTARIA 4 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO DIVISION MATERIAL DEL LOCAL 63-64166 DE LA CARRERA 13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 03-03-2005 Radicación: 2005-19930

Doc: ESCRITURA 1344 del 17-02-2005 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD: 0306 CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 \*SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112060749173774

Nro Matrícula: 50C-416085

Página 7

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 01:21:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**  
-----

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-713224

FECHA: 20-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

*Janeth Cecilia Diaz Cervantes*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SA EDITORIAL EL TIEMPO  
AVENIDA JIMENEZ  
NIT. 860.001.022-7  
95.302.001

# DIARIO EL TIEMPO FORMATO

815424-05  
815424-06  
Lect. 2 12/11/17

1401  
235

## ART. 450 C.G.P. REMATE

1. PARTE DEMANDANTE	EDIFICIO CORCEGA P.II. Nit. 860.059.355 - 4
2 PARTE DEMANDADA	LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA C.C. N° 17.088.043
3 FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN	CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2017 HORA: 9:00 A.M.
4 BIENES MATERIA DEL REMATE: MUEBLES: Clase, especie, y cantidad. INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALUO:	OFICINA - UBICADA EN LA CALLE 63 A # 11 - 40, OFICINA 205 DE LA CIUDAD DE BOGOTA - EDIFICIO CORCEGA P.II.  MATRICULA INMOBILIARIA 50C-416085  CODIGO CATASTRAL AAA0091XSZE  \$ 542.307.000.00
5 VALOR BASE LICITACIÓN:	\$ 379.614.900.00
6 JUZGADO: CIUDAD: N° DE EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO:	JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO 1998 - 7918  EJECUTIVO SINGULAR
7 PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA	40 %
8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y N° DE TELÉFONO DEL SECUESTRE:	EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ C.C. N° 19. 109.996 CALLE 17 - 10 - 16 OFICINA 605 Y/O CALLE 27 A - 12 H - 18 SUR, PRIMER PISO TELEFONO: 8670691 <u>Edil.buitrago@hotmail.com</u>

**CERTIFICACIÓN RADIAL**

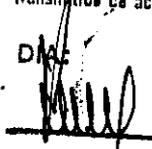
El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la Ley en la siguiente fecha:

DIAS:

12 NOV 2017

HORA:

10:11 Am

  
KAREN ANDREA BELTRÁN  
C.C. N°. 1'024'485.933 Bogotá D.C.

**ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIÓN**

De acuerdo al Decreto No. 0019 de 2012, artículo 25 dicho documento no requiere autenticación o reconocimiento.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	11001400300519980791800
----------------------------	-------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento	1998 - 7918
--------------------------------------	-------------

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 256
------------------------------------	------------------------------



**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803-804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790-2826265 / 3176808128 / 3003338628 / 3132199035

Doctora

**ERCILIA PARDO MORALES.**

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

DE: EDIFICIO CORCEGA P.H.

N.I.T. 860.059.355-4

CONTRA: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA.

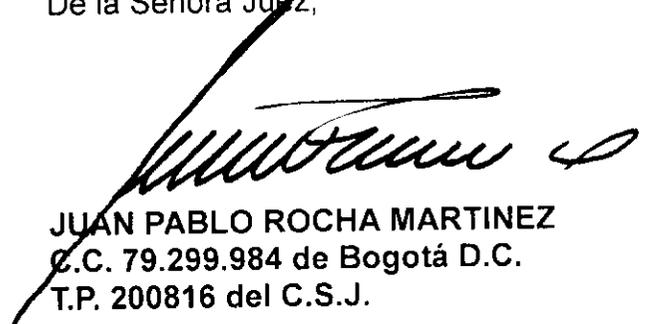
C.C. 17.088.043

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 1998-7918

JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, dando cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) allego publicación realizada el día domingo doce (12) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), junto con la certificación radial de la Emisora Mariana, frecuencia 1.400 A.M., transmitida el día doce (12) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las 10:11 de la mañana, CD con la cabida y linderos del inmueble ubicado en la Calle 63A 11-40 Oficina 205 con matrícula inmobiliaria **50C-416085** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro y el Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria **50C-416085**.

De la Señora Juez;

  
JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ

C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.

T.P. 200816 del C.S.J.

70F  
SDIC

BOGOTÁ, D.C. 1998-7918

1998-7918

259



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015**  
**Cra. 12 N° 14-22, piso 1**

**AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-005-1998-07918-00 de EDIFICIO CORCEGA PH. contra LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA.**

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), la Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye el despacho en audiencia pública de remate, ordenada dentro del proceso de la referencia, para lo cual se declaró abierta la licitación. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia se cierra a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**. Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de remate.

Por la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** ofídese para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento.

**La Juez:**

**ERCILIA PARDO MORALES**

**La Secretaria,**

**YELIS YAN TIRADO MAESTRE**

Por el presente se hace saber a los señores interesados que el día de la audiencia de remate se declaró desierto por no haber comparecido postor alguno, por lo tanto se declara desierto el presente proceso de remate. Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de remate.



# Certificación Catastral

Radicación No.: 71033

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA

## Registro Alfanumérico

Fecha: 24/01/2018

Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica			
Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00416085	1	06/05/1994	07

Información Física	
<p><b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.  <b>CL 63A 11 40 OF 205 - Código postal: 110231</b></p> <p><b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.</p> <p><b>Dirección(es) anterior(es):</b></p>	
<b>Código de sector catastral:</b>	<b>Cédula(s) Catastral(es)</b>
008214 09 05 001 02005	63A 11 7 10
<b>CHIP:</b> AAA0091XSZE	
<b>Número Predial Nal:</b> 110010182021400090005901020005	

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 376,168,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 24 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ**  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 97D5CB58A521

letra 27/10/17. 1 261



**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ**

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803-804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790-2826265 / 3176808128 / 3005338628 / 3132199035

J.B. 3 folios

Doctor

**JHON SANDER GARAVITO SEGURA.**

JUEZ SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.	
DE: EDIFICIO CORCEGA P.H.	N.I.T. 860.059.355-4
CONTRA: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA.	C.C. 17.088.043
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
RADICADO: 1998 – 7918	

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del **EDIFICIO CORCEGA** - según poder obrante en el proceso – adjunto Certificación Catastral de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), donde se especifica el avalúo catastral del inmueble ubicado en la Calle 63A 11-40 Oficina 205 en la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria **50C-416085** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, **CHIP: AAA0091XSZE; Cédula Catastral: 63A 11 7 10**; cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública número 1182 del diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta (1980) de la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá D.C., y titular del derecho de dominio el señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.088.043.

De conformidad con el Certificación Catastral de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), tenemos un avalúo de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 376.168.000.00)** y según lo expresado en el artículo 444, numeral 4° del Código General del Proceso, **“AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

AVALUÓ DE LA OFICINA 205 DEL EDIFICIO CORCEGA P.H.

AVALUÓ CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	VALOR TOTAL
\$ 376.168.000.00	\$ 188.084.000.00	\$ 564.252.000.00

SON: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 564.252.000.00).

Valor acorde con el precio del metro cuadrado en el sector.

Solicito al señor Juez fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

Del señor Juez;

  
JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.  
C.C.79.299.984 de Bogotá D.C.  
T.P. 200816 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

01 FEB 2010

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

263



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

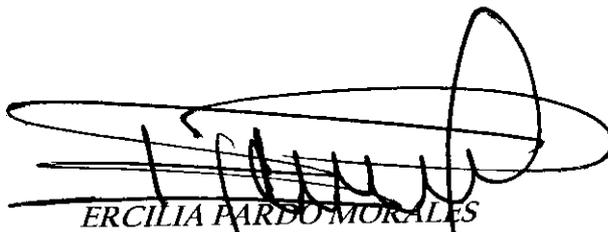
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 005 1998 07918

Atendiendo la petición que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-416085 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de (\$ 564.252.000,00)<sup>1</sup>.

Fenecido el traslado en comento, reingrésense las diligencias al Despacho.

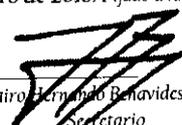
Notifíquese,

  
ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 20 hoy 07 de febrero de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Jairo Hernando Benavides Galvis  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá  
ENTRADA AL DESPACHO

14 FEB 2018

04

Al despacho del Señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

01

# Información Catastral vigencia 2017

Respetado (a) señor (a) propietario /poseedor:

LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA  
63A 11 40 OF 205

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital llevó a cabo el Censo Inmobiliario 2017: un conjunto de actividades necesarias para que Bogotá cuente con información sobre sus predios fiel a la realidad. La información actualizada es fundamental para lograr una "Bogotá Mejor para Todos" y hacer realidad lo que todos soñamos. Los cambios ya comenzaron: espacio público recuperado, mejor seguridad en toda la ciudad, parques iluminados; entre otros. ¡Y seguimos trabajando: iniciar obras del metro (2018), ampliar las capacidades de Transmilenio, mejores servicios de salud y educación y una ciudad organizada! Nuestra ciudad la conforman hoy 2.543.290 predios.

Está recibiendo la información física, económica y jurídica sobre su predio para la vigencia 2017. Le agradecemos que revise cada uno de los datos y en caso de no estar de acuerdo solicite la revisión en nuestros puntos de atención (SuperCADES CAD, 20 de Julio, Américas, Bosa y Suba). Para mayor información consulte la página [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

Para efectos del impuesto predial, si usted no está de acuerdo con el avalúo fijado, debe ingresar a [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co), a la sección pagos y servicios, y generar una declaración con los datos que considere correctos. Adicionalmente, debe solicitar ante Catastro la revisión de su avalúo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 405 de 2015. Si usted considera que su predio tiene un valor distinto (mayor o menor) debe aportar argumentos y pruebas que sustenten el avalúo que usted considera correcto. Son útiles pruebas como ofertas de mercado de predios similares tomadas en el lugar o en avisos de finca raíz, fotografías internas del predio, transacciones conocidas que se hayan realizado sobre predios similares o en último caso, un avalúo comercial. No son útiles para el proceso de revisión apreciaciones como "me llegó muy alto" si éstas no se acompañan de algún sustento.

## Información Catastral vigencia 2017

Número de propietarios: 1	Predio con nomenclatura oficial:	CL 63A 11 40 OF 205	
	Código postal:	110231	
Nombre propietario(s) o poseedor(es) se relacionan máximo 6) CC. No.:	Área de terreno (m2):	36.04	
	Área de construcción (m2):	110.4	
LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA C 17088043	Cédula catastral:	63A 11 7 10	
	Código del sector:	008214090500102005	
	Chip:	AAA0091XSZE	
	Estrato:	0	
	Destino catastral:	COMERCIO EN CORREDOR COM	
	Avalúo 2017:	449.373.000	
	Avalúo 2016:	361.538.000	
	Escritura:	1	
	Notaría:	07	
	Círculo:	BOGOTÁ	
	Matrícula Inmobiliaria:	050C00416085	
	Día: 06	Mes: 05	Año: 1994

Atentamente,

*Laudia Puentes R.*

Laudia Puentes Riaño

Directora de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital  
Carrera 30 No. 25 – 90 Torre B piso 2  
Teléfono: (571) 234 7600  
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

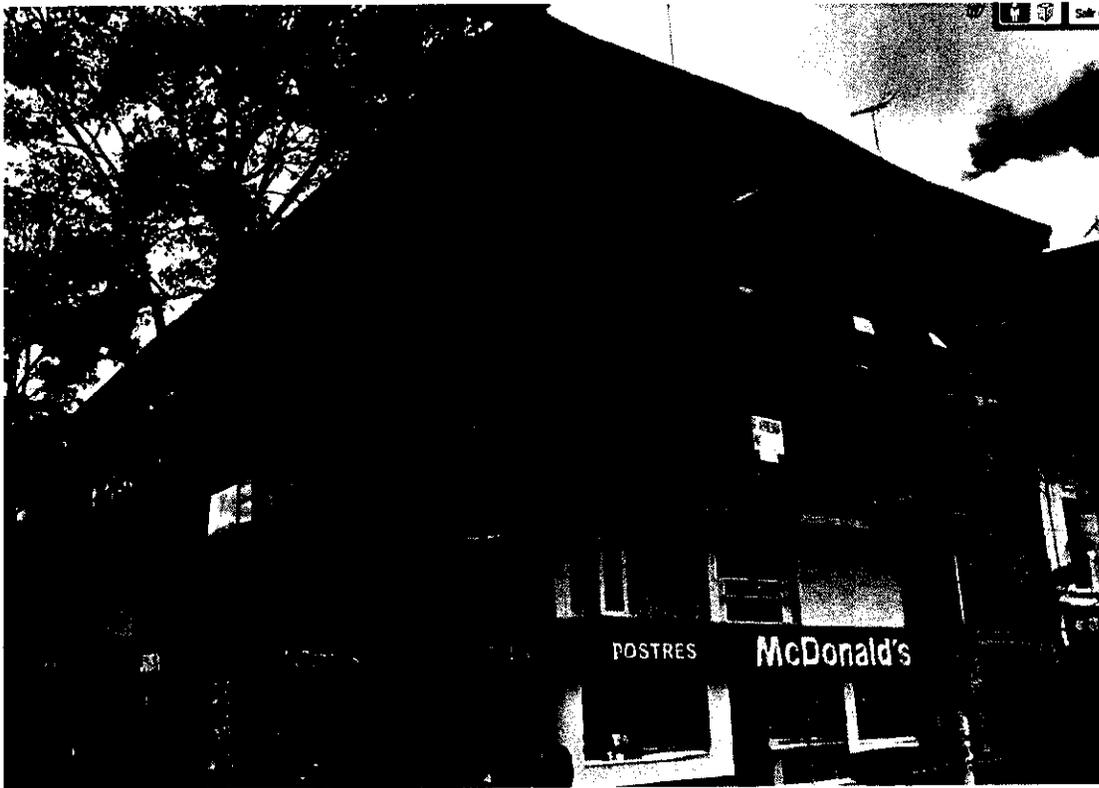
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

## AVALÚO COMERCIAL

265

### INMUEBLE URBANO PREDIO: OFICINA EN EL "EDIFICIO CORCEGA" BARRIO CHAPINERO



**CALLE 63A No. 11- 40 OFICINA 205**

**BOGOTA DISTRITO CAPITAL  
9 DE FEBRERO DE 2018**

**TABLA DE CONTENIDO**

266

**CAPITULOS**

1. **INFORMACIÓN GENERAL**
2. **DOCUMENTOS CONSULTADOS**
3. **INFORMACION JURIDICO CATASTRAL**
4. **DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR**
5. **DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE**
6. **REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA – NORMATIVIDAD**
7. **INVESTIGACION ECONOMICA**  
CONSIDERACIONES GENERALES

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

CONSIDERACIONES GENERALES

**ANEXOS**

LICENCIA AUXILIAR DE LA JUSTICIA

8. **RESULTADO VALUATORIO**

## 1. INFORMACION GENERAL

267

**DOCUMENTO DE SOLICITUD:** Verbal. Solicitante: Señor Luis Eduardo Baracaldo Aldana.

**PREDIO:** Calle 63A No. 11-40 Oficina 205  
**Cédula Catastral** 63A 11 7 10  
**Folio de Matrícula Inmobiliaria** 050C 00416085.

Este predio hace parte del "EDIFICIO CORCEGA"

**OBJETO:** Determinación del Avalúo Comercial del inmueble con base en la información de los aspectos físicos y económicos que nos indiquen el valor más probable de transacción

**MARCO JURIDICO:** Para efectos del presente Avalúo se tiene en cuenta la Ley 388 de 1997 (Avalúos comerciales: "El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica"); el Decreto 1420 de 1998, "Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien"; y la Resolución 620 de 2008 del IGAC (Se establecen procedimientos para los avalúos... "Método de comparación de Mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deben ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial").

## 2. DOCUMENTOS CONSULTADOS

**Escritura pública:** a la vista  
**Folio de Matricula Inmobiliaria:** 050C 00416085 a la vista  
**Decreto:** 562 de 2014 Reglamenta Renovación Urbana

### 3. INFORMACION JURIDICO - CATASTRAL

280

**FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA:** 050C 00416085.

**NOMBRE DEL PROPIETARIO:** LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA

**Municipio:** Bogotá Distrito Capital.

**Departamento:** Cundinamarca

**País:** Colombia

**Persona guía para la visita:** Luis Eduardo Baracaldo Aldana propietario y conocedor de la zona.

**Fecha de visita al predio:** 26 de enero de 2018

**Fecha de entrega del informe:** 10 de febrero de 2018

**Observaciones.** La información anterior no constituye de ninguna manera estudio Jurídico de los títulos de propiedad.

### 4. DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR

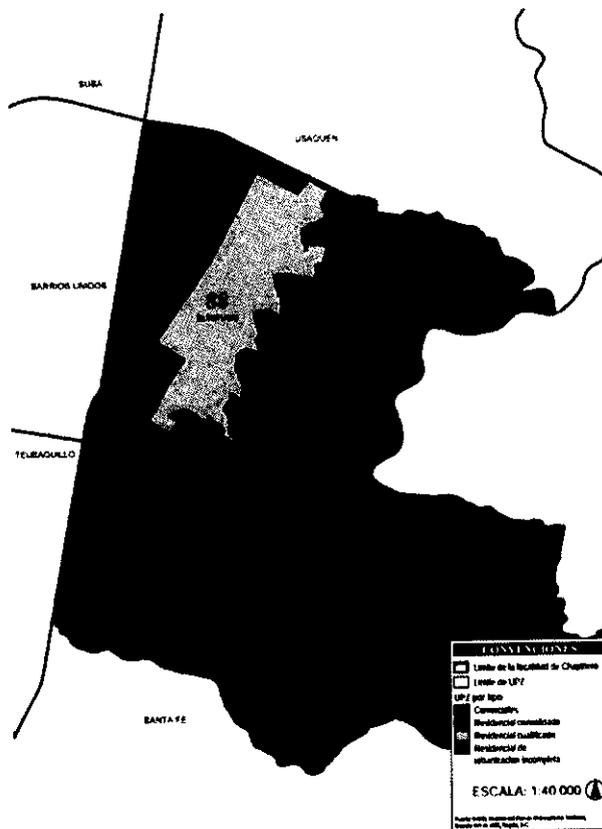
**Localidad: Chapinero.** Es la localidad número dos (2) del Distrito Capital de Bogotá, ubicada al oriente de la ciudad; va de la calle 39 a la calle 100, desde la Avenida Caracas hasta los Cerros Orientales. Limita con las localidades de Santa Fe, al sur; Teusaquillo y Barrios Unidos, al occidente; Usaquén, al norte, y con los municipios de Choachí y La Calera, al oriente.

Al **norte**, limita con la calle 100 y la vía a La Calera, que la separan de la Localidad de Usaquén. Por el **occidente**, el eje vial Autopista Norte-Avenida Caracas la separa de las localidades de Barrios Unidos y Teusaquillo. En el **oriente**, las estribaciones del Páramo de Cruz Verde, la "Piedra de la Ballena", los cerros Pan de Azúcar y La Moya marcan el límite entre la localidad y los municipios de La Calera y Choachí. Por el sur El río Arzobispo define la frontera **sur** con la Localidad de Santa Fe.

**Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ): Chapinero (No. 99).** La localidad de Chapinero está dividida en 5 Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) que a su vez estas están divididas en barrios.

La UPZ Chapinero se clasifica de tipo comercial, tiene una extensión de 161,26 ha, que representan un 13,06% del área total de la localidad. Esta UPZ limita, al **norte**, con la calle 67; al **oriente**, con la Avenida Alberto Lleras Camargo, carrera 7.<sup>a</sup>, calle 45 y Avenida Circunvalar, al **sur**, con el río Arzobispo, y al **occidente**, con la Avenida Caracas (carrera 14).

Esta UPZ consta de los siguientes barrios: Cataluña, Chapinero Central, Chapinero Norte, Marly y Sucre.



- UPZ 88 El Refugio
- UPZ 89 San Isidro Patios
- UPZ 90 Pardo Rubio
- UPZ 97 Chicó Lago
- UPZ 99 Chapinero
- UPR (Unidad de Planeación Rural) Vereda El Verjón

2008

## **Servicios públicos**

### **1. Acueducto**

Con el propósito de fortalecer la responsabilidad integral por el servicio en los aspectos que están más cercanos a la ciudadanía, se introdujo el concepto y la clasificación de las zonas operativas en el nuevo modelo empresarial desarrollado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad. Según esta clasificación, Chapinero hace parte de la zona operativa

La localidad se abastece de los sistemas Wiesner y Tibitoc, de las quebradas de Las Delicias y La Vieja y del río Arzobispo. Los bombeos a la parte alta son efectuados desde los tanques del Parque Nacional, San Diego, Chapinero y sistema de La Vieja.

La cobertura del servicio de acueducto en la localidad para 2002 es de 100% en viviendas legalizadas, cobertura superior al promedio distrital, que es del orden de 98%.

### **2. Alcantarillado**

Según la Secretaría Distrital de Salud para 1997 el 4,8% de las viviendas en la localidad no contaban con servicio de alcantarillado en barrios localizados en los cerros orientales como Villa del Cerro, Villa Anita y Canteras, adicionalmente en los barrios de estrato uno y dos ubicados en las laderas de los caños (Puente de Piedra, Doña Julia, La Sureña, Moracid y Las Delicias), el sistema de recolección de aguas lluvias y negras se combinaba y no disponía de interceptores de aguas lluvias, por lo cual los residuos llegaban, finalmente, a las fuentes de agua.

En 2002 la EAAB reportó para la localidad una cobertura del servicio de alcantarillado de 100%, porcentaje superior a la cobertura promedio del Distrito que es de 90,1%.

### **3. Energía eléctrica**

La empresa Codensa S.A. ESP, encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica en la localidad, reporta una cobertura del 100%, aunque se presentan algunas deficiencias en la prestación y cobertura del servicio en los desarrollos subnormales, especialmente en el alumbrado público.

### **4. Aseo**

El servicio público de aseo en el Distrito Capital se presta bajo el esquema de concesión, mediante contratos suscritos entre la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Unidad

Ejecutiva de Servicios Públicos (UESP) y las empresas privadas. Para el servicio de recolección, la ciudad se encuentra dividida en 6 Áreas de Servicio Exclusivo (ASE).

Chapinero conforma, junto con las localidades de Barrios Unidos, Teusaquillo y La Candelaria, el ASE 3, en la que Aseo Capital es el concesionario encargado de la prestación del servicio de recolección. Esta concesión fue otorgada por la UESP mediante resolución 108 de 2003 y estará vigente por un periodo de 7 años.

La UESP sostiene que la cobertura del servicio es del 100% en el área urbana del Distrito, de la que forma parte la localidad. Sin embargo, existen algunos sectores en los que el servicio no se presta puerta a puerta, porque la infraestructura vial tiene problemas como: viviendas unifamiliares y multifamiliares con vías internas peatonales; vías angostas; vías sin pavimentar; vías peatonales estrechas; postes ubicados sobre las vías; vías en mal estado que dificultan el acceso a los vehículos recolectores en épocas de lluvia; escaleras y calles cerradas y vías adoquinadas que no soportan el peso de los compactadores y no permiten tampoco la entrada de los vehículos prestadores del servicio.

## **5. Telecomunicaciones**

En Chapinero hay un total de 178.716 líneas telefónicas instaladas por la Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB, lo que equivale al 8,7% del total de líneas instaladas en el Distrito. Al comparar el número de líneas telefónicas instaladas por cada cien habitantes en las diferentes localidades del Distrito, Chapinero es la localidad que muestra el indicador más alto, con 145,3 líneas por cada 100 habitantes, seguida por La Candelaria y Teusaquillo, que tienen 119,6 y 108,6 líneas por cada 100 habitantes, respectivamente. El promedio distrital (30,78 líneas/1.000 hab.) es superado más de cuatro veces por el indicador local.

## **La malla arterial principal**

Es la red de vías de mayor jerarquía que soporta la movilidad y el acceso metropolitanos y regionales. La componen tres subsistemas, que son: el subsistema del Centro tradicional y la Ciudad central; el subsistema Metropolitano y el subsistema de Integración Ciudad-Región. Chapinero tiene las vías que hacen parte del sistema vial de Bogotá.

## **Sistema de transporte**

Las vías importantes de la localidad que comunican a la ciudad en los sentidos norte-sur son: carrera 7ª, carrera 11, carrera 13, carrera 15 y Avenida Caracas.

11  
28

Las vías que comunican la localidad de oriente a occidente son: avenida 39, avenida 45, calle 63, calle 72, avenida 80 y calle 100. La localidad presenta vías de alto, mediano y bajo tráfico. Las de mayor tráfico son también las principales vías de la ciudad, usadas tanto por transporte de tipo privado como público. La densidad del tráfico

TransMilenio es el sistema de transporte masivo que fue implementado en Bogotá a principios de enero de 2001. Este sistema comenzó a funcionar con buses articulados que constan de dos cuerpos unidos por un fuelle que para su movilización tienen carriles exclusivos a través de la ciudad, con rutas por la calle 80, la troncal de la Caracas, la Autopista Norte y la calle 13. El sistema cuenta con tres clases de estaciones: portales de cabecera, situados al principio y final de las rutas, estaciones intermedias, situadas en intersecciones importantes, y estaciones sencillas, situadas aproximadamente cada 500 m, a lo largo de las rutas .

Actualmente la localidad cuenta con el servicio de transporte de TransMilenio sobre la Avenida Caracas, que constituye el límite occidental de la localidad.

Las estaciones que se prestan su servicio dentro de los límites de la localidad son Avenida 39, Calle 45, Marly, Calle 57, Calle 63, Flores, Calle 72, Calle 76, Héroes, Calle 85, Virrey y Calle 100. Esta troncal se desempeña como uno de los principales ejes de comunicación entre el norte y el sur de la ciudad y beneficia además de la población residente a gran cantidad de población flotante que ubica su lugar de trabajo en la localidad. .

Estas vías se encuentran pavimentadas en buen estado y mantenimiento.

En el sector se encuentra lugares para mercar, droguería, panaderías, restaurantes, servicios bancarios.

El sector es de un ambiente tranquilo de convivencia ciudadana y seguridad.

La topografía del sector es netamente plana.

## 5. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

200

### INFORMACION CATASTRAL

**Registro Catastral:** 63A 11 7 10  
**Cundinamarca:** 25  
**Bogotá:** 050

**Tipo de Sector Catastral:** Barrio  
**Nombre del sector catastral:** Chapinero  
**Identificador único del predio:** AAA0091XSZE  
**Cédula Catastral:** 63A 11 7 10  
**Matrícula Inmobiliaria:** 050C00416085

**Área Terreno:** 36,04 metros cuadrados  
**Área Construcción:** 110,40 metros cuadrados

### Linderos:

**Norte:** En 10.00 metros  
**Oriente:** En 11.00 metros  
**Sur:** En 10.00 metros  
**Occidente:** En 10.00 metros

Los linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública  
Este edificio tiene servicio de citofonía, portería con vigilancia las 24 horas del día y aseo permanentemente.

El predio se encuentra ubicado en inmediaciones del parque Lourdes o Chapinero ubicado entre las calles 63 y 64 y carreras 13 y 11 donde se encuentra la "Iglesia de Lourdes", situando el inmueble en mención en una zona estratégica de la ciudad de Bogotá D.C.

### CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

**Puertas:** En madera con un cuidadoso acabado con ventana de vidrio incorporada  
**Pisos:** En tableta cerámica con buen acabados  
**Muros:** En mampostería con terminado en pañete y pintura

**Divisiones:** en madera bien terminada con vidrios a media altura en la parte superior

**Cielo Razo:** En placa de concreto pañetado y pintado

**Luz:** Artificial: Cenital con buena iluminación

Natural: con buena iluminación por el frente y el fondo de la oficina

**Guarda escoba:** En cerámica igual a los pisos

**Ventanería:** Metálica y con seguridad con un enrejado tipo banco

## EQUIPAMIENTO

El inmueble cuenta con todos los servicios públicos de agua, alcantarillado, aseo, luz, telefonía e internet.

## ESTADO DE CONSERVACION y VETUSTEZ

La construcción tiene un estado de conservación bueno, se puede observar un estado de cuidado y buen mantenimiento. La construcción tiene una existencia de unos veinte (25) años aproximadamente.

## 6. REGLAMENTO DE LA UPZ 99 - CHAPINERO

El Decreto 562 reglamenta en Bogotá el tratamiento de Renovación Urbana definido en el POT, Decreto 190 de 2004 (en sus artículos 373, 374, 375, 376), estimulando la localización de los habitantes en las zonas centrales, en donde se encuentra la mejor dotación de soportes urbanos de la ciudad, controlando así la expansión hacia los extremos, hacia zonas de inundación y zonas alejadas de los centros de empleo y estudio, como viene sucediendo desde hace varias décadas, contrario a lo establecido en el POT. Así mismo, permite controlar la conurbación (adhesión) de Bogotá con los municipios vecinos.

De otra parte contiene mecanismos para aplicar el principio de reparto equitativo de cargas y beneficios establecidos en la ley, es decir que los constructores aportan espacio público, infraestructura vial y de servicios públicos para que el desarrollo de la ciudad sea equilibrado entre los beneficios para los constructores y las necesidades de soportes urbanos de todos los ciudadanos.

El Decreto 562 era una deuda con la ciudad desde hace 15 años, ya que estos objetivos estaban dados en el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto 619 del 2000, pero no existían los mecanismos adecuados para hacerlos cumplir.

2023



15 27

### LEYENDA

- Sector de Protección
- Riesgo no litigable
- Zonas que se incorporan al tratamiento de Renovación Urbana mediante el presente Decreto.
- UPZ
- Sectores con tratamiento de Renovación Urbana previamente a la expedición del presente Decreto.

SECTOR NORMATIVO	TRATAMIENTO	ZONA DE ACTIVIDAD
22	RU	101

ACTIVIDAD	ZONA DE ACTIVIDAD
1. RESIDENCIAL	101 ZONA RESIDENCIAL NETA
	102 ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS
	103 ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA
3. DOTACIONAL	302 ZONA DE SERVICIOS URBANOS BASICOS
	401 ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES
4. COMERCIO Y SERVICIOS	402 ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES
	403 ZONA ESPECIAL DE SERVICIOS
	404 ZONA DE SERVICIOS AL AUTOMOVIL
	405 ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO
	406 ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO
	407 ZONA DE COMERCIO PESADO
	408 GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES
	409 ZONAS ESPECIALES DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO
5. AREA DE ACTIVIDAD	501 ZONA CENTRO TRADICIONAL
6. AREA URBANA INTEGRAL	601 ZONA RESIDENCIAL
	604 ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

**Notas:**

- La norma específica relacionada con el tratamiento de renovación urbana se encuentra en el decreto que adopte el presente plano.
- La regulación de la intensidad y la mezcla de usos se encuentra en cada ficha reglamentaria de la correspondiente UPZ.
- Las normas específicas de las condiciones físicas de edificabilidad y los elementos relacionados con el espacio público se encuentran en el Decreto que adopta el presente plano.

## 7. INVESTIGACION ECONOMICA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y en el Artículo 1° de la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se aplica el **Método de Comparación o de Mercado**, como Técnica valuatoria, la que "busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas, encuestas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo"

Teniendo en cuenta que en el sector se encuentra mercado inmobiliario se puede comparar un valor de construcción incluido el terreno por cuanto en el mercado no dan información discriminada de terreno y construcción. No se tuvo en cuenta el avalúo catastral, por ser éste una información para efectos meramente fiscales. Se tuvo en cuenta las apreciaciones del propietario y el estado de conservación, mejoras y mantenimiento que se observan en el mismo predio.

Para los valores de la construcción, en primera medida se tiene en cuenta los precios del mercado de materiales, transporte de los mismos, mano de obra y la forma

constructiva. Se tiene en cuenta estos aspectos por consulta en la Revista Construdata, que es la entidad regidora de precios de construcción con todos los aspectos enunciados, además del estado de conservación de las mismas.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Adicionalmente a los aspectos expuestos en los capítulos anteriores, para la determinación del valor comercial del inmueble materia del presente informe, se ha analizado y considerado lo siguiente:

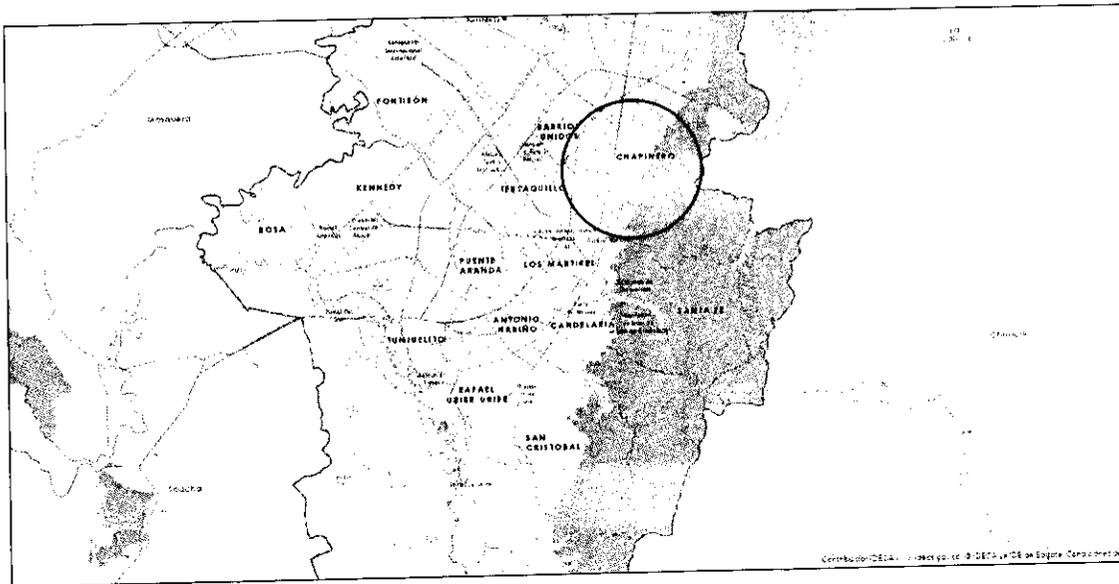
- Localización general del inmueble, dentro del Perímetro Urbano de la ciudad.
- Facilidad de desplazamiento por vías de acceso tanto al inmueble como al sector,
- El estado del inmueble y su uso.
- Las características físicas del terreno, en relación con la cabida superficiaria, linderos, dimensiones, forma y topografía.
- Acceso a servicios públicos: Energía, Acueducto, Comunicaciones.
- Dentro de la investigación no se tienen en cuenta los aspectos de orden jurídico de ninguna clase como la titulación o asuntos de carácter legal.

17  
2

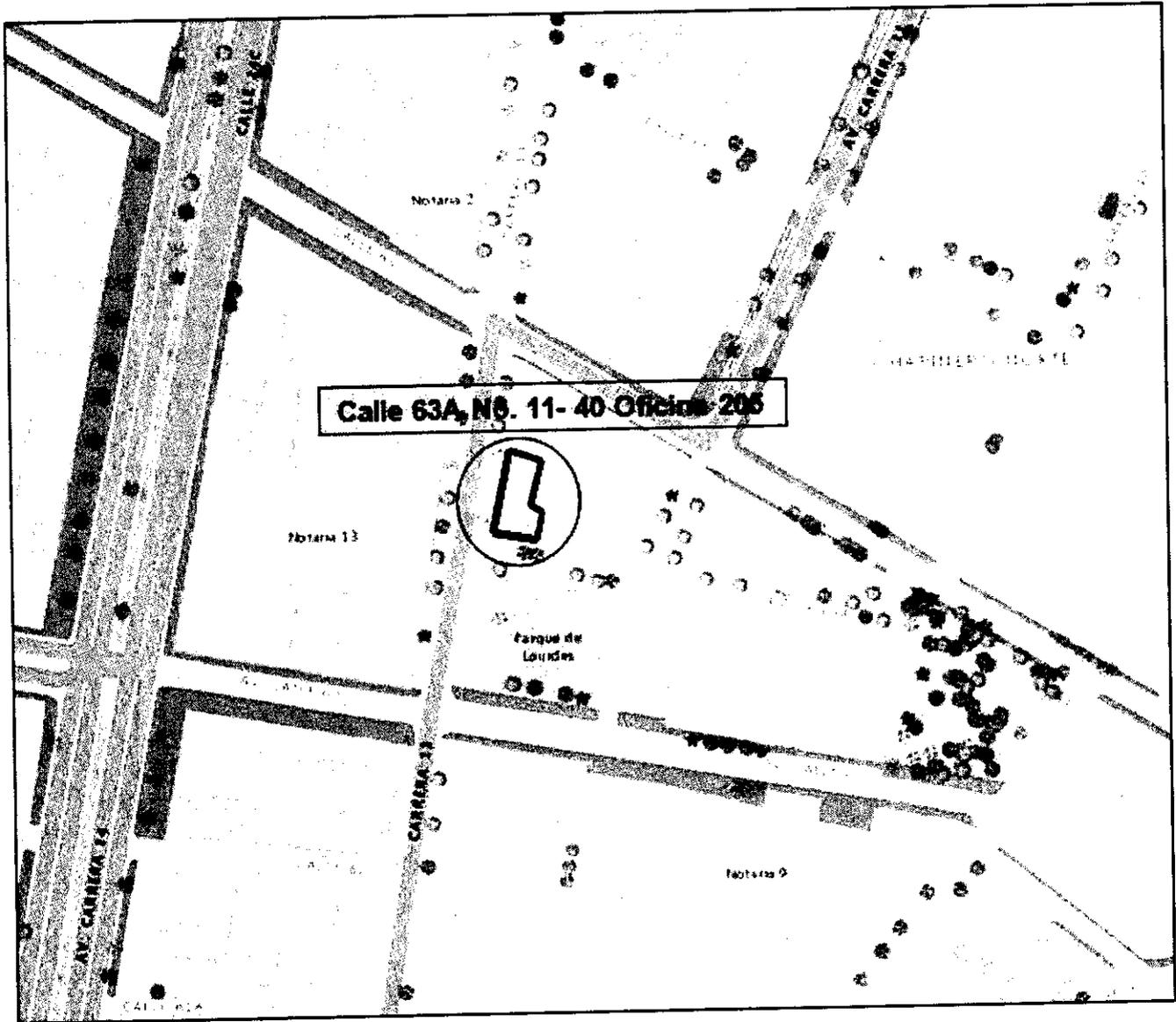
**TABLA DE PREDIOS INVESTIGADOS**

DIRECCION		VALOR INMUEBLE	AREA M2	VALOR M2	FUENTE
1	Quinta Camacho	\$945'000.000	92	\$10'271.739	<a href="http://www.icasas.com.co.co/inmueble/643936">www.icasas.com.co.co/inmueble/643936</a>
2	Barrio Emaus	\$15'600.0000.000	1.300	\$12'000.000	<a href="http://www.icasas.com.co/inmueble/336789">www.icasas.com.co/inmueble/336789</a>
3	Calle 47 Kra 11	\$900'000.000	76	\$11'842.105	<a href="http://www.metrocuadrado.com/venta/oficina-en-bogota-marly-marly-1714945">http://www.metrocuadrado.com/venta/oficina-en-bogota-marly-marly-1714945</a> (Cód. Web 921-1714945)
4	Calle 66 Kra 8ª	\$6.439.000.000	522	\$12'335.249	<a href="http://www.metrocuadrado.com/venta/oficina-en-bogota-chapinero-norte-1599192">http://www.metrocuadrado.com/venta/oficina-en-bogota-chapinero-norte-1599192</a> (Cód. Web 3619-1599192)
5	Calle 66 Kra 8ª	\$2.205'000.000	185	\$11'918.918	<a href="http://www.metrocuadrado.com/venta/oficina-en-bogota-chapinero-alto-chapinero-norte-1083469">http://www.metrocuadrado.com/venta/oficina-en-bogota-chapinero-alto-chapinero-norte-1083469</a> (Cód. Web 3619-1083469)

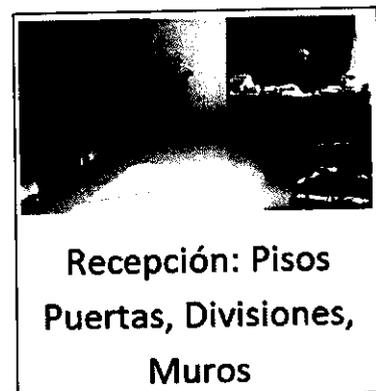
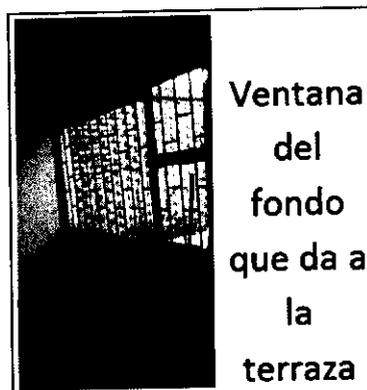
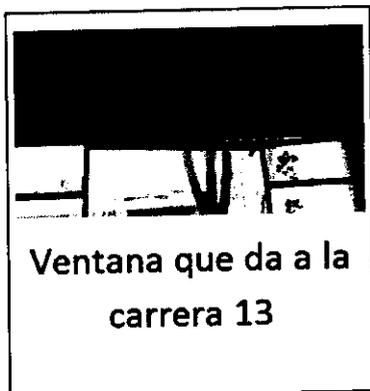
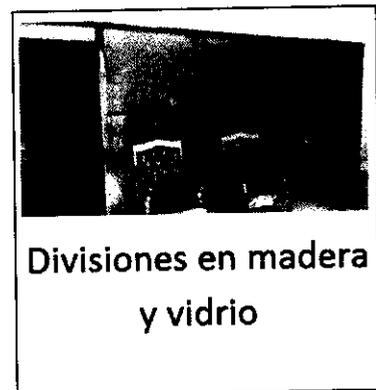
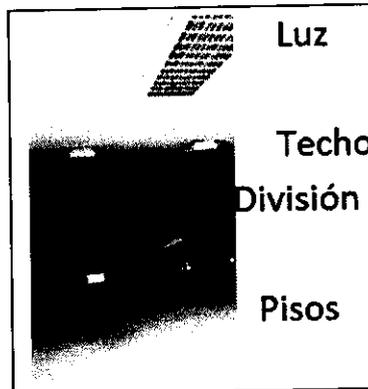
**PLANO DE LOCALIZACION DEL PREDIO**  
**CALLE 63A No. 11- 40 Oficina 205**



288



ANEXOS  
REGISTRO FOTOGRAFICO



21  
202

**ANEXOS  
LICENCIA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
REGISTRO AVALUADOR**

 <p>República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa</p> <p>Centro de Servicios Administrativos</p> <p>Licencia como Auxiliar de la Justicia</p> <p>Vigencia de: 15/06/2011</p> <p>Hasta: 15/06/2016</p> <p>Valida únicamente para posesión</p> <p>Carlos Arturo Camargo Rincón C.C. 19.175.720 Bogotá D.C 15/06/2011-Bogotá</p>	<p><b>Cargos Inscritos</b></p> <p>P. Av. de B. Inmuebles P. Av. de B. Muebles P. Av. Mec. Pasada P. Av. de Equipos e Instalaciones Industrial Ing. Catastral Ing. Civil Ing. en Vías y Transpor Topógrafo Tec. Topógrafo Ing. Sanitario Exp. Av. de Intangibles Tec. en Obras Civiles</p> <p><i>Proquet...</i></p> <p>Jefe Centro de Servicios      Auxiliar de la Justicia</p>
--	---

**CAMALONJAS NACIONAL**

"LONJA DE LONJAS"  
CAMARA COLOMBIANA DE REGISTROS DE AVALUADORES  
Y INGENIEROS PROFESIONALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:  
No. S0009474 CAMARA DE COMERCIO-98 NIT 836-056-384-7  
Entidad sin Ánimo de Lucro

**REGISTRO DE AVALUADOR NACIONAL  
(Decreto 1420 de 1998)  
PRIVADO DE LONJA**

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DE  
CAMALONJAS NACIONAL**

**CERTIFICA QUE:**

El Avaluador afiliado y con Registro de Avaluador nacional en esta Lonja **CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON**, con Cédula de Ciudadanía No. 10125720, cuenta con **REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR DE CAMALONJAS NACIONAL No. 19.175.720/02-00097** el cual está **Vigente hasta el 31 de Diciembre de 2013**. Además posee el **REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR (R.N.A.)** oficial de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.I.C. No. 02097483.

La vigencia del registro de esta Lonja, se debe renovar periódicamente y por estar vigente, podrá hacer su autonomía, y control a disponer de este número de Registro de Avaluador Nacional, bajo su responsabilidad, honestidad y cumplimiento, además bajo los aspectos del Decreto 1420 de 1998 para desarrollar su actividad avaluadora en Colombia. Por su idoneidad y capacidad avaluadora según Registro y archivo, puede desarrollar su actividad profesional en **AVALUOS URBANOS, RURALES, ESPECIALES AMBIENTALES DE INFRAESTRUCTURAS**. Con un desarrollo profesional avaluadora de **16 años**.

Se experiencia y atique de actualización en cursos de avalúo le da la idoneidad necesaria para estar vinculado en esta organización avaluadora.

NOTA: Revisada la Documentación interna en esta organización, se observó que ha realizado Seminario de actualización en **Avalúos Urbanos, Rurales**, con intensidad de **75 y 48** horas respectivamente.

La presente certificación se otorga a solicitud del interesado a los 11 días del mes de febrero de 2011. Con fines de el desarrollo Avaluador, bajo su propia y exclusiva responsabilidad, autonomía, cumplimiento y seriedad.

*Victor...*  
Ing. VICTOR ABRILANO HERNANDEZ VARGAS  
Presidente de Camalonjas Nacional  
c.c. Cargata Arcaño

Bogotá D.C., Calle 15 No. 9-18 Oficina 702. Telefax. 4809727  
CAMALONJAS: Casafinanciera, Tolima, Guatá, Bogotá, Occidente, Meta y Orinoquía  
e-mail: avaslocamalonjas@terra.com, avaslocamalonjas@latinmail.com

2207  
20  
2

### 8. RESULTADO VALUATORIO

A la Tabla de Predios Investigados se le calcularon los datos estadísticos teniendo en cuenta para este avalúo el mercado inmobiliario del sector con costos por metro cuadrado de construcción incluido el terreno para ventas de oficinas y apartamentos.

PREDIO	VALOR
1	\$10.271.739,00
2	\$12.000.000,00
3	\$11.842.105,00
4	\$12.335.249,00
5	\$11.918.918,00
PROMEDIO	\$ 11.673.602
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	805.932
CÓEFICIENTE DE VARIACIÓN	0,07
LIMITE SUPERIOR	\$ 12.479.534
LIMITE INFERIOR	\$ 10.867.670
<b>VALOR ADOPTADO</b>	<b>\$ 11.673.602</b>

AREAS DE CONSTRUCCION INCLUIDO EL TERRENO METROS CUADRADOS	VALOR UNITARIO (\$)	VALOR TOTAL (\$)
110.40	11'673.602	1.288'765.683
<b>VALOR TOTAL DE LA OFICINA</b>		<b>\$ 1.288'765. 683</b>

EL PRESENTE AVALUO DIO COMO RESULTADO: BIEN INMUEBLE:

OFICINA UBICADA EN LA CALLE 63A NO. 11- 40 OFICINA 205

VALOR TOTAL DEL AVALÚO:

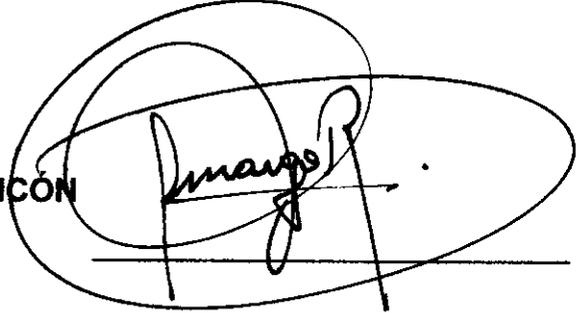
MIL DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$1.288'765.683)

23  
20

**CERTIFICACION**

Dada en Bogotá, D. C. a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**INGENIERO: CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON**  
**MP. 2522219627**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camargo R.', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval.

Señora  
JUEZ CATORCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL - MPAL

66787 12-FEB-18 14:45

205  
Sufrak  
23 folios  
Término

Referencias: Ejecutivo singular de Edificio Córcega VS Luis Eduardo Baracaldo A.  
Radicado: 005 1998 07918.

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C. y T.P. No 13.987 del CSJ., actuando en mi propio nombre, dentro de término del traslado del Avalúo Catastral, arrimado como base para la subasta, manifiesto dentro del término, traslado cumplido por Estado No 20 fijado el pasado 7 de Febrero, establecido en la suma de \$564.252.000.00, con fundamento en el avalúo Catastral del año 2018, fijado en la suma de \$376.168.000.00; lo objeto como NO IDONEO, o ILEGAL, para establecer el valor real comercial del inmueble, obedeciendo ello, a parcialidad del apoderado de la demandante, quien asume una conducta conjunta e intransigente, pretendiendo lucro personal, y nunca la verdad de las deudas por cuotas de administración, que he venido impugnando sin resultado alguno positivo a la fecha.

Aún a la fecha debo manifestar, que las cuotas relacionadas son falsas, y que por aparte, presentaré una liquidación de las obligaciones ya liquidadas, por la misma parte actora, y sobre las que no he intervenido, toda vez siempre insistí en transparencia con la demandante, que pretende imponer sus propósitos personales, pero no ciertos y objetivos al tenor de los derechos patrimoniales del suscrito, y las obligaciones ciertas con la copropiedad, aclarando que pretendo pagar la liquidación correcta que resulte, y que presento, sin desconocer lo planteado.

La objeción planeada, obedece a las consideraciones de la sentencia T-531 del 2010, y el dictamen que allego con el presente, estableciendo que los soportes de la realidad del inmueble, en su dimensión comercial o precio real para ello, no se compadece con el avalúo Catastral, sino necesariamente con el avalúo que presento como idóneo, expedido por el Ingeniero Civil y auxiliar de la justicia CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON.

En efecto me permito allegar con el presente una relación de los avalúos del mismo inmueble, expedida por la entidad oficial respectiva, en la que se establece que el Avalúo para el año 2016 fue de \$361.538.000.00, y para el año 2017, la suma de \$449.373.000.00, y nuevamente para el año 2018 se establece en la suma de \$376.168.000.00, variaciones que necesariamente, obedecen a contexto Fiscal, y nunca al valor comercial, pues el 50% de incremento, tienen como base los anteriores valores.

Quiere decir lo anterior, que la conducta asumida al presentar el avalúo catastral, como base de la supuesta subasta, corresponde a una omisión grave, no justificable conociendo la ubicación del inmueble, y sus características, y más aún insisto, es materia de debate, el recaudo de cuotas de administración, que siempre he buscado un consenso con la demandante sobre parámetros ciertos, existentes en el mencionado Edificio.

El Avalúo que adjunto para soportar la objeción como NO IDONEO del valúo Catastral, que impugno, la palabra NO IDONEO, es equivalente a ILEGAL, y como tal es NULO, de nulidad absoluta.

La decisión del Señor Juez 75 Civil Municipal, sobre dicho tópico, no corresponde a las garantías procesales y de los derechos del suscrito, aclarando que creí nuevamente en forma ingenua, que la demandante, por fin accedería a establecer la verdad de los debatido, y por ello no vigilé el proceso, hasta conocer con sorpresa, que recibí en la Oficina, comunicación de terceros, comerciantes en Remates, sobre la fecha de la subasta.

3  
206

El estudio del avalúo que arrimo, debo resaltar que corresponde a un Ingeniero Civil y Auxiliar de la Justicia, que conocí en dictamen pericial dentro de otro proceso, siendo administrativo, y a quien reconozco honestidad, en su proceder, y que el dictamen tiene los soportes suficientes para su credibilidad y reconocimiento, no obstante lo manifestado anteriormente.

Que el Señor apoderado haga gala de todo lo sucedido, es suficiente para establecer honestidad, no es cierto, todo el contexto de la partera actora, carece de honestidad, lo que al fin lograré demostrar y defender mi patrimonio.

Lo pormenores del dictamen que allego, con sus soportes anunciados, será materia de consideración de su Despacho, insistiendo que pretendo alcanzar una liquidación correcta, de las obligación establecida en el presente Proceso, en los términos de la liquidación que presento luego, para su pago.

Sin más ruego la consideración respectiva de lo planteado, sobre los avalúos referenciados, que estimo de gran trascendencia jurídica y de justicia, como debe imperar en el proceder del poder judicial.

El dictamen consta de 20 folios, y la certificación Catastral de un (1) folio que también anexo.

De la Señora Juez atentamente.

  
LUIS EDUARDO BARACALDO A.  
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.  
T.P. No 13.987 del CSJ.

---



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución del  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

14 FEB 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez juez \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

(27)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)*

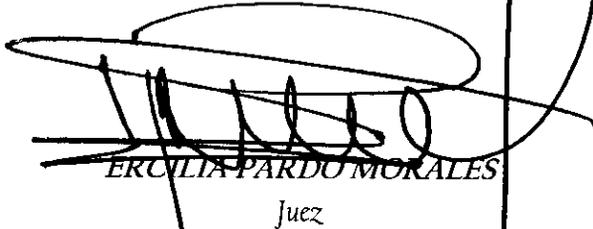
Proceso No. 005 1998 07918

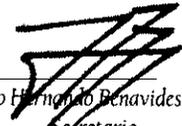
Si se examina con cuidado la codificación adjetiva vigente (compréndase, Código General del Proceso) se desprende que aquella no comporta la posibilidad de que los extremos procesales objeten los avalúos que presentan los extremos procesales. No otra cosa se puede colegir de la regla sexta del artículo 444 de aquel código<sup>1</sup>.

Por supuesto que esta posición ha sido refrendada por la doctrina nacional, la cual ha expresado al unísono la misma conclusión aquí indicada (“Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos”, Sexta Edición, 2016, autor Ramiro Bejarano Guzmán, pág. 495).

No obstante a lo anterior, y en gracia de discusión, como quiera que se allegó al plenario un avalúo que supera excesivamente el aportado en el proceso, y a fin de determinar el error señalado en la objeción, procede el despacho a nombrar al auxiliar de la justicia – perito evaluador de bienes inmuebles (gasto que deberá sufragar la parte demandada e inconforme), profesional que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, que a su vez se encuentra relacionado en la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo y proceda a ejercer las funciones y deberes que la ley le impone. Envíesele telegrama.

Notifíquese,

  
ERCILIA PARDO MORALES  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 32 hoy 23 de febrero de 2018. Fijado a las 8:00 am.  
  
Jairo Hernando Benavides Galvis  
Secretario

<sup>1</sup> Aquella norma dispone que “[s]i no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.”



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL Telefax: 3347040  
BOGOTÁ D.C.

288

OFICIO No 18-0684  
BOGOTÁ D.C., 28 DE FEBRERO DE 2018

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

68584 27-FEB-2018 12:41

*Influencia  
9 Folios  
Desp.*

Señores:  
OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO 14º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

REF. REMISIÓN MEMORIALES

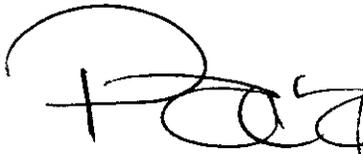
Para dar el trámite correspondiente al memorial radicado en este despacho, me permito remitir para el proceso relacionado a continuación, el cual fue recibido por su despacho el 21 de julio del año en curso.

ITEM	No. DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO DE ORIGEN	FOLIOS
1	110014003 005199807 91800	EDIFICIO CORCEGA	LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA	5 CM	8

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

  
PAULINA STELLA RAPELE VARGAS  
Secretaria



Ejecución  
14 CSJ 289

Bogotá, D.C.,

Señor

JUEZ SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

REF.- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN            1998 – 7918  
DEMANDANTE        EDIFICIO CÓRCEGA P.H.  
DEMANDADO        LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA

Respetado señor Juez:

MILTON MARINO GÓMEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.490 expedida en Acacias, quien en su carácter de apoderado judicial del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO, sociedad de economía mixta del orden nacional, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y según la facultad otorgada en el párrafo segundo del numeral 2 de la Escritura Pública No. 0857 del 15/03/2016, otorgada en la Notaría Treinta y Siete del Círculo de Bogotá, D.C., documentos estos cuya copia se anexa, por medio del presente instrumento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor WILLIAM GARCIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.107.462 expedida en Bogotá y tarjeta profesional 59.718 del CSJ, para que se notifique de la providencia de fecha 06 de marzo de 2016, proferida dentro del proceso que se cita en la referencia.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, a los 05 días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

MILTON MARINO GÓMEZ ORTÍZ  
C.C. No. 17.414.490 de Acacias

Acepto:

WILLIAM GARCÍA CORREA  
C.C. No. 79.107.462 expedida en Bogotá  
T.P. 59.718 del CSJ

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

GOMEZ ORTIZ MILTON MARINO

Identificado con: C.C. 17414490

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 05/04/2016 a las 03:29:35 p.m



FIRMA  
zw1z11cppxp1apzs



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 05/04/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:



GOMEZ ORTIZ MILTON MARINO

Identificado con: C.C. 17414490



a2xaxxdzszxqzaw

ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



290

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3852252865788059

Generado el 05 de abril de 2016 a las 15:39:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### CERTIFICA :

**RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 22 del 23 de enero de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. **PARÁGRAFO.** La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renunciaciones. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3852252865786059

Generado el 05 de abril de 2016 a las 15:39:40

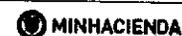
### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

parágrafo: PARÁGRAFO- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaria 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos conables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como actuando en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013). - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014). REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios, legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad ((acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549))

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 3



291

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 3852252865788059**

Generado el 05 de abril de 2016 a las 15:39:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Luis Enrique Dussan López Fecha de inicio del cargo: 12/03/2015	CC - 79407647	Presidente
Fabián Grisales Orozco Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 18506938	Representante Legal Vicepresidente Financiero
Santiago Muñoz Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79153483	Representante Legal Secretario General
Juan Carlos Restrepo González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 79782334	Representante Legal -Gerente Administrativo

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1994 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**



NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C.

CODIGO NOTARIAL 1100100037

No 0857

ESCRITURA PUBLICA No.

CERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

OTORGANTE:

DE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.

A: MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), ante FLOR MARIA URREGO MOLINA, Notaria Treinta y Siete (37) del círculo de Bogotá, D.C., Encargada, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita SANTIAGO MUÑOZ MEDINA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.153.483 de Bogotá D.C., quien su carácter de Secretario General - Representante Legal del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá D.C., organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, debidamente constituida, mediante la Ley 16 del 22 de enero de 1990, renovada mediante resolución S.B. No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, con NIT 800.116.398-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se acompaña para que forme parte integral de este documento quien en adelante se denominará EL PODERDANTE - MANDANTE, quien manifestó:



MINUTAS DE NOTARÍA

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



Ce 151576836

IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Página No. 2

Primero: Que comparece a otorgar Poder General mediante el presente instrumento en su condición de **Secretario General** - Representante Legal de FINAGRO, sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, debidamente constituida, con NIT 800.116.398-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se acompaña para que forme parte integral de este documento, y se presenta para su protocolización. -----

Segundo: Que para el otorgamiento del presente Poder General por este instrumento público comparece en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 4 y 13 del artículo 42 de los estatutos sociales de FINAGRO, apropiados por el Decreto 892 de 1995, modificado por los Decretos 1395 de 2002, 2172 de 2007, 1484 de 2008, 038 de 2010, 2942 de 2010, 2860 de 2011, 1298 de 2012, 2018 de 2012 y 2383 de 2013. -----

Tercero: Que confiero PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en favor del doctor MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, mayor de edad, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 17.414.490 de acacias, domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital; abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 146.025 del Consejo Superior de la Judicatura, par que mientras se encuentra vigente su contrato de trabajo con FINAGRO adelante las siguientes gestiones. -----

1. Representar a FINAGRO en acciones de tutela interpuestas por cualquier persona en contra de la entidad, en todas sus instancias, derivadas de sus operaciones de recursos propios, así como las derivadas de su condición de administrador de cualquiera de los fondos o programas administrados por FINAGRO,



213

Nº 0857

el poder aquí conferido incluye la facultad para notificarse de la acción, contestarla, notificarse de cualquier providencia emitida en el tramite de la acción, incluida la sentencia, y recurrir cualquier auto o sentencia, así como la de también otorgar poder a nombre de FINAGRO para los mismo efectos y todas las demás atribuciones para defender los intereses de la Entidad. - - - - -

2. El Doctor MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, representará a FINAGRO, en todas las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en desarrollo del objeto social de la entidad, así, como también, las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en los programas que administra, con la facultad de conciliar y transigir en los términos autorizados por el Comité de Conciliación de FINAGRO, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. - - - - -

Por ello, podrá otorgar poder especial a cualquier abogado que represente a FINAGRO en toda clase de tramites y procedimientos administrativos, ante cualquier autoridad, así como para procesos judiciales de cualquier clase, en cualquier jurisdicción, iniciados por FINAGRO o contra de la Entidad, derivados de sus operaciones o recursos propios, así como los derivados de su condición de administrador de cualquiera de los Fondos o Programas administrados por FINAGRO. - - - - -

3. Suscribir documentos y escrituras, públicas de constitución, cesión y cancelación de hipotecas prendas y cualquier otra clase de garantías a favor de FINAGRO derivados de sus operaciones o recursos propios, así como los derivados de su condición de administrador de los fondos o programas administrados por FINAGRO, tales como el fondo agropecuario de garantías FAG, el programa nacional de reactivación agropecuaria - PRAN y el fondo nacional de solidaria agropecuaria - FONSA. - - - - -  
Cuarto: Que la vigencia del presente mandato será a partir de la



REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial



CW151576837

ADMICACAROTPAK

Página No. 4

fecha de suscripción del mismo, y vence el mismo día que el Doctor MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, deje de prestar sus servicios a FINAGRO. -----

NOTA: Se protocoliza copia del acta 00050041 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, del Reparto No. 40 de fecha 07-03-2016, con Radicación: RN2016-1967. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el texto de la presente escritura pública, los comparecientes dan su asentimiento y asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy fe. -----

ADVERTENCIAS: A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley: -----

a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes. -----

b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. Derechos Notariales \$ 52.300,00 - RECAUDOS:

Supernotariado y Registro \$ 5.150,00 ----- Fondo Especial

Notariado \$ 5.150,00 ----- En la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos:

Aa030591555, Aa030591556, Aa030591557. Enmendados: "Secretario

General". "17.414.490". "la". vale. NOTA: La firma de SANTIAGO MUÑOZ

MEDINA, fue tomada en la Carrera 13 No. 28 - 17 Centro Internacional

de Bogotá D.C., por el funcionario de la Notaría 37. LUIS ALBERTO CALDERON ✓

294

Certificado Generado con el Pin No: 2339841491870066

№ 0857

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 14:00:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA:**

**RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991

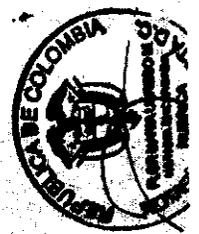
**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. **PARÁGRAFO.** La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva, 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual, 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad, 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renunciaciones. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados, 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos, 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social, 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria, 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro, 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaría 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente

REPRODUCCIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

El Notario Treinta y Siete de Bogotá D.C.  
DAFE que esta autorización tiene carácter de **NOTARÍA ENCARGADA**  
**15 MAR 2016**  
**FLOR MARIA URREGO M.**  
**NOTARÍA ENCARGADA**  
Bogotá D.C. - Colombia



Certificado Generado con el Pin No: 2339841491870066

Generado el 11 de marzo de 2018 a las 14:00:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

parágrafo: PARÁGRAFO- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos, (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaria 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 22 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como el endoso en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013). - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014). REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder de los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013087151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios, legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad ((acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549))

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 3

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA  
CALLE 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
11 MAR 2018  
FLOR MARÍA JURETIC M  
NOTARIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

295

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supervinciera.gov.co](http://www.supervinciera.gov.co) con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2339641491670066

Nº 0857

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 14:00:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Enrique Dussan López Fecha de inicio del cargo: 12/03/2015	CC - 79407647	Presidente
Fabían Grisales Orozco Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 18506938	Representante Legal Vicepresidente Financiero
Santiago Muñoz Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79153483	Representante Legal Secretario General
Juan Carlos Restrepo González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 79782334	Representante Legal - Gerente Administrativo

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Superintendencia Financiera de Colombia



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supervinciera.gov.co](http://www.supervinciera.gov.co)

Notario-Tratante - Sede en Bogotá D.C.  
15 MAR 2016  
FLOR MARIA URREGO M.  
NOTARIA ENCARGADA  
Bogotá D.C. - Colombia

0857

SNR

00050041

-/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
-/ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
-/ DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 40. FECHA DE REPARTO: 07-03-2016. TIPO DE REPARTO:  
ORDINARIO  
Impreso el 07 de Marzo del 2016 a las 03:35:45 p.m.

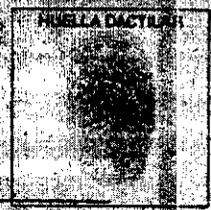
MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : 612016-1967

A N E X O S

CLASE CONTRATO : 17 PODER  
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA

ACTO SIN CUANTIA

VALOR : \$ 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : FINACOR  
OTORGANTE-DOS : SANTIAGO MONJO MEDINA  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 37 TREINTA Y SIETE



Entrega SNR :

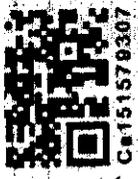
Recibido por :

*[Signature]*  
*[Handwritten: Luis Caldera 72070264]*

10 MAR. 2016



Papel notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificaciones y documentos del servicio notarial.



Código de identificación C8151579307



# República de Colombia



A#030591557

296

## NO 0857

Página No. 5

Esta hoja hace parte de la escritura pública No. 0857 - - - del 15 de marzo - - - de 2016 de la Notaria 37 de Bogotá D.C. ✓



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA

C.C.No. 79.153.483 de Bogotá D.C.

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO  
- FINAGRO

NIT 800.116.398-7

DIRECCION: CARRERA 13 No. 28 - 17

TELEFONO(S): 3203377 - Ext. 256

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO [aposada@finagro.com.co](mailto:aposada@finagro.com.co) - [www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)



FLOR MARIA URREGO MOLINA



NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

REPRODUCCIÓN DE COPIAS DE CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD DE ACTOS NOTARIALES

Se prohíbe la reproducción de copias de certificaciones públicas, certificadas o no, sin el consentimiento del notario.



Ca151578838

IDENTIFICADO

REVISADO

PODER GENERAL REPARTO FINAGRO CON MINUTA RAD77272 MARZO 14 2016

1



# NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1ª) copia TOTAL de la escritura pública No. 0857 de fecha 15 de MARZO de 2016, otorgada en la Notaría 37 de Bogotá D.C. Es fiel y PRIMERA (1ª) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto - Ley 960 de 1970, en 07 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.

..... hoy 17 DE MARZO DE 2016



**FLOR MARIA URREGO MOLINA**  
NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.  
ENCARGADA

## NOTA DE VIGENCIA :

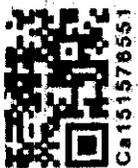
Revisado el protocolo a que hace referencia ésta copia, HAGO CONSTAR que en él no aparece nota de modificación, reforma ó revocatoria, por lo que se presume que el mandato, poder y/o sustitución de poder está vigente en la fecha de su expedición. **7 MAR 2016**

**FLOR MARIA URREGO MOLINA**  
NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.  
ENCARGADA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Mapa notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



La alteración, modificación, así como la extracción o incorporación de folios o anexos en esta copia, constituyen conductas tipificadas en el delito de falsedad, sancionadas por la ley penal.





**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 803 – 804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790 – 2826265 / 3132199035/ 3003338628/3176808128

Folio 22  
1  
2017  
Superior  
22 2015  
Deposito

Señor  
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

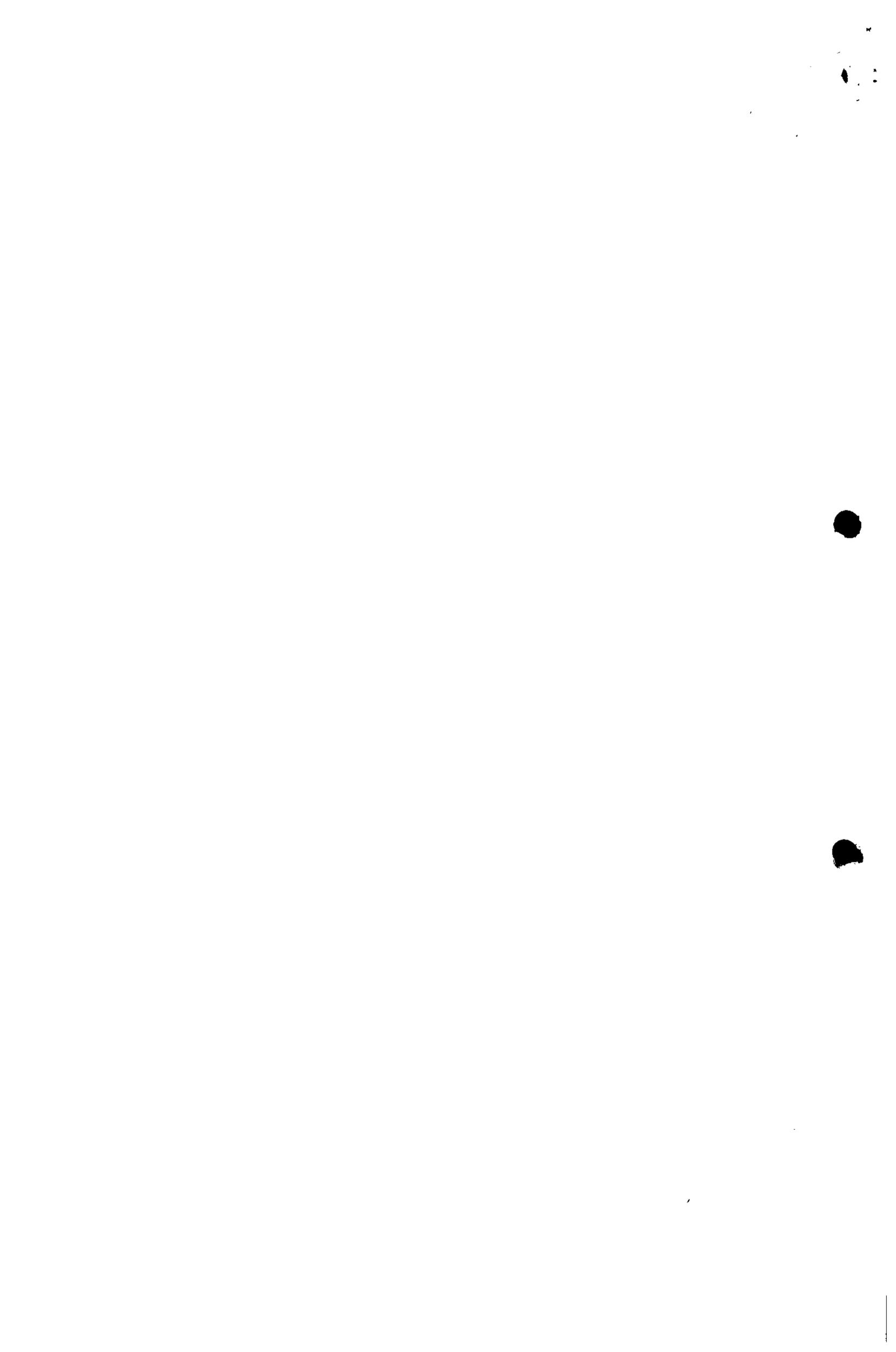
REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.  
DE: EDIFICIO CORCEGA P.H. N.I.T. 860.059.355-4  
CONTRA: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA. C.C. 17.088.043  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C., Y JUZGADO SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C.  
RADICADO: 1998 – 7918

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente solicito con fundamento en los artículos 150 y 453 numeral 2° del Código General del Proceso **ACUMULAR**, el proceso Ejecutivo Singular adelantado contra el señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, por el **EDIFICIO CORCEGA P.H.**, con número de radicado **2005 – 1458**, que se encuentra en el **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, y Juzgado de origen **DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Se encuentra en Secretaria Letra y aportó copia de la demanda con la cual fue promovida la acción ejecutiva, mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil cinco (2005), auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), en la que se aprueba la liquidación de costas, auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015) que modifica y aprueba la liquidación del crédito.

#### RAZONES DE MERITO QUE ASISTEN A LO PETICIONADO:

El **EDIFICIO CORCEGA P.H.**, por intermedio de apoderado judicial presento demanda Ejecutiva Singular en contra del señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, proceso que le correspondió conocer al **JUZGADO DIECISIETE (17)**



**CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, con número de radicado **2005 – 1458**, quien libró mandamiento de pago el día veintiséis (26) de octubre de dos mil cinco (2005).

Su ubicación en el despacho es Secretaria – Letra.

El proceso referenciado tiene como demandado común al señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, por lo que la acción ejecutiva es acumulable.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 149; 150 y 453 del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS.**

Copia de la demanda ejecutiva de **EDIFICIO CORCEGA P.H., vs LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, proceso **2005 – 1458**; Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Copia del mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil cinco (2005).

Copia del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014).

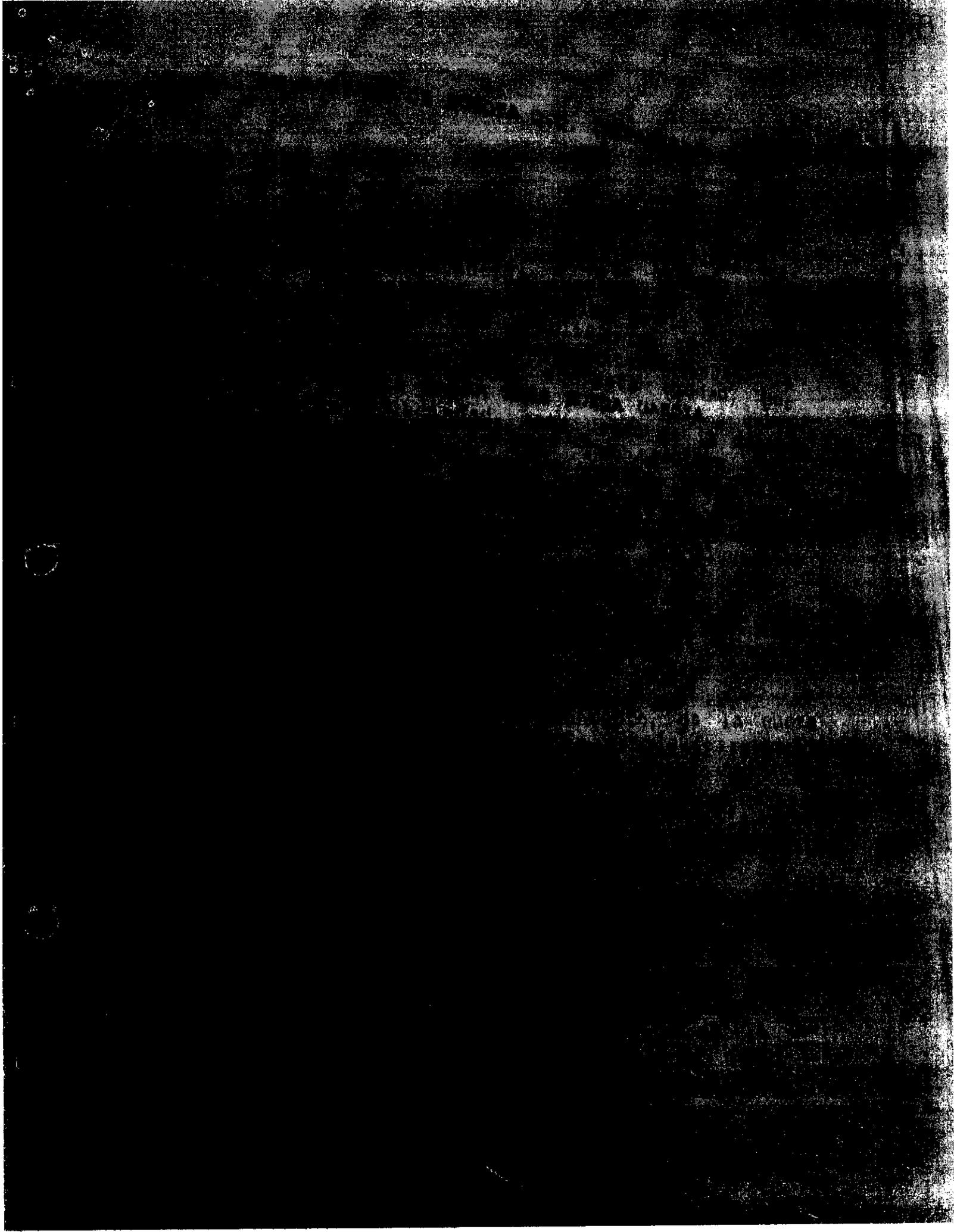
Copia del auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), en la que se aprueba la liquidación de costas.

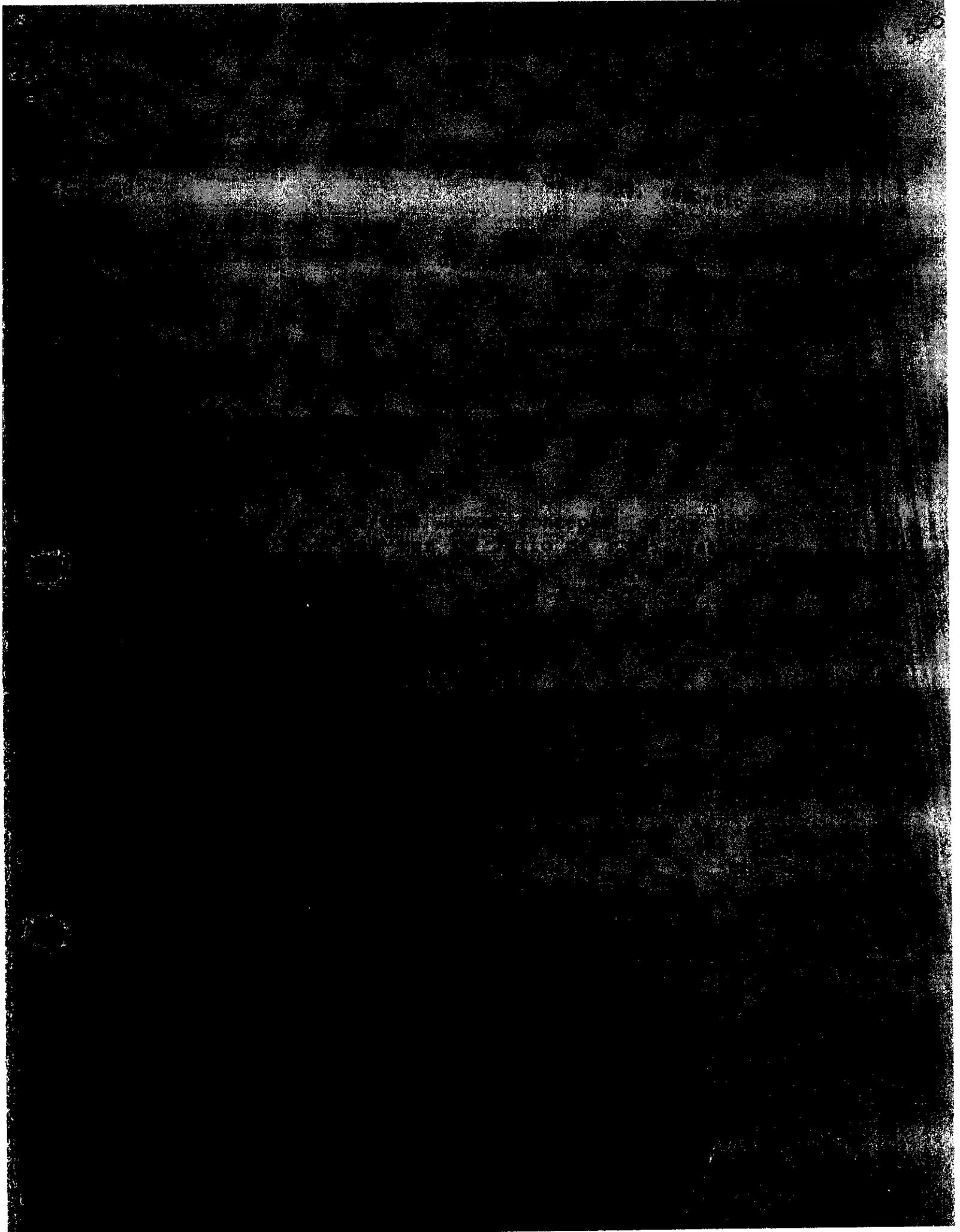
Copia del auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015) que modifica y aprueba la liquidación del crédito.

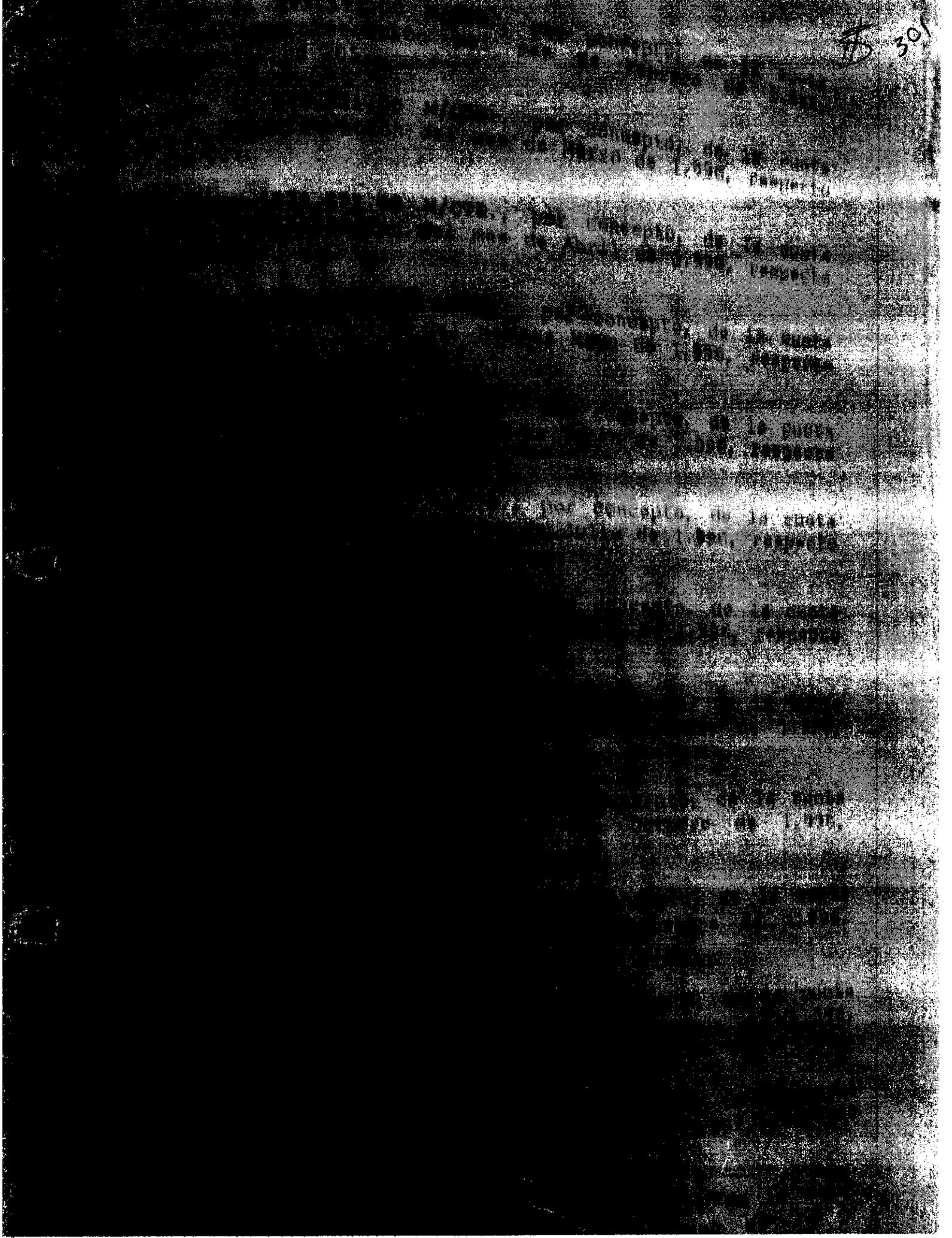
Sin otro particular y con el acostumbrado respeto.

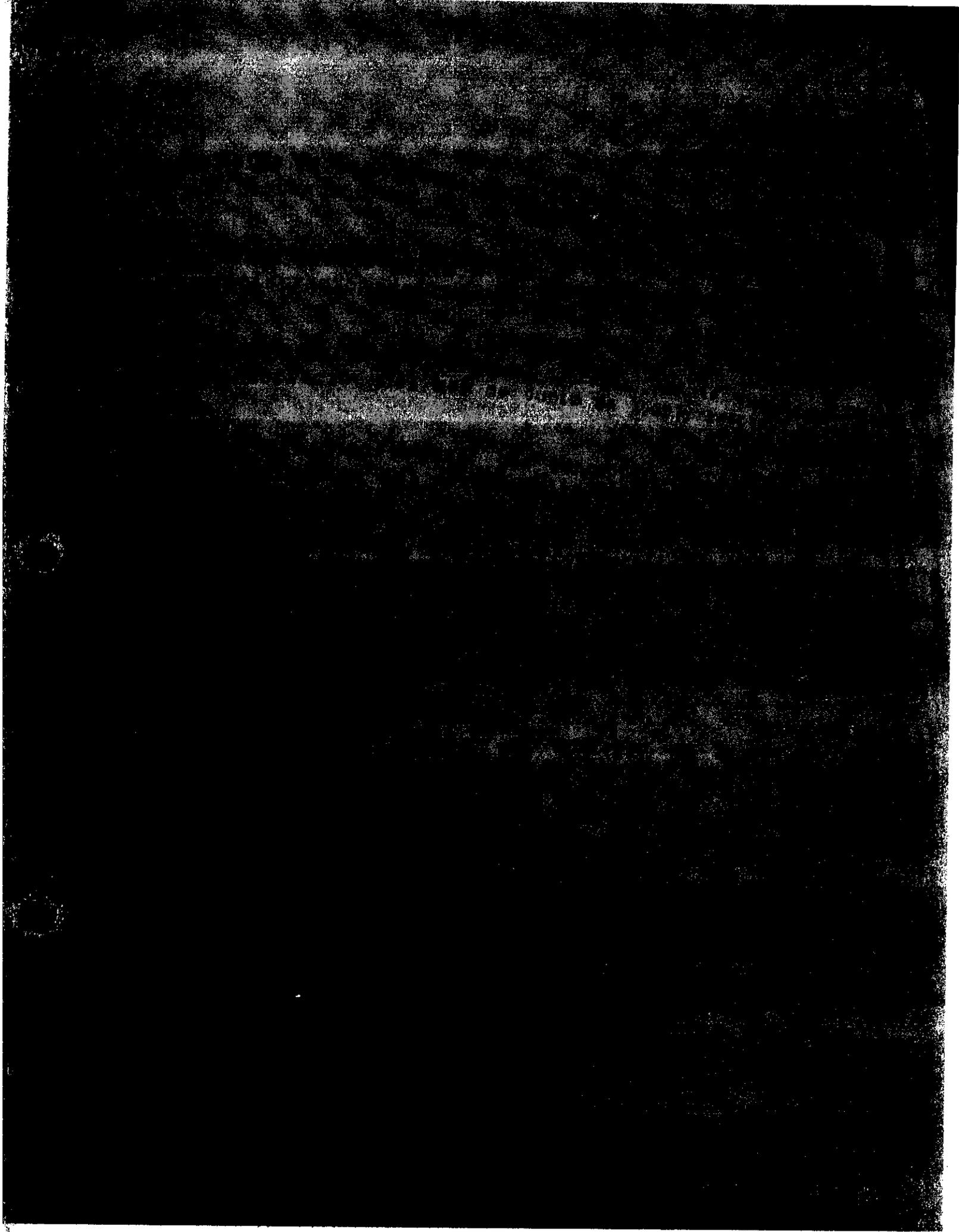
Del Señor Juez,

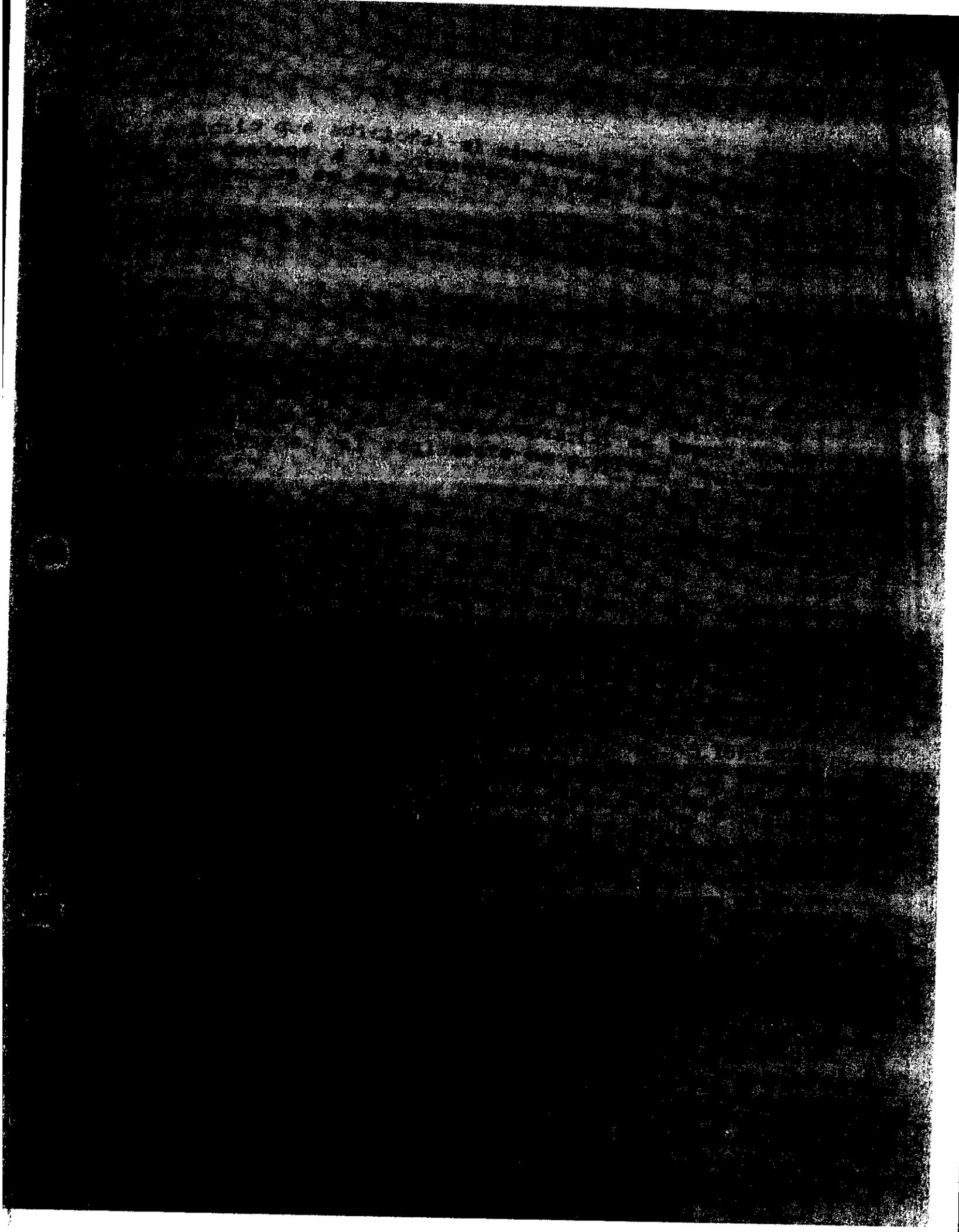
  
**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**  
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.  
T.P. 200816 del C. S. J.

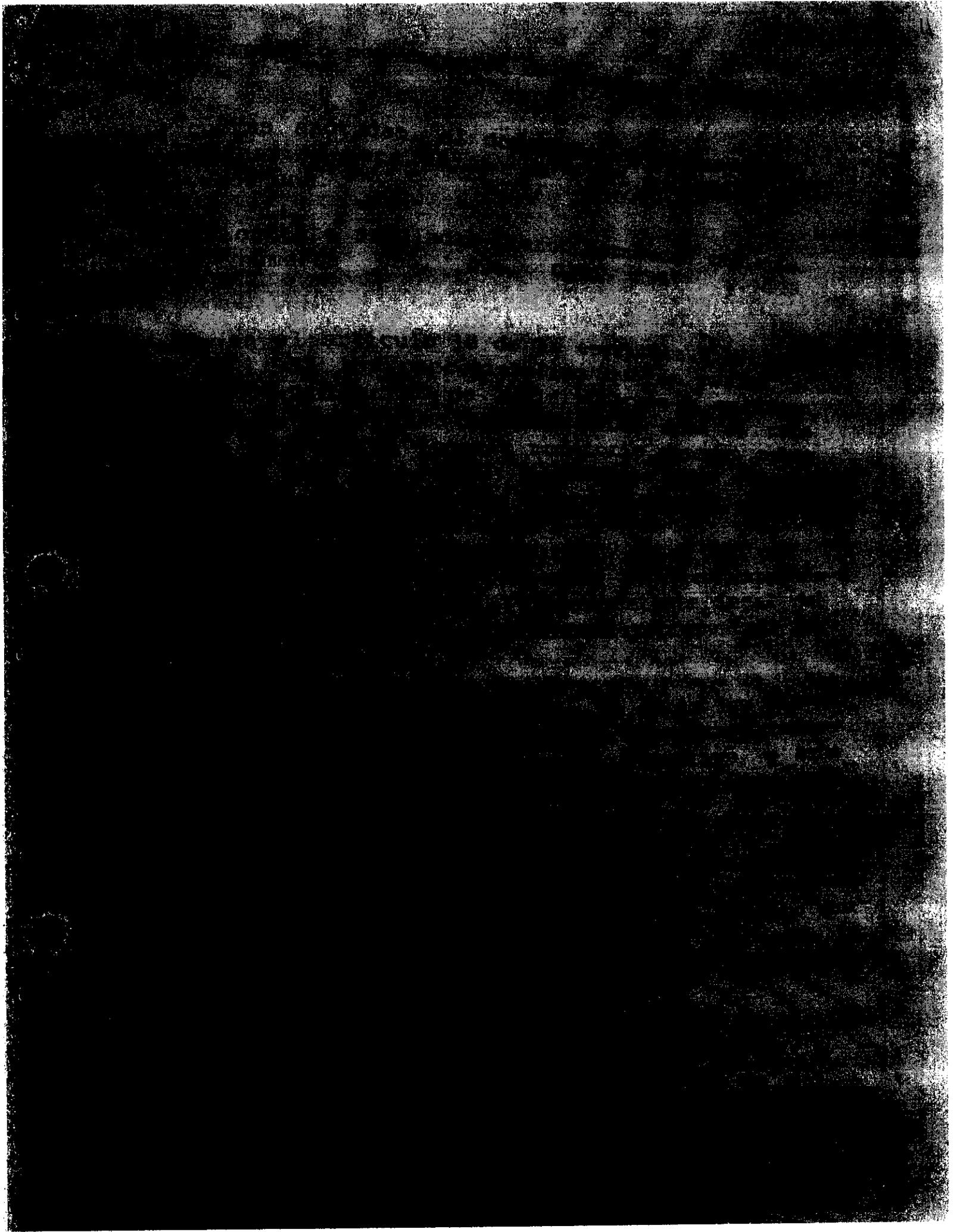


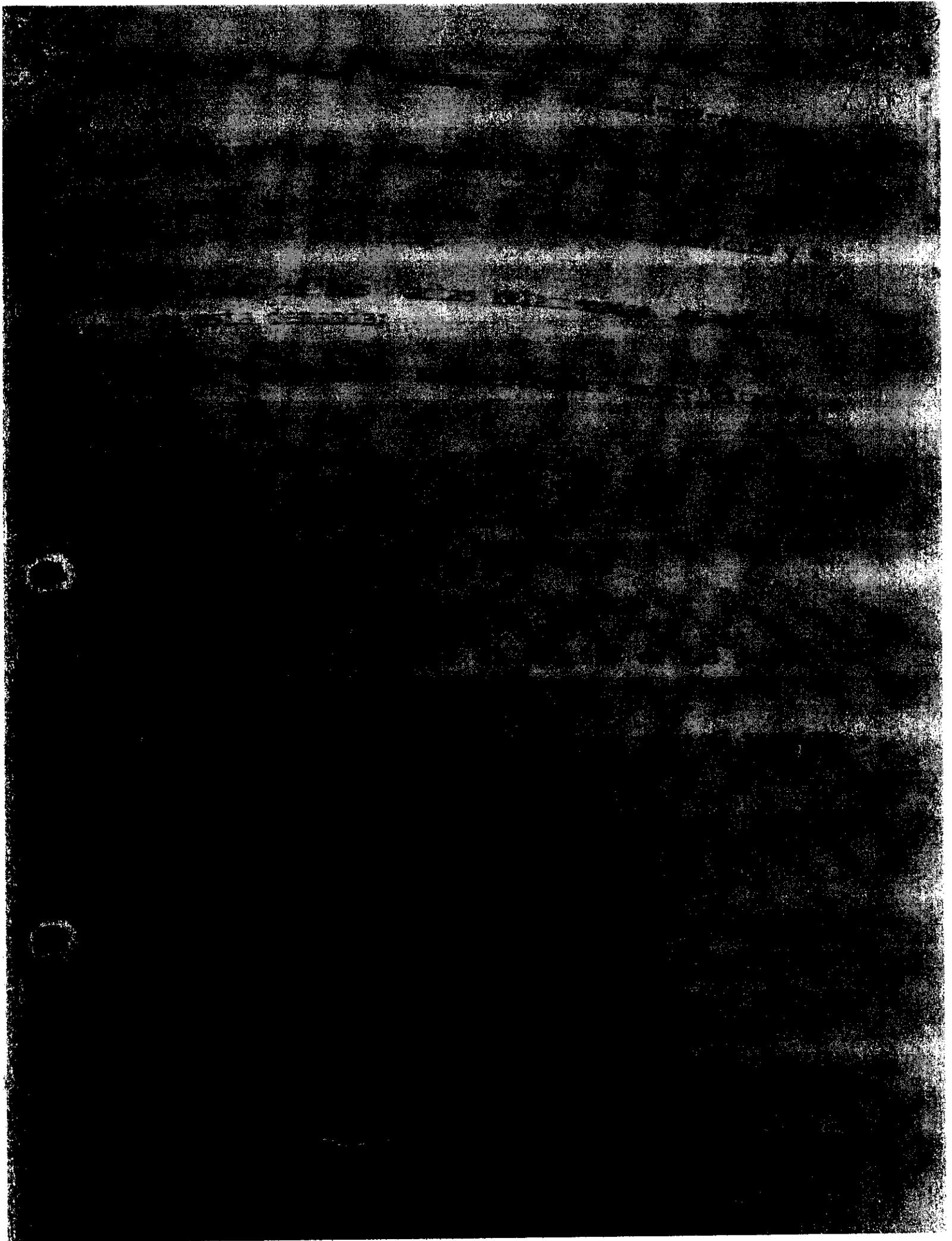


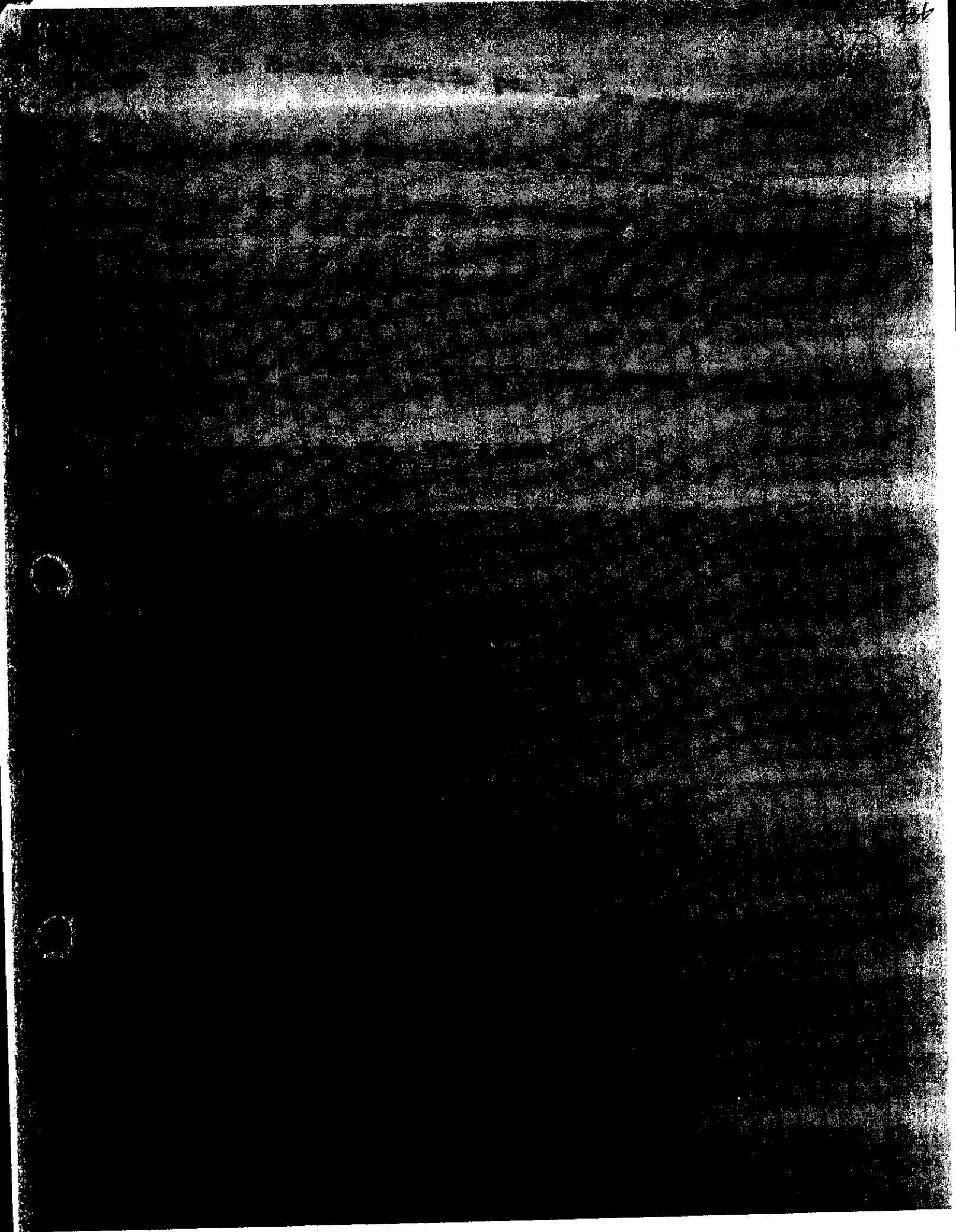












71301

26  
2

JUZGADO DIECISIETE EN EL MUNICIPIO  
Bogotá, D.C., Veintidós de octubre de dos mil cinco

Expediente No. 2005-1-55

En virtud que la anterior demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 43 del Código de Procedimiento Civil y al haber sido presentada como base de la acción previa a mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 499 ibídem, el Juzgado hizo orden de pago de una EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA CUANTÍA a favor de EFICIOCORREBA - PROPIEDAD HORIZONTAL-, y en contra de EDUARDO BARRALDO ALDANA por las siguientes cantidades:

1. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SEVENTA Y CINCO PESOS (\$3.721.975.00), por concepto de 16 cuotas de administración causadas entre los meses de junio de 2003 a junio de 2004, representadas en el título ejecutivo base del recaudo, más sus intereses moratorios, liquidados de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria, a partir del 5 de enero de 2005 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.274.400.00), por concepto de 8 cuotas de administración causadas entre los meses de julio de 2003 a febrero de 2004, representadas en el título ejecutivo base del recaudo, más sus intereses moratorios, liquidados de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria, a partir del día en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. La suma de TRES MILLON DOSCIENTOS NOSENTA Y SIETE CIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.297.528.00), por concepto de 16 cuotas de administración causadas entre los meses de marzo de 2004 a agosto de 2005, representadas en el título ejecutivo base del recaudo, más sus intereses moratorios, liquidados de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria, a partir del día en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. La suma de  
(\$27.004.00), por  
representadas en  
intereses, lo  
de julio de 19  
liquidación  
Superint  
intereses  
obligación.

43  
14

5. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTA Y SEIS PESOS (\$299.196.00), por concepto de cuotas extraordinaria, representadas en el título ejecutivo base del recaudo, más sus intereses moratorios, liquidados de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria, a partir del día en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por las cuotas que a partir del mes de octubre del año en curso se causen y sean acreditadas debidamente, más sus intereses moratorios, liquidados de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria, a partir del día en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito y cinco (5) días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con el artículo 315 al 320 y 330 del C.P.C., modificados por la ley 794 del 2003.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al doctor HECTOR JOSE MARTINEZ LIS en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten Signature]*  
MILENA CECILIA DUQUE GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO

Hoy a las 15:00 horas del día 12 de octubre de 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA  
ASUNTOS DE MINÍMA CUANTÍA

Bogotá D.C., veintiseis de marzo de dos mil catorce

Proceso N° 2005-1458

Ref.: Ejecutivo de Edificio Corcega P.H. contra Luis Eduardo  
Baracaldo Aldana

Profíerese la correspondiente **SENTENCIA** en el proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante libelo cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá D.C. y asignado a este Despacho Judicial por descongestión, el Edificio Corcega P.H. demandó mediante los trámites propios de proceso ejecutivo de mínima cuantía al señor Luis Eduardo Baracaldo Aldana, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero por concepto de cuotas de administración debidas y comprendidas entre junio de 2001 al mes de agosto de 2005, así como las que se causasen luego con posterioridad, más los respectivos intereses sobre cada una de dicha cuotas.

Por estimarse que la demanda cumplía con los requisitos formales para su ingreso a la jurisdicción el Juzgado de conocimiento dispuso librar mandamiento de pago por las sumas allí deprecadas, mediante proveído dictado el 26 de octubre de 2005 (Fol. 16 Cno. principal).

7/14  
14 30

El demandado Luis Eduardo Baracaldo Aldana, se notificó del mandamiento de pago en su contra, conforme a los artículos 315 y 320 del C.P.C., y dentro del término legal, contestó demanda, en la cual no se pronunció sobre los hechos. Por otra parte formuló la excepción que denominó "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION", acusando que si bien la razón de las cuotas de administración es la conservación de las áreas comunes, y dado que dichos ingresos han crecido en virtud de contratos de arrendamientos sobre dichas áreas, el demandado manifiesta que sus pagos tienen la destinación de cuotas extraordinarias, razón por la cual cesa su obligación de pago de expensas comunes.

Mediante auto de 18 de julio de 2013 (fol. 58 Cno. Principal), se corrió traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Luis Eduardo Baracaldo Aldana, quien se opuso a su prosperidad (fol. 61 Cno. Principal), de otra parte, a través de auto de fecha 23 de octubre de 2013 (fol. 59 Cno. Principal) este Despacho Judicial avocó conocimiento de este proceso.

Mediante auto del 20 de noviembre de 2013 (fol. 62 Cno. Principal), se abrió a pruebas y en el mismo se decretaron las documentales pedidas por las partes e interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante, en cuya fecha señalada para tal fin, no compareció el demandado solicitante de la prueba, ni aportó sobre contenido de cuestionario. Una vez agotada la etapa probatoria, a través de auto de fecha 14 de febrero de 2014 (fol. 70 Cno. Principal) se corrió traslado para alegar de conclusión, facultad de la solo hizo uso la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

No se presenta en el *sub-judice* duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, como que se hallan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo. Tampoco se observa vicio alguno del cual pueda derivarse nocividad procesal capaz de anular la actuación.

20

18  
311

Así mismo, los documentos que se aportan como base del recaudo, reúnen los requisitos generales del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, pues de ello se desprende una obligación clara, expresa y exigible, como los requisitos especiales del artículo 48 y 79 de la ley 675 de 2001.

Impónese entonces el Juzgado indagar el mérito de la excepción de "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION", que alude a que el demandado está al día en el pago de las cuotas de administración, toda vez que el Edificio Corcega ha recibido ingresos por concepto del arrendamiento de áreas comunes, por consiguiente sus pagos como moroso se suman a cuotas extraordinarias.

Ahora bien, la afirmación del no pago, es un hecho indefinido que por lo mismo no debe probarlo el demandante (art. 177 del C. P. Civil), sino que es el demandado el que tiene que probar el pago que alega. Por modo que, como el aludido pago fue a legado por el demandado, bien pronto se vislumbra que de su resorte estaba el comprobar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo.

En este caso, en el escrito de contestación de demanda, no se evidencia ningún argumento dirigido a desvirtuar las pretensiones de la demanda, simplemente la parte pasiva se limita a realizar afirmaciones en cuanto a la administración del Edificio, tales afirmaciones no están encaminadas a respaldar la excepción propuesta, razón por la cual no se le puede hallar la razón al ejecutado.

De otra parte el demandado manifestó haber realizado abonos a las cuotas de administración, sin embargo no aportó ningún recibo que probara lo dicho.

Débase por lo mismo, continuar con la ejecución previa declaración de que la excepción no prospera. Y por ser de impro-

76  
312

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar no probada la excepción de "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION".

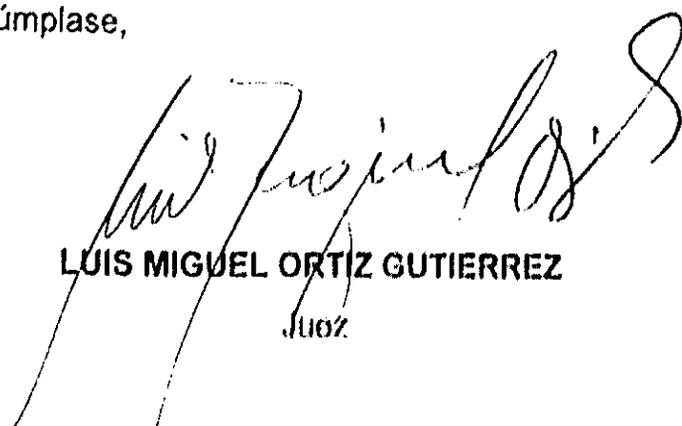
SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Disponer el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y de los que, con posterioridad, se lleguen a embargar.

QUINTO: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandada. Tásense y líquidense. Se señalan como agencias en derecho \$350,000.00 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

JUZG



Libertad y Orden

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ PARA  
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA

EDIFICIO UCONAL  
Avenida Calle 19 No 13A-12 Piso 11

Señor Juez:

A continuación se procede a elaborar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS a la que fue condenado la parte demanda, LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA en cumplimiento a lo ordenado en el proceso No. 2005-1458 mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2014, emitida por este Despacho Judicial, así:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho			
Notificación	76	Principal	\$350.000
	29, 34	Principal	
Póliza judicial	6	Medidas	\$ 11.500
Publicaciones			\$77.314
Gastos al auxiliar			\$0.00
Honorarios auxiliar			\$0.00
Recibos de caja de instrumentos públicos			\$0.00
Arancel judicial			\$0.00
Otros			\$0.00
Total			\$438.814 M/cte.*

HELVER BONILLA GARCÍA  
Secretario.

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

SECRETARÍA.- Bogotá, 12 de agosto de 2014.- Siendo las 8:00 horas del día de hoy se fija este proceso en lista por un día; a partir del día, 13 de agosto de 2014 a la misma hora, empieza a correr el término común de tres (3) días de traslado a las partes para que se pronuncien respecto a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede (Art. 393-4 en armonía con el Art. 108 del C. P. C.).-

HELVER BONILLA GARCÍA  
Secretario.

79  
17.  
313



80  
314

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ  
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA  
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2005-1458

Juzgado de Origen: 17 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: veinticinco (25) de agosto del dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada por las partes el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
29 AGO 2014  
**JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ PARA  
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA**

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2005-1458

Fecha del auto: veinticuatro (24) de abril del dos mil quince (2015)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls 98 al 103 cdo 1), no se ajusta al mandamiento de pago librado dentro del asunto, ni a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto, se incluyeron cuotas de administración posteriores a la sentencia proferida por este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO** y en consecuencia, se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$78.899.979.93 m/cte.**

RESOLUCION DE LA SUPERBANCARIA	VIGENTE DESDE	HASTA	Interés corriente vencido anual	CAPITAL	Fecha inicial Mora	Fecha final Mora	inLaplicad o	Cptal x tasa inL.mora x tot.días	NO IMPRI M
0537-0669/ 29 Jun 2001	01-jul-01	31-jul-01	26,08	148.879,00	01-jul-01	31-jul-01	2,92	4.423,00	30
0670-0818/ 31 Jul 2001	01-ago-01	31-ago-01	24,25	297.758,00	01-ago-01	31-ago-01	2,74	7.948,00	30
0818-0954/ 31 Ago 2001	01-sep-01	28-sep-01	23,06	446.637,00	01-sep-01	28-sep-01	2,62	11.041,00	27
0954-1090/ 28 Sep 2001	01-oct-01	31-oct-01	23,22	595.516,00	01-oct-01	31-oct-01	2,63	15.305,00	30
1224/31 Oct 2001	01-nov-01	30-nov-01	22,98	744.395,00	01-nov-01	30-nov-01	2,61	18.346,00	29
1380/ 30 Nov 2001	01-dic-01	31-dic-01	22,48	893.274,00	01-dic-01	31-dic-01	2,56	22.297,00	30
1544/ 28 Dic 2001	01-ene-02	31-ene-02	22,81	1.024.153,00	01-ene-02	31-ene-02	2,59	26.369,00	30
0093/ 31 Ene 2002	01-feb-02	28-feb-02	22,35	1.191.032,00	01-feb-02	28-feb-02	2,54	26.737,00	27
0239/ 28 de Feb 2002	01-mar-02	31-mar-02	20,97	1.339.911,00	01-mar-02	31-mar-02	2,40	31.481,00	30
0366/ 27 de Mar 2002	01-abr-02	30-abr-02	21,03	1.488.790,00	01-abr-02	30-abr-02	2,40	33.936,00	28
0476/ 30 de Abr 2002	01-may-02	31-may-02	20	1.637.669,00	01-may-02	31-may-02	2,30	26.894,00	30
0585/ 31 de May 2002	01-jun-02	30-jun-02	19,98	1.786.548,00	01-jun-02	30-jun-02	2,29	38.880,00	29
0726/ 28 de Jun 2002	01-jul-02	31-jul-02	19,77	1.935.427,00	01-jul-02	31-jul-02	2,27	43.156,00	30
0847/ 31 de Jul 2002	01-ago-02	31-ago-02	20,01	2.084.306,00	01-ago-02	31-ago-02	2,30	46.977,00	30
0966/ 30 de Ago 2002	01-sep-02	30-sep-02	20,18	2.233.185,00	01-sep-02	30-sep-02	2,32	49.076,00	29
1106/ 30 de Sept 2002	01-oct-02	31-oct-02	20,3	2.382.064,00	01-oct-02	31-oct-02	2,33	54.379,00	30
1247/ 31 de Oct 2002	01-nov-02	30-nov-02	19,76	2.530.943,00	01-nov-02	30-nov-02	2,27	54.589,00	29
1368/ 29 Nov 2002	01-dic-02	31-dic-02	19,69	2.679.822,00	01-dic-02	31-dic-02	2,26	59.539,00	30
1557/ 31 Dic 02	01-ene-03	31-ene-03	19,84	2.828.701,00	01-ene-03	31-ene-03	2,26	62.704,00	30
0069/ 31 Ene 03	01-feb-03	28-feb-03	19,78	2.977.580,00	01-feb-03	28-feb-03	2,27	59.995,00	27
0195/ 28 Feb 03	01-mar-03	31-mar-03	19,49	3.126.459,00	01-mar-03	31-mar-03	2,24	68.833,00	30
0290/ 31 Mar 03	01-abr-03	30-abr-03	19,81	3.275.338,00	01-abr-03	30-abr-03	2,28	70.804,00	29
0386/ 30 Abr 03	01-may-03	31-may-03	19,89	3.424.217,00	01-may-03	31-may-03	2,28	76.765,00	30
0521/ 30 May 03	01-jun-03	30-jun-03	19,2	3.573.096,00	01-jun-03	30-jun-03	2,21	75.117,00	29
0636/ 27 Jun 03	01-jul-03	31-jul-03	19,44	3.721.975,00	01-jul-03	31-jul-03	2,24	81.756,00	30
0772/ 31 Jul 03	01-ago-03	31-ago-03	19,88	3.861.275,00	01-ago-03	31-ago-03	2,28	86.972,00	30
0881/ 29 Ago 03	01-sep-03	30-sep-03	20,12	4.040.575,00	01-sep-03	30-sep-03	2,31	88.561,00	28
1038/ 30 Sep 03	01-oct-03	31-oct-03	20,04	4.199.875,00	01-oct-03	31-oct-03	2,30	94.785,00	30
1152/ 31 Oct 03	01-nov-03	30-nov-03	19,67	4.359.175,00	01-nov-03	30-nov-03	2,28	94.488,00	29
1315/ 28 Nov 03	01-dic-03	31-dic-03	19,81	4.518.475,00	01-dic-03	31-dic-03	2,28	100.933,00	30
1531/ 31 Dic 03	01-ene-04	31-ene-04	19,67	4.677.775,00	01-ene-04	31-ene-04	2,26	103.834,00	30
0058/ 30 Ene 04	01-feb-04	29-feb-04	19,74	4.837.075,00	01-feb-04	29-feb-04	2,27	97.286,00	28
0155/ 27 Feb 04	01-mar-04	31-mar-04	19,8	5.023.459,00	01-mar-04	31-mar-04	2,28	112.163,00	30
0257/ 31 Mar 04	01-abr-04	30-abr-04	19,78	5.208.655,00	01-abr-04	30-abr-04	2,27	112.402,00	29
1128/ 30 Abr 04	01-may-04	31-may-04	19,71	5.389.851,00	01-may-04	31-may-04	2,27	119.857,00	30

114  
315

316

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



ABOGADO DECENOVE CIVIL MUNICIPAL DE DISCONGESTION DE BOGOTÁ PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA

FECHA	PERIODO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.44	6.016.460,00	01-jun-04	31-jun-04	2.24	133.014,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	10.79	0.238.899,00	01-ago-04	31-ago-04	2.22	136.011,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.9	6.421.082,00	01-ago-04	31-ago-04	2.24	136.007,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	10.09	6.005.001,00	01-ago-04	31-ago-04	2.20	142.712,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	10.94	6.296.227,00	01-ago-04	31-ago-04	2.26	146.290,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.40	6.071.473,00	01-ago-04	31-ago-04	2.24	143.449,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.4	2.154.689,00	01-ago-04	31-ago-04	2.23	146.200,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.4	2.237.893,00	01-ago-04	31-ago-04	2.23	146.112,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.15	7.204.292,00	01-ago-04	31-ago-04	2.21	141.800,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.02	7.882.452,00	01-ago-04	31-ago-04	2.21	141.800,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.85	6.026.640,00	01-ago-04	31-ago-04	2.19	146.600,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.5	6.253.645,00	01-ago-04	31-ago-04	2.17	143.448,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.24	6.432.041,00	01-ago-04	31-ago-04	2.11	123.448,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.22	6.020.237,00	01-ago-04	31-ago-04	2.11	127.600,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	17.23	6.020.227,00	01-ago-04	31-ago-04	2.11	127.600,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	17.81	6.002.433,00	01-ago-04	31-ago-04	2.08	123.021,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	17.40	6.000.629,00	01-ago-04	31-ago-04	2.03	129.555,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	17.35	6.104.826,00	01-ago-04	31-ago-04	2.01	141.000,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	17.51	6.333.021,00	01-ago-04	31-ago-04	2.03	146.600,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	17.75	6.529.272,00	01-ago-04	31-ago-04	2.00	146.741,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.75	6.719.413,00	01-ago-04	31-ago-04	1.98	140.741,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.02	6.902.609,00	01-ago-04	31-ago-04	1.97	140.214,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	15.81	10.005.805,00	01-ago-04	31-ago-04	1.82	126.630,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	15.02	10.453.197,00	01-ago-04	31-ago-04	1.77	126.321,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	15.05	10.635.383,00	01-ago-04	31-ago-04	1.78	126.430,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	15.07	11.001.715,00	01-ago-04	31-ago-04	1.76	126.850,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	15.07	11.184.981,00	01-ago-04	31-ago-04	1.78	126.850,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	13.83	11.308.177,00	01-ago-04	31-ago-04	1.83	130.441,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	13.80	11.561.323,00	01-ago-04	31-ago-04	1.83	130.441,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	13.80	11.724.588,00	01-ago-04	31-ago-04	1.83	130.441,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	16.75	11.817.755,00	01-ago-04	31-ago-04	1.95	221.621,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	16.75	12.100.061,00	01-ago-04	31-ago-04	1.95	221.621,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	16.75	12.284.157,00	01-ago-04	31-ago-04	1.95	221.621,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.01	12.487.253,00	01-ago-04	31-ago-04	2.19	278.434,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.01	12.650.746,00	01-ago-04	31-ago-04	2.19	277.390,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	18.01	12.833.746,00	01-ago-04	31-ago-04	2.19	287.418,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.28	13.019.841,00	01-ago-04	31-ago-04	2.43	303.510,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.28	13.200.137,00	01-ago-04	31-ago-04	2.43	303.510,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.28	13.383.533,00	01-ago-04	31-ago-04	2.43	318.264,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.83	13.748.725,00	01-ago-04	31-ago-04	2.48	322.329,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.83	13.932.921,00	01-ago-04	31-ago-04	2.48	339.181,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.82	14.118.117,00	01-ago-04	31-ago-04	2.40	348.293,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.82	14.299.313,00	01-ago-04	31-ago-04	2.40	348.293,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.51	14.665.705,00	01-ago-04	31-ago-04	2.48	352.294,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.51	14.848.901,00	01-ago-04	31-ago-04	2.48	352.294,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.51	15.032.097,00	01-ago-04	31-ago-04	2.48	348.903,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.02	15.218.293,00	01-ago-04	31-ago-04	2.40	348.294,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.02	15.398.489,00	01-ago-04	31-ago-04	2.40	348.904,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	21.02	15.581.685,00	01-ago-04	31-ago-04	2.38	342.900,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	20.8	15.764.881,00	01-ago-04	31-ago-04	2.38	331.278,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	20.8	15.948.077,00	01-ago-04	31-ago-04	2.38	310.897,00
14/01/04	01-ene-04	31-ene-04	20.8	16.131.273,00	01-ago-04	31-ago-04	2.38	

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



446 21 317

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ PARA  
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA

388/31 Mar 09	01-abr-09	30-abr-09	20,28	16.314.469,00	01-abr-09	30-abr-09	2,33	360.104,00	29
388/31 Mar 09	01-may-09	31-may-09	20,28	16.487.665,00	01-may-09	31-may-09	2,33	376.266,00	30
388/31 Mar 09	01-jun-09	30-jun-09	20,28	16.680.861,00	01-jun-09	30-jun-09	2,33	368.181,00	29
837/30 Jun 09	01-jul-09	31-jul-09	18,65	16.864.057,00	01-jul-09	31-jul-09	2,16	358.951,00	30
837/30 Jun 09	01-ago-09	31-ago-09	18,65	17.047.253,00	01-ago-09	31-ago-09	2,16	360.829,00	30
837/30 Jun 09	01-sep-09	30-sep-09	18,65	17.230.448,00	01-sep-09	30-sep-09	2,16	352.842,00	29
1486/30 Sep 09	01-oct-09	31-oct-09	17,28	17.413.645,00	01-oct-09	31-oct-09	2,01	344.162,00	30
1486/30 Sep 09	01-nov-09	30-nov-09	17,28	17.596.841,00	01-nov-09	30-nov-09	2,01	336.564,00	29
1486/30 Sep 09	01-dic-09	31-dic-09	17,28	17.780.037,00	01-dic-09	31-dic-09	2,01	351.403,00	30
2039/30 Dic 09	01-ene-10	31-ene-10	18,14	17.963.233,00	01-ene-10	31-ene-10	1,88	333.771,00	30
2039/30 Dic 09	01-feb-10	28-feb-10	18,14	18.146.429,00	01-feb-10	28-feb-10	1,88	304.545,00	27
2039/30 Dic 09	01-mar-10	31-mar-10	18,14	18.329.625,00	01-mar-10	31-mar-10	1,88	340.579,00	30
699/30 Mar 10	01-abr-10	30-abr-10	15,31	18.512.821,00	01-abr-10	30-abr-10	1,79	317.285,00	29
699/30 Mar 10	01-may-10	31-may-10	15,31	18.696.017,00	01-may-10	31-may-10	1,79	331.106,00	30
699/30 Mar 10	01-jun-10	30-jun-10	15,31	18.879.213,00	11-jun-10	30-jun-10	1,79	323.565,00	19
1311/30 Jun 10	01-jul-10	31-jul-10	14,94	19.062.409,00	01-jul-10	31-jul-10	1,75	330.145,00	30
1311/30 Jun 10	01-ago-10	31-ago-10	14,94	19.245.605,00	01-ago-10	31-ago-10	1,75	333.318,00	30
1311/30 Jun 10	01-sep-10	30-sep-10	14,94	19.428.801,00	01-sep-10	30-sep-10	1,75	325.836,00	29
1920/30 Sep 10	01-oct-10	31-oct-10	14,21	19.611.997,00	01-oct-10	31-oct-10	1,67	324.448,00	30
1920/30 Sep 10	01-nov-10	30-nov-10	14,21	19.795.193,00	01-nov-10	30-nov-10	1,67	316.914,00	29
1920/30 Sep 10	01-dic-10	31-dic-10	14,21	19.978.389,00	01-dic-10	31-dic-10	1,67	330.509,00	30
2476/30 Dic 10	01-ene-11	31-ene-11	15,61	20.161.585,00	01-ene-11	31-ene-11	1,82	383.426,00	20
2476/30 Dic 10	01-feb-11	28-feb-11	15,61	20.344.781,00	01-feb-11	28-feb-11	1,82	331.238,00	27
2476/30 Dic 10	01-mar-11	31-mar-11	15,61	20.527.977,00	01-mar-11	31-mar-11	1,82	370.030,00	30
487/31 Mar 11	01-abr-11	30-abr-11	17,69	20.711.173,00	01-abr-11	30-abr-11	2,05	404.566,00	29
487/31 Mar 11	01-may-11	31-may-11	17,69	20.894.369,00	01-may-11	31-may-11	2,05	421.770,00	30
487/31 Mar 11	01-jun-11	30-jun-11	17,69	22.538.277,00	01-jun-11	30-jun-11	2,05	440.278,00	29
1047/30 Jun 11	01-jul-11	31-jul-11	18,63	22.721.473,00	01-jul-11	31-jul-11	2,16	480.470,00	30
1047/30 Jun 11	01-ago-11	31-ago-11	18,63	22.904.669,00	01-ago-11	31-ago-11	2,16	484.344,00	30
1047/30 Jun 11	01-sep-11	30-sep-11	18,63	23.087.865,00	01-sep-11	30-sep-11	2,16	472.468,00	29
1684/30 Sep 11	01-oct-11	31-oct-11	19,39	23.271.061,00	01-oct-11	31-oct-11	2,23	509.994,00	30
1684/30 Sep 11	01-nov-11	30-nov-11	19,39	23.454.257,00	01-nov-11	30-nov-11	2,23	497.428,00	29
1684/30 Sep 11	01-dic-11	31-dic-11	19,39	23.637.453,00	01-dic-11	31-dic-11	2,23	518.024,00	30
2336/28 Dic 11	01-ene-12	31-ene-12	19,92	23.820.649,00	01-ene-12	31-ene-12	2,29	534.731,00	30
2336/28 Dic 11	01-feb-12	29-feb-12	19,92	24.003.845,00	01-feb-12	29-feb-12	2,29	486.697,00	28
2336/28 Dic 11	01-mar-12	31-mar-12	19,92	24.187.041,00	01-mar-12	31-mar-12	2,29	542.956,00	30
465/30 Mar 12	01-abr-12	30-abr-12	20,52	24.370.237,00	01-abr-12	30-abr-12	2,35	543.562,00	29
465/30 Mar 12	01-may-12	31-may-12	20,52	24.553.433,00	01-may-12	31-may-12	2,35	565.903,00	30
465/30 Mar 12	01-jun-12	30-jun-12	20,52	24.736.629,00	01-jun-12	30-jun-12	2,35	551.734,00	29
984/29 Jun 12	01-jul-12	31-jul-12	20,86	24.919.825,00	01-jul-12	31-jul-12	2,39	582.772,00	30
984/29 Jun 12	01-ago-12	31-ago-12	20,86	25.103.021,00	01-ago-12	31-ago-12	2,39	587.056,00	30
984/29 Jun 12	01-sep-12	30-sep-12	20,86	25.286.217,00	01-sep-12	30-sep-12	2,39	572.265,00	29
1528/28 Sep 12	01-oct-12	31-oct-12	20,89	25.469.413,00	01-oct-12	31-oct-12	2,39	596.383,00	30
1528/28 Sep 12	01-nov-12	30-nov-12	20,89	25.652.609,00	01-nov-12	30-nov-12	2,39	581.295,00	29
1528/28 Sep 12	01-dic-12	31-dic-12	20,89	25.835.805,00	01-dic-12	31-dic-12	2,39	604.963,00	30
2200/28 Dic 12	01-ene-13	31-ene-13	20,75	26.019.001,00	01-ene-13	31-ene-13	2,38	605.635,00	30
2200/28 Dic 12	01-feb-13	28-feb-13	20,75	26.202.197,00	01-feb-13	28-feb-13	2,38	550.877,00	27
2200/28 Dic 12	01-mar-13	31-mar-13	20,75	26.385.393,00	01-mar-13	31-mar-13	2,38	614.163,00	30
0805/27 Mar 13	01-abr-13	30-abr-13	20,83	26.568.589,00	01-abr-13	30-abr-13	2,38	600.521,00	29
0805/27 Mar 13	01-may-13	31-may-13	20,83	26.759.147,00	01-may-13	31-may-13	2,38	624.989,00	30
0805/27 Mar 13	01-jun-13	30-jun-13	20,83	26.949.705,00	01-jun-13	30-jun-13	2,38	609.136,00	29
1182/28 Jun 13	01-jul-13	31-jul-13	20,34	27.140.263,00	01-jul-13	31-jul-13	2,33	620.652,00	30
1182/28 Jun 13	01-ago-13	31-ago-13	20,34	27.330.821,00	01-ago-13	31-ago-13	2,33	625.010,00	30
1182/28 Jun 13	01-sep-13	30-sep-13	20,34	27.521.379,00	01-sep-13	30-sep-13	2,33	609.055,00	29
1778/30 Sep 13	01-oct-13	31-oct-13	19,85	27.711.937,00	01-oct-13	31-oct-13	2,28	620.138,00	30
1778/30 Sep 13	01-nov-13	30-nov-13	19,85	27.902.495,00	01-nov-13	30-nov-13	2,28	604.260,00	29

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Handwritten initials and number 318*

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA**

2372/30 Dic 13	01-ene-14	31-ene-14	10,65	28 283 611,00	01-ene-14	31-ene-14	2,26	627	
2372/30 Dic 13	01-feb-14	28-feb-14	10,65	28 474 169,00	01-feb-14	28-feb-14	2,26	570	
2372/30 Dic 13	01-mar-14	31-mar-14	10,65	28 664 727,00	01-mar-14	31-mar-14	2,26	635	
603/31 Mar 2014	01-abr-14	30-abr-14	10,63	28 664 727,00	01-abr-14	30-abr-14	2,26	647 029,81	28
603/31 Mar 2014	01-may-14	31-may-14	10,63	28 664 727,00	01-may-14	31-may-14	2,26	658 597,47	30
603/31 Mar 2014	01-jun-14	30-jun-14	10,63	28 664 727,00	01-jun-14	30-jun-14	2,26	647 029,81	29
1041/27 Jun 2014	01-jul-14	31-jul-14	10,33	28 664 727,00	01-jul-14	31-jul-14	2,23	659 161,95	30
1041/27 Jun 2014	01-ago-14	31-ago-14	10,33	28 664 727,00	01-ago-14	31-ago-14	2,23	659 161,95	30
1041/27 Jun 2014	01-sep-14	30-sep-14	10,33	28 664 727,00	01-sep-14	30-sep-14	2,23	637 898,66	28
1707/30 sep 2014	01-oct-14	31-oct-14	10,17	28 664 727,00	01-oct-14	31-oct-14	2,21	654 120,78	30
1707/30 sep 2014	01-nov-14	30-nov-14	10,17	28 664 727,00	01-nov-14	30-nov-14	2,21	633 020,11	29
1707/30 sep 2014	01-dic-14	31-dic-14	10,17	28 664 727,00	01-dic-14	31-dic-14	2,21	654 120,78	30
2356/ 31 dic 2014	01-ene-15	31-ene-15	10,21	28 664 727,00	01-ene-15	31-ene-15	2,21	655 281,65	30
								Total interés de mora	50 235 252,93
								(+) Capital	28 664 727,00
								<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>78.899.979,93</b>

Notifíquese

*Handwritten signature of Luis Miguel Ortiz Gutierrez*  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 069  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
28 ABR 2015  
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario

12

13

14



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 005 1998 07918

Si se examina con cuidado la codificación adjetiva vigente (compréndase, Código General del Proceso) se desprende que aquella no comporta la posibilidad de que los extremos procesales objeten los avalúos que presentan los extremos procesales. No otra cosa se puede colegir de la regla sexta del artículo 444 de aquel código<sup>1</sup>.

Por supuesto que esta posición ha sido refrendada por la doctrina nacional, la cual ha expresado al unísono la misma conclusión aquí indicada (“Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos”, Sexta Edición, 2016, autor Ramiro Bejarano Guzmán, pág. 495).

No obstante a lo anterior, y en gracia de discusión, como quiera que se allegó al plenario un avalúo que supera excesivamente el aportado en el proceso, y a fin de determinar el error señalado en la objeción, procede el despacho a nombrar al auxiliar de la justicia – perito evaluador de bienes inmuebles (gasto que deberá sufragar la parte demandada e inconforme), profesional que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, que a su vez se encuentra relacionado en la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo y proceda a ejercer las funciones y deberes que la ley le impone. Envíesele telegrama.

De otra parte, el poder allegado no se tendrá en cuenta por cuanto las partes allí indicadas no han sido reconocidas en el presente pleito.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de demanda acumulada, concluye esta Juzgadora que no es posible acumular la mentada demanda ejecutiva. Esta decisión, medularmente, por cuanto con anterioridad a la presentación de la aludida solicitud de ejecución, esta Juzgadora señaló fecha para la celebración de la diligencia de remate del inmueble perseguido en el pleito<sup>2</sup>, vicisitud que impide proferir un mandamiento de pago de un juicio acumulado.

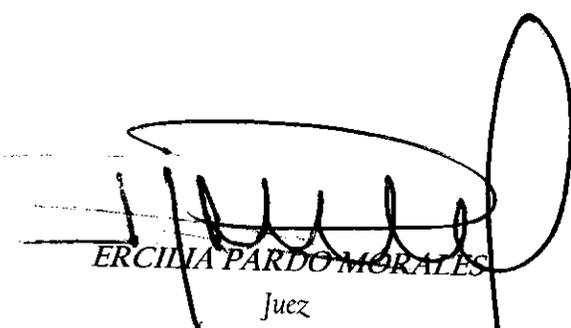
En efecto, el artículo 463 (inc. 1ª) del Código General del Proceso establece de manera contundente que hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate (...) podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, mandato legal que claramente disuade en proceder como lo solicita el libelista.

Y es que el artículo transcrito es por su naturaleza una norma de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento, la cual en ningún caso podrá ser inaplicada por los funcionarios judiciales (artículo 13 *ibidem*), por lo que al haberse fijado fecha para la almoneda, no se puede acumular (en este pleito) demanda alguna.

<sup>1</sup> Aquella norma dispone que “[s]i no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.”

<sup>2</sup> Ver folio 248 de esta encuadernación.

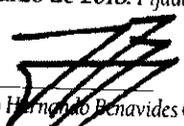
Notifíquese,

  
ERCINIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 40  
hoy 07 de marzo de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Jairo Hernando Benavides Galvis  
Secretario



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 20484

Respetado (a) doctor (a)  
**MARTHA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA**  
DIRECCION CARRERA 53 No. 73-44  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 014 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 014 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001989801419980791800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 014 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **martes, 06 de marzo de 2018 10:46:54 a.m.**  
En el proceso No: **11001989801419980791800**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 20484

Respetado (a) doctor (a)  
**MARTHA EULALIA GONZALEZ DE OSPINA**  
DIRECCION CARRERA 53 No. 73-44  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 014 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 014 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001989801419980791800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 014 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **martes, 06 de marzo de 2018 10:46:54 a.m.**  
En el proceso No: **11001989801419980791800**

Doctora  
ERCILIA PARDO MORALES  
Juzgado Catorce Civil Municipal  
De Ejecución de sentencias  
E. S. D.

27 Oficio  
00987 (2-MAR-13) 14:00 Ukanu  
OF. EJEC. MPPL. BOGOTÁ

Referencia: Proceso 005 1998 07918. Edificio Córcega VS Luis Eduardo Baracaldo  
A.

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C. y T.P. No 13.987 del CSJ., actuando en mi propio nombre, a Usted manifiesto dentro de término, que interpongo el Recurso de Reposición contra su auto que aparece de fecha 22 de Febrero y notificado con fecha 23 de febrero ídem, al tenor de la copia Alcanzada sobre el mismo.

A lo anterior debo explicar que revisado el Estado, fijado el 7 de Marzo, el proceso que me ocupa obra anotado en el primer renglón del mismo, en el que se establece que la providencia a notificar se había proferido el 6 de marzo, pero que ahora encuentro que las anotaciones sobre la copia alcanzada son otras fechas, y diferentes a las anotadas en el citado Estado.

Como tengo certeza de lo antes explicado, insisto en el Recurso de Reposición, que sustento de la siguiente manera.

El Avalúo Comercial allegado por el suscrito, corresponde a Perito debidamente autorizado para ello, o con los soporte legales que lo acreditan en dichas funciones, y que entiendo no han sido desconocidas por su Despacho, no obstante argumentando excesivo mayor valor al Catastral, de oficio nombra otro perito para un nuevo dictamen pericial, agregando que a costa del suscrito demandado.

La anterior determinación en defensa del actor, y en contra de mi patrimonio, vulnerándolo ostensiblemente y atropellando el respeto y pericia de un Ingeniero Civil, como auxiliar de la justicia.

Su Despacho es muy claro en dejar establecido que los dictámenes allegados por las partes no son objetables, y cita para ello el Numeral 6 del artículo 444 del C.G.P.

Revisada dicha norma, no encuentro que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, y el numeral 6, que contempla que "si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador".

Lo transcrito, para solicitar que del dictamen allegado por el suscrito, se debe correr traslado al actor en los términos del numeral 2 del artículo en cita 444 del C.G.P.

Debo agregar que en virtud a los acontecimientos antes expresados, ubiqué a la Perito designada por su Despacho, y con el solo propósito de objetividad, le entregué el avalúo en debate, y dentro de nuestra conversación fue muy precisa en manifestar que en Bogotá existían Avalúos Catastrales, que superaban el valor de los comerciales, lo anterior más la anotación, hecha al principio, concluyo que no existe garantía de imparcialidad, además se debe tener en cuentas la naturaleza del proceso, y los debates dentro del mismo cumplidos.

Sin hacerme extenso, ruego la reposición ordenando el traslado, para que en dicha forma el actor allegue un nuevo avalúo en los términos de ley, y así su Despacho asumir una decisión equitativa con las partes.

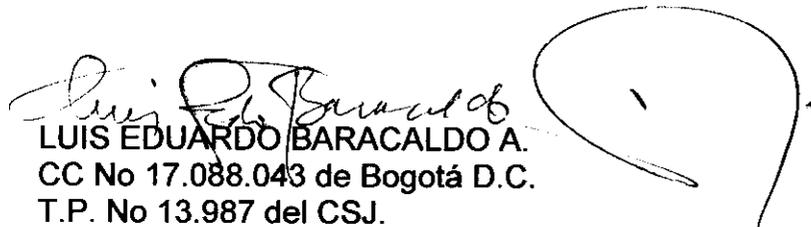
Luego del tiempo transcurrido, debatiendo la honestidad de mis derechos y obligaciones como propietario y copropietario del Edificio Córcega, he llegado a la conclusión que debo presentar la demanda de mis inconformidades, a la misma Asamblea de Copropietarios, previo estudio documental de los ingresos y egresos de dicha administración, y así establecer la razón de mi debate, a lo que procederé.

Lo anterior con el fin de dejar constancia, que no existe voluntad de no cumplir con mis obligaciones, sino que mis derechos y obligaciones son correlativas, y no es aceptable la imposición de decisiones ajenas a la verdad y al derecho.

Insisto en la reposición, ordenando el traslado, y así el actor allegue un avalúo comercial y su Despacho resuelva de conformidad.

El Avalúo Catastral NO ES IDONEO, y en consecuencia es ILEGAL, y como tal NULO.

Atentamente.

  
LUIS EDUARDO BARACALDO A.  
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.  
T.P. No 13.987 del CSJ.



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Circuitos de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TABLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **14 MAR 2018** se fija el presente traslado  
 como se dispuso en el Art. <sup>319</sup> del  
~~10 MAR 2018~~ **15 MAR 2018**  
 y vense de \_\_\_\_\_

la Secretaria. \_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Circuitos de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

**21 MAR 2018** 04

Al despacho del Señor (a) Juez (a) \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)*

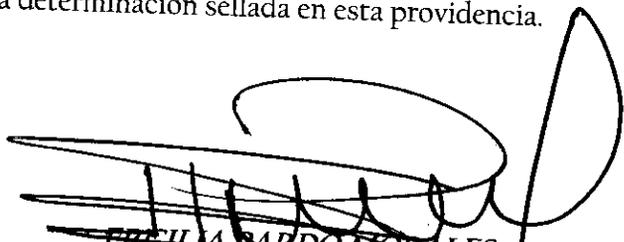
Proceso No. 005 1998 07918

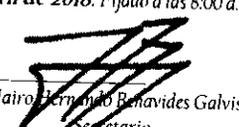
Revisado con detenimiento el plenario, se evidencia que el recurso de reposición con subsidio de apelación que formuló el extremo ejecutado en contra de la decisión de febrero 22 de 2018 es extemporáneo<sup>1</sup>, razón por la cual se rechazará de plano.

En efecto, mírese que el proveído que se pretende controvertir se notificó por "estado" el 23 de febrero de 2018<sup>2</sup>, lo cual imponía, en consecuencia, que cualquier censura que frente a aquel se deseara formular debía de radicarse antes de que feneciera su término de ejecutoria, a precisar, el 28 de febrero de esta anualidad y no, como se hizo, el 12 de marzo de 2018, a memorar, luego de acontecido aquel plazo.

Así las cosas, se emite la determinación sellada en esta providencia.

Notifíquese,

  
~~ERCILIA BARDO MORALES~~  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 52 hoy 02 de abril de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
Jairo Benavides Galvis  
Secretario

<sup>1</sup> Ver folio 320 y 321 del legajo cautelar.  
<sup>2</sup> Ver folios 287 *ibidem*.

Asiana  
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC. 1F  
7832  
61145 5-APR-'18 14:21

Doctora  
ERCILIA PARDO MORALES  
Juzgado Catorce Civil Municipal  
De Ejecución de Sentencias  
E. S. D.

1998

Referencia: Proceso 005 07918 Edificio Córcega VS Luis Eduardo Baracaldo A.

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C., y T.P. No 13.987 del CSJ., actuando en mi propio nombre, a Usted dentro de término, con fundamento en los mandatos del artículo 285 del C. G. P., solicito se corrija su providencia de fecha 23 de marzo del 2018, notificada por Estado de fecha 2 de Abril del cursante año, lo que sustento en los siguientes hechos:

Es la verdad que por circunstancias de procedimiento, establecí que al folio 287 de Cuaderno Dos, obra la providencia del 22 de febrero del cursante año, con Anotación de Estado de fecha 23 de Febrero Ídem, y con la misma fecha 22 de Febrero, encuentro memorial del apoderado del demandante, que se tramitó, es decir que el anterior auto y anotación de Estado, no tuvo ocurrencia, las diligencias permanecieron al Despacho, hasta Marzo 6 del 2018, profiriéndose un nuevo auto sobre el mismo tema, como resolución del memorial del demandante, notificado por Estado marzo 7 del 2018, y sobre el cual se debe resolver el Recurso de Reposición del 12 de marzo, propuesto en término.

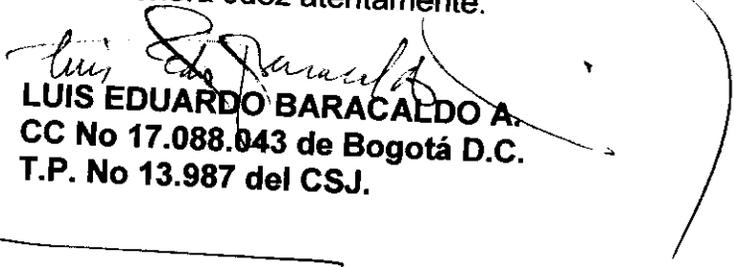
Por lo expuesto, reitero se corra traslado del Dictamen Pericial allegado, para que la parte actora, lo objete dentro de los mecanismos para ello, o por el contrario permanezca en silencio con las consecuencias respectivas.

Insisto quien debe en este momento procesal, actuar es el demandante, y no decidir de oficio, sin conocerse manifestación alguna del demandante.

Debo manifestar por lealtad procesal, que en virtud a las razones y causas de la demanda, las que debo insistir, no corresponden a la verdad ni al derecho sustancial, he permanecido en comunicación por escrito, con la Asamblea de Copropietarios del citado Edificio Córcega, con el fin insistir en la legalidad o no, de la demanda, y por ello tuve una conversación con el apoderado actor, vislumbrando un acercamiento honesto sobre los hechos de la demanda, pues debo manifestar que mi posición es acordar la verdad honesta de las cuotas demandadas, y no las impuestas al margen de la verdad, y de la ley.

No obstante lo anterior, espero la decisión del recurso de Reposición, haciendo referencia a la verdad del auto materia del Recurso, providencia del 6 de marzo del 2018, y que obra al folio 319 del cuaderno dos, y notificado por Estado de fecha 7 de marzo del 2018, y memorial del 12 de marzo, está interpuesto en término.

De la Señora Juez atentamente.

  
LUIS EDUARDO BARACALDO A.  
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.  
T.P. No 13.987 del CSJ.



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Calle 100 No. 100-100  
Bogotá, D.C.

10 APR 2018

Al Gobierno, que tiene la custodia de  
Operación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
El (la) Secretario (a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

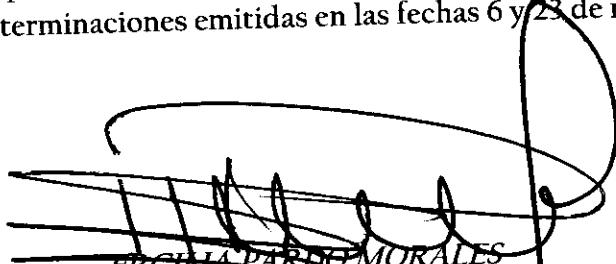
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)*

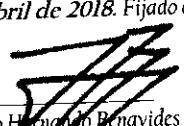
Proceso No. 005 – 01998-07918

En virtud a las manifestaciones elevadas por la parte ejecutada y luego de una revisión exhaustiva al sistema siglo XXI y el estado No. 32, se pudo establecer que le asiste razón al demandado, pues se corroboró que el auto emitido el día 22 de febrero de la presente anualidad, no fue notificado en debida forma; por tal razón, se dispone que la notificación de la citada providencia se realice por medio de la inclusión en el estado Nro. 64 de abril 17 de 2018, a saber, a través de la anotación por la cual se les comunica a las partes la emisión de esta determinación. Así, el término que prevé el artículo 302 del Código General del Proceso se contabilizará desde dicha calenda.

La anterior situación impone (en salvaguardar el derecho al debido proceso) dejar sin valor y efectos jurídicos las determinaciones emitidas en las fechas 6 y 23 de marzo hogaño.

Notifíquese,

  
ERCILIA PARISO MORALES  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 64 hoy 18 de abril de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
Jairo Hernando Benavides Galvis  
Secretario

Doctora  
ERCILIA PARDO MORALES  
Juzgado Catorce Civil Municipal  
De Ejecución de Sentencias  
E. S. D.

*liquidación*

*Jupuf*  
OF. EJECUCIÓN SENTENCIAS  
2F-ktm  
28302 23-ABR-18 10:00:00  
2214-2018  
325

Referencia: Proceso 005- 1998- 07918. Edificio Córcega VS Luis Eduardo Baracaldo A.

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C. y T.P. No 13.987 del CSJ., actuando en mi propio nombre, a Usted manifiesto y solicito:

Su Despacho, por auto de fecha 17 de abril del cursante año, con notificación por estado de fecha 18 ídem, en forma oficiosa determina que los autos de fecha 6 y 23 de marzo del cursante año 2018, no tienen valor ni efectos jurídicos, es decir que son inexistentes.

Acontece Señora Juez, que su auto de fecha 6 de marzo, en su primera parte, contempla las mismas disposiciones o determinaciones, tomadas en auto de fecha 22 de Febrero del 2018, adicionando que no se tiene en cuenta, un poder allegado, y negando una solicitud de acumulación.

Entiendo Señora Juez, que el auto de fecha 6 de marzo, no fue impugnado ni por el suscrito, ni por los interesados, en cuanto tiene referencia, al poder en cita, ni en cuanto a la acumulación, y habiendo sido debidamente notificado, tiene ejecutoria sobre esos dos puntos exactos relacionados, lo cual quiere decir que solamente puede ser invalidado por ILEGALIDAD MANIFIESTA, lo que no ocurre.

El auto de fecha 23 de marzo, obedece a la confusión creada por el mismo juzgado, y que ahora le agrega el auto de fecha 17 abril.

Por lo antes expuesto, se debe concluir, que solamente se encuentra pendiente de resolver lo atinente a la objeción del Avalúo Catastral, con el avalúo comercial o real allegado, lo que ha ocurrido dentro de término y mandatos procesales, indicados en el artículo 444 del C.G.P.

Por lo expuesto solicito:

Reposición del auto de fecha 17 de abril del cursante año, para que se revoque por ilegal, y en su lugar se ordene correr traslado del Avalúo comercial o Valor Real del inmueble, dictamen realizado por el perito y Auxiliar de la Justicia e Ingeniero Civil CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON, cumpliendo los mandatos, del artículo 444 del C.G.P., en su numeral 2.

Debo agregar a lo anterior, que el Avalúo Catastral allegado, como ya se afirmó NO ES IDONEO, para establecer el valor comercial o valor real del inmueble, condición que omitió quien lo allegó, o demandante.

El debate suscitado por el Avalúo, es entre las partes, y por ello se debe correr traslado al demandante, para que lo controvierta o lo acepte, y no es lícito intervención de oficio del Juzgado.

Para mayor certeza, transcribo el mandato que cito del artículo 444 del C.G.P., cuando dice: "Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días".

Insisto Señora Juez, solamente se debe resolver sobre el traslado del Avalúo Comercial o valor real del inmueble, realizado por el Auxiliar de la Justicia e Ingeniero Civil CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON.

Debo agregar que el avalúo Catastral allegado, corriéndose traslado por auto de fecha 6 de Febrero por tres (3) días, debió ser por diez (10) días, y el allegado por el suscrito se debe ordenar correr traslado por tres (3) días.

Es lo cierto, Señora Juez, que cumplidas las gestiones ordenadas por su Despacho, encontré que la Señora Auxiliar de la Justicia, designada por su Despacho, fue muy precisa en manifestarme que en Bogotá, "los avalúos Catastrales son superiores a los avalúos comerciales", acontecimiento, que debo entender como una amenaza a mis derechos patrimoniales.

Para mayor exactitud, debo manifestar que los acontecimientos que rodean la relación jurídica del proceso en litis, es un acontecimiento que me asiste como copropietario, con sus derechos y deberes, y en consecuencia lo demandado se encuentra ya pagado, lo que debe resolverse en forma honesta.

Como las razones expuestas, son exclusivas entre demandante y demandado, aún se plantea un acuerdo, que ponga fin a algo real y natural, que se debe resolver honestamente, entre las mismas partes, a lo que aspiro y gestión que se adelanta.

De la Señora Juez atentamente.

  
LUIS EDUARDO BARACALDO A.  
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.  
T.P. No 13.987 del CSJ.

---



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil

TRASLADOS ART. 116 C. G. P.

En la fecha 30 MAY 2018 se hizo el traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 39 del  
CB el cual comienza a partir del 31 MAY 2018  
 y vence el 05 JUN 2018.

La Secretaria .

*[Handwritten signature]*

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 24 ABR 2018

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

325

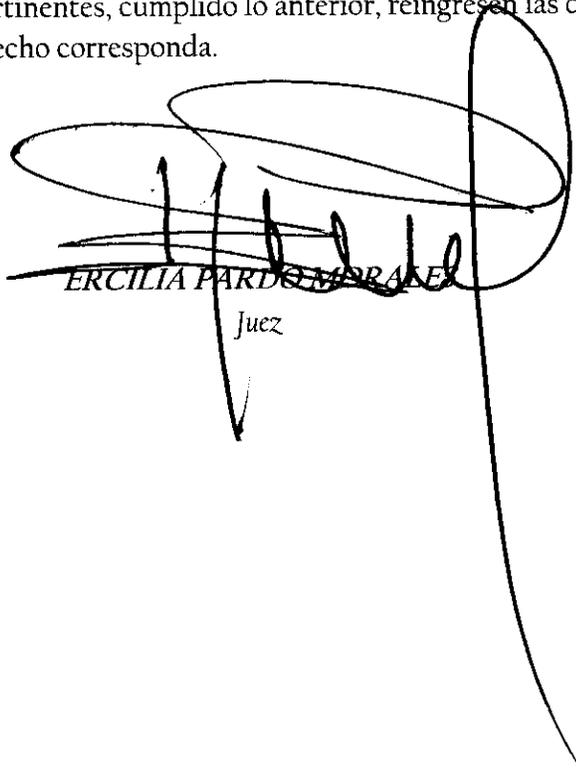
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 005 - 01998-07918

En atención al devenir procesal adelantado en el presente asunto, previo a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el demandado Luis Eduardo Baracaldo A.<sup>1</sup>, se insta a la oficina de apoyo judicial para que deje constancia por escrito dentro del pleito en referencia, en la cual se pueda establecer o corroborar que el auto emitido el día 22 de febrero de la presente anualidad no fue notificado conforme lo establece el artículo 295 del C.G. del P.<sup>2</sup>

Déjense las constancias pertinentes, cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,



ERCILIA PARDO MORÁN  
Juez

<sup>1</sup> Ver folio 325-326 de esta encuadernación.

<sup>2</sup> Ver folio 287 Ibidem.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

328

## CONSTANCIA SECRETARIAL

**PROCESO: 005-1998-07918**

**DEMANDANTE: EDIFICIO COREGA**

**DEMANDADO: LUIS EDUARDO BARACALDO**

Conforme al requerimiento informado mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018, doy respuesta en los siguientes términos:

Se observa que la providencia vista a folio 287 del cuaderno No.2, bajo los presupuestos del Artículo 295 del Código General del Proceso, efectivamente no fue notificada en debida forma en ninguno de los estados publicados en la cartelera de esta secretaría.

Lo anterior para los efectos legales que hayan a lugar,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12





RECEIVED  
ANNUAL BUSINESS

17 MAY 2018

03

AT 11:00 AM (8) 1000  
COSTS  
E1 (12) SECRETARY



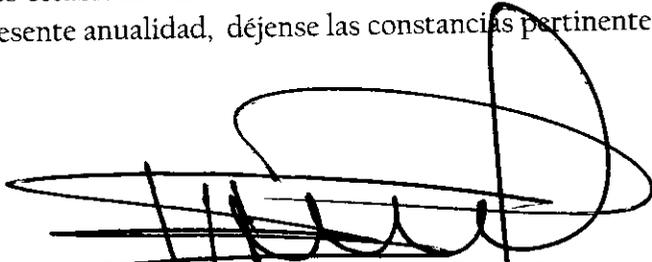
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

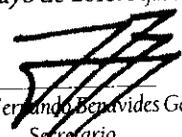
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 005 – 01998-07918

Previo a emitir el pronunciamiento correspondiente, por la Oficina de Apoyo, désele el término del traslado establecido en el artículo 318 del C. G. del P., al memorial presentado el 23 de abril de la presente anualidad, déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
**ERCILIA PARDO MORALES**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.**  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 88 hoy 24 de mayo de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
Jairo Herando Benavides Galvis  
Secretario

(14)

330

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

2018-07-09-13 09:17

3224  
12 folios  
Despacho.

Doctora  
ERCILIA PARDO MORALES  
Juzgado Catorce Civil Municipal  
De Ejecución de Sentencias  
E. S. D.

Referencia: Proceso 005- 1998- 07918. Edificio Córcega VS Luis Eduardo Baracaldo A.

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C. y T.P. No 13.987 del CSJ., actuando en mi propio nombre, y en mi condición de demandado, a Usted manifiesto y solicito:

El Proceso de la referencia, como consta en el mismo, obedece a mi condición de Propietario de la Oficina 205 del Edificio Córcega, con un coeficiente del 6.628%, y propiedad horizontal que siempre ha tenido ingresos por arrendamientos de Áreas Comunes.

En virtud a lo anterior se ha planteado, una transacción que se ha convenido o existe acuerdo sobre ello, estando pendiente su concreción, dentro de los términos también establecidos.

Sin desconocer lo anterior, debo en forma honesta plantear los siguientes acontecimientos:

Por condiciones o circunstancias, de no liquidez, y no estar de acuerdo, en la forma como se imponen y liquidan las cuotas de administración, toda vez que nunca se han liquidado sobre el presupuesto de gastos, ni explicación alguna sobre los ingresos por arrendamientos de áreas comunes, que hacen parte de los fines de las mismas.

Sin hacerme extenso sobre ello, me permito adjuntar con el presente memorial, una fotocopia de los folios 35, 36, 37 y 38 del informe de Gestión del año 2017, en los que se establece, lo siguiente:

En el folio 36 se relaciona que los Ingresos por Arrendamientos de Áreas Comunes, es de **\$15.024.839.00** mensual y anual un total de **\$180.298.068.00**, para el año **2018**.

Al folio 38 se relaciona que a la oficina 205, se le impone una cuota de administración de **\$201.991.00** mensual.

Con los ingresos así relacionados, debo concluir que de la suma de **\$15.024.839.00**, mensual, mi contribución como cuota de administración corresponde a la suma de **\$995.846.00**.

Si a lo anterior se le suma de **\$201.991.00**, la cuota de administración de la Oficina 205, sumaría un total de **\$1.197.837.00**.

El Presupuesto de Gastos para el año 2018, como consta al folio 36 se estableció y aprobó en la suma total de **\$215.591.312.00**, siendo la cuota de administración de la Oficina 205, un total mensual de **\$1.192.992.00**.

Conociendo Presupuestos de Gastos de Propiedades Horizontales, de estratos cinco (5) y seis (6), establezco que no superaran un valor anual de **\$135.000.000.00**.

También adjunto fotocopias dos (2) folios del informe de Gestión de los años 1998 y dos (2) del 1999, en los que se establece Presupuesto de Gastos año 1998, \$2.017.920.00 mensual, y el 6.628% de mi copropiedad correspondería una cuota mensual de \$133.747.70, relacionándose ingresos por \$529.560.00 mensual, mi contribución mensual sería \$35.099.00, es decir mi cuota correspondería a la suma de \$98.648.70 y no \$123.040.00 como se impone.

Para el año 1999 se aprueba Presupuesto por \$2.269.984.00 mensual y 6.628% de mi copropiedad me correspondería una cuota mensual de \$150.455.00, relacionándose ingresos por la suma de \$635.472.00 mensual, mi contribución mensual sería de \$42.119.00, lo que indica que mi cuota real mensual de administración sería de \$108.336.00, y no la suma de \$135.344.00 que se impone.

**CONCLUSIONES:**

Primero: La cuota real de administración para el año 1998, es de \$98.648.70, y no \$123.040.00; y para el año 1999 es de \$108.336.00 y no \$135.344.00.

Segundo: La cuota real de administración de la Oficina 205, para el año 2018, es de \$1.200.000.00.

Tercero: Que estoy pagando, con mis derechos de copropiedad de los arrendamientos de las Áreas Comunes, la suma de \$995.846.00 mensual.

Cuarto: Que la cuota así relacionada de la Oficina 205 del Edificio Córcega, es exagerado o no fácilmente explicable.

Quinto: Con el presente memorial, me permito allegar una liquidación de las cuotas ordenadas pagar con intereses, del 2% mensual de mora, estableciéndose que el valor del Mandamiento de Pago, del Proceso de la referencia, se encuentra cancelado o pagado, debiéndose ordenar su terminación.

Sexto: Que el interés del 2% mensual, lo relaciono por cuanto la administración en las liquidaciones a mí enviadas, algunas se liquidan con dicho porcentaje.

**PETICIONES:**

Primera: Que del presente memorial y sus anexos, se corra traslado al demandante, toda vez que insisto existe una transacción ya hablada y acordada, pendiente de suscribir, además según lo anotado, las cuotas relacionadas para el cobro, no son ciertas, como se explica, y estoy pagando una mensualidad de \$1.000.000.00, a cargo de la cuota de administración, para el año 2018.

Segundo: Que por secretaría se dé prelación al presente memorial y sus anexos, y así permanecer con la certeza de lograr ponerle fin al presente proceso, como a toda vinculación del debate suscitado con la Propiedad Horizontal.

De la Señora Juez atentamente.

  
LUIS EDUARDO BARACALDO A.  
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.  
T.P. No 13.987 del CSJ.

6. Esta pendiente por aclarar la deuda que tiene el Edificio con el Seguro social, ya que se encontro un celador que estaba afiliado y que no estaba trabajando.

Leido el informe de la administración y sometido a consideración de la Asamblea fue aprobado.

AL PUNTO QUINTO : Se estudio el Balance a 31 de Diciembre de 1997 presentado por la administración, el cual fue aprobado sin modificaciones.

La Señora MARGOT GUERRERO representante de la oficina 203 solicitó a la administración en las próximas reuniones enviar con anticipación el Balance para poderlo estudiar.

AL PUNTO SEXTO : Se estudio el presupuesto para 1998 presentado por la administración, el cual fue aprobado como sigue :

PRESUPUESTO 1998

CELADURIA	\$ 1,175,520.00
ASEO	192,000.00
REEMPLAZOS	60,000.00
ACUEDUCTO	72,000.00
ENERGIA	40,000.00
ASCENSORES	60,000.00
UTILES DE ASEO	36,000.00
PAPELERIA	12,000.00
ELECTRICOS	15,000.00
REPARACIONES	40,000.00
SERVICIO ADMINISTRACION	302,400.00
GASTOS BANCARIOS	3,000.00
TRANSPORTE URBANO	10,000.00
	-----
TOTAL PRESUPUESTO MENSUAL GASTOS.	\$ 2,017,920.00
	=====

La Asamblea aprueba se sigan cobrando las cuotas de administración del año 1997 así:

DISTRIBUCION PRESUPUESTO 1998

PROPIETARIO	CUOTA SIN DESCUENTO	DESCUENTO 5%	CUOTA CON DESCUENTO
LOCAL 11-42	\$ 265.089	\$ 13.254	\$ 251.835
LOCAL 63-50	131.431	6.572	124.859
LOCAL 63-58	131.431	6.572	124.859
LOCAL 63-64	214.597	10.730	203.867
OFICINA 200	9.133	457	8.676
OFICINA 201	68.963	3.448	65.515
OFICINA 202	56.711	2.836	53.875
OFICINA 203	56.711	2.836	53.875
OFICINA 204	56.711	2.836	53.875
OFICINA 205	123.040	6.152	116.888
OFICINA 301	78.098	3.905	74.193
OFICINA 302	56.711	2.836	53.875
OFICINA 303	56.711	2.836	53.875
OFICINA 304	56.711	2.836	53.875
OFICINA 305	123.040	6.152	116.888
OFICINA 401	78.098	3.905	74.193
OFICINA 402	56.711	2.836	53.875
OFICINA 403	56.711	2.836	53.875
OFICINA 404	56.711	2.836	53.875
OFICINA 405	123.040	6.152	116.888
TOTALES	1.856.359	92.818	1.763.541

El presupuesto de ingresos para 1998 queda así :

CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 1.763.541.00
ARRIENDO COLPATRIA	529.560.00
TOTAL MENSUAL	\$ 2.293.101.00

La diferencia entre el presupuesto de ingresos y egresos de \$ 275.181.00 se destina al Fondo de Reserva del Edificio.

AL PUNTO SEPTIMO : El Sr. ANTONIO GODOY representante de la oficina 405 propone a la Asamblea reelegir al mismo Consejo y darles un voto de confianza por la gestión realizada hasta el momento, lo cual es aprobado por la Asamblea.

Se reeligió al Consejo quedando conformado así:

- Deuda con el ISS

AL PUNTO QUINTO : Se estudio el Balance a 31 de Diciembre de 1998 presentado por la administración, el cual fue aprobado con las siguientes modificaciones :

1. Llevar lo que aparece en cheques devueltos a documentos por cobrar, ya que corresponde al cheque devuelto de la oficina 404 y que esta en juridico.

2. Llevar a ingresos los \$40.00 que figuran en ingresos recibidos por anticipado.

Con estos ajustes es aprobado el Balance a 31-12-98 por todos los asistentes.

AL PUNTO SEXTO : Se estudio el presupuesto para 1998 presentado por la administración, el cual fue aprobado como sigue :

PRESUPUESTO 1999

CELADURIA	\$ 1.300.000.00
ASEO	223.000.00
REEMPLAZOS	69.800.00
ACUEDUCTO	35.000.00
ENERGIA	48.000.00
ASCENSORES	69.600.00
UTILES DE ASEO	42.000.00
PAPELERIA	12.000.00
ELECTRICOS	15.000.00
REPARACIONES	40.000.00
SERVICIO ADMINISTRACION	350.784.00
GASTOS BANCARIOS	10.000.00
TRANSPORTE URBANO	5.000.00
TOTAL PRESUPUESTO MENSUAL GASTOS	\$ 2.269.984.00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 1.939.894.00
ARRIENDO UPAC COLPATRIA	635.472.00
TOTAL PRESUPUESTO MENSUAL INGRESOS	\$ 2.575.366.00

La Asamblea por mayoría aprueba incrementen las cuotas de administración a partir del 1 de Mayo/99 en un 10% debido a la falta de liquidez que se tiene por la cartera morosa, no estando de acuerdo la oficina 301.

DISTRIBUCION PRESUPUESTO 1999

PROPIETARIO	CUOTA SIN DESCUENTO	DESCUENTO 5%	CUOTA CON DESCUENTO
LOCAL 11-42	\$ 291.598	\$ 14.580	\$ 277.018
LOCAL 83-50	144.574	7.229	137.345
LOCAL 83-58	144.574	7.229	137.345
LOCAL 83-64	236.057	11.803	224.254
OFICINA 200	10.046	502	9.544
OFICINA 201	75.859	3.793	72.066
OFICINA 202	62.382	3.119	59.263
OFICINA 203	62.382	3.119	59.263
OFICINA 204	62.382	3.119	59.263
OFICINA 205	135.344	6.767	128.577
OFICINA 301	85.908	4.295	81.613
OFICINA 302	62.382	3.119	59.263
OFICINA 303	62.382	3.119	59.263
OFICINA 304	62.382	3.119	59.263
OFICINA 305	135.344	6.767	128.577
OFICINA 401	85.908	4.295	81.613
OFICINA 402	62.382	3.119	59.263
OFICINA 403	62.382	3.119	59.263
OFICINA 404	62.382	3.119	59.263
OFICINA 405	135.344	6.767	128.577
TOTALES	2.041.994	102.100	1.939.894

La diferencia entre el presupuesto de ingresos y egresos de \$ 305.382.00 se destina al Fondo de Reserva del Edificio.

AL PUNTO SEPTIMO : La Asamblea aprueba por unanimidad la siguiente plancha como miembros principales y suplentes.

PRINCIPALES

FIDUMUEBLES LTDA. Sra. MARGOT GUERRERO  
ALVARO LUNA

320

# **PRESUPUESTO 2018**



# INFORME DE GESTION

EDIFICIO CORSEGA PH  
NIT. 860 059 355-4  
DIRECCIÓN CL 63A # 11-40  
PRESUPUESTO 2018

DESCRIPCION	PRESUPUESTO 2017				PRESUPUESTO 2018		DIFERENCIA PRESUPUESTOS	
	MENSUAL	ANUAL	EJECUTADO	DIFERENCIA	MENSUAL	ANUAL	EJEC.2017 VS 2018	%
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>								
Cuotas de administración	3.090.341	37.084.092	37.084.188	-96	3.090.341	37.084.092	-96	0,00
Fondo de imprevisos		0		0	0	0	0	0,00
Descuento pronto pago	-309.033	-3.708.396	-2.702.546	-1.005.850	-309.033	-3.708.396	-1.005.850	0,00
Intereses de mora	100.000	1.200.000	15.651.471	-14.451.471	0	0	-15.651.471	-100,00
Arrendamientos	11.131.404	133.576.848	146.411.465	-12.834.617	15.024.839	180.298.068	33.886.603	34,98
<b>Total ingresos operacionales</b>	<b>14.012.712</b>	<b>168.152.544</b>	<b>196.444.578</b>	<b>-28.292.034</b>	<b>17.806.147</b>	<b>213.673.764</b>	<b>17.229.186</b>	<b>27,07</b>
<b>INGRESOS NO OPERACIONALES</b>								
Intereses financieros	10.000	120.000	1.810.720	-1.690.720	159.796	1.917.552	106.832	1.497,96
Aprovechamientos		0		0	0	0	0	0,00
Otros ingresos	2.000	24.000	44.223	-20.223	0	0	-44.223	-100,00
<b>Total ingresos no operacionales</b>	<b>12.000</b>	<b>144.000</b>	<b>1.854.943</b>	<b>-1.710.943</b>	<b>159.796</b>	<b>1.917.552</b>	<b>62.609</b>	<b>1.231,63</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>14.024.712</b>	<b>168.296.544</b>	<b>198.299.521</b>	<b>-30.002.977</b>	<b>17.965.943</b>	<b>215.591.316</b>	<b>17.291.795</b>	<b>28,10</b>
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>								
Revisor fiscal	500.000	6.000.000	6.000.000	0	529.500	6.354.000	354.000	5,90
Asesor jurídico	250.000	3.000.000	5.000.000	-2.000.000	500.000	6.000.000	1.000.000	100,00
Contador	573.000	6.876.000	6.876.000	0	606.807	7.281.684	405.684	5,90
Impuestos	391.328	4.695.936	2.834.305	1.861.631	250.127	3.001.529	167.224	-36,08
Seguros	400.000	4.800.000	5.293.919	-493.919	456.055	5.472.660	178.741	14,01
Personal aseo	985.539	11.826.468	11.369.268	457.200	1.003.338	12.040.055	670.787	1,81
Personal vigilancia	6.978.803	83.745.636	83.745.636	0	7.390.552	88.686.629	4.940.993	5,90
Administración	986.983	11.843.796	11.843.796	0	1.045.215	12.542.580	698.784	5,90
Empresa Acueducto	687.500	8.250.000	3.526.894	4.723.106	350.000	4.200.000	673.106	-49,09
Empresa energía	132.000	1.584.000	1.316.978	267.022	132.000	1.584.000	267.022	0,00
Empresa teléfonos		0		0	20.000	240.000	240.000	0,00
Correos y portes	5.725	68.700	22.600	46.100	6.000	72.000	49.400	4,80
Notariales	5.725	68.700	86.800	-18.100	10.000	120.000	33.200	74,67
Ascensores	550.000	6.600.000		6.600.000	380.000	4.560.000	4.560.000	-30,91
Elementos ascensores	42.800	513.600	8.097.000	-7.583.400	50.000	600.000	-7.497.000	16,82
Extintores	10.000	120.000	65.000	55.000	10.000	120.000	55.000	0,00
Jardines	80.000	960.000	485.000	475.000	45.000	540.000	55.000	-43,75
Citofonos	15.000	180.000	280.000	-100.000	25.000	300.000	20.000	66,67
Tanques de agua	40.000	480.000		480.000	40.000	480.000	480.000	0,00
Fumigación		0	120.000	-120.000	21.000	252.000	132.000	0,00
Impermeabilización			17.728.485	-17.728.485	0		-17.728.485	0,00
Eléctricos	120.000	1.440.000	974.514	465.486	100.000	1.200.000	225.486	-16,67
Reparaciones locativas	230.000	2.760.000	3.787.805	-1.027.805	350.000	4.200.000	412.195	52,17
Aseo y cafetería	165.850	1.990.200	925.474	1.064.726	100.000	1.200.000	274.526	-39,70
Papeles y útiles	100.000	1.200.000	321.738	878.262	30.000	360.000	38.262	-70,00
Transporte urbano	23.000	276.000	87.700	188.300	8.000	96.000	8.300	-65,22
Otros diversos	100.000	1.200.000	587.854	612.146	60.000	720.000	132.146	-40,00
Asamblea	60.000	720.000	564.357	155.643	50.000	600.000	35.643	-16,67
Deterioro cartera	0	0	15.200.778	-15.200.778	0	0	-15.200.778	0,00
Fondo de imprevisos	150.000	1.800.000		1.800.000	200.000	2.400.000	2.400.000	33,33
Obras ejecutar		0		0	3.697.348	44.368.176	44.368.176	0,00
<b>Total gastos operacionales</b>	<b>13.583.253</b>	<b>162.999.036</b>	<b>187.141.901</b>	<b>-24.142.865</b>	<b>17.465.943</b>	<b>209.591.312</b>	<b>22.449.411</b>	<b>28,58</b>
<b>GASTOS NO OPERACIONALES</b>								
Financieros	92.000	1.104.000	767.603	336.397	80.000	960.000	192.397	-13,04
Impuestos asumidos			10.000	-10.000	0	0	-10.000	0,00
ICA	108.000	1.296.000	0	1.296.000	120.000	1.440.000	3.600.000	11,11
Impuesto renta	241.459	2.897.508	0	2.897.508	300.000	3.600.000	3.600.000	24,24
<b>Total gastos no operacionales</b>	<b>441.459</b>	<b>5.297.508</b>	<b>777.603</b>	<b>4.519.905</b>	<b>500.000</b>	<b>6.000.000</b>	<b>3.782.397</b>	<b>13,26</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>14.024.712</b>	<b>168.296.544</b>	<b>187.919.504</b>	<b>-19.622.960</b>	<b>17.965.943</b>	<b>215.591.312</b>	<b>26.231.808</b>	<b>28,10</b>
Diferencia de presupuesto	0	0	10.380.017	-10.380.017	0	4	-8.940.013	0,00

# **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN 2018**



# - INFORME DE GESTION -

## EDIFICIO CORSEGA CUOTAS ADMINISTRACION 2018

LOC/OF	NOMBRE	VR. CUOTA DESP. DEL	DESCUENTO 10%	VR. CUOTA ANTES DEL 10
6364	FIDEICOMISO VIVAR	352.302	3.523	348.779
6358	LUQUE OSPINA	258.501	25.850	232.651
6350	INVERSIONES RODRIGUEZ ARIAS	215.767	21.577	194.191
3052	LAGUADO ANTONIO MARIA	100.997	10.100	90.897
3051	IGUARAN JAIME	100.997	10.100	90.897
1142	ARCOS DORADOS	435.194	43.519	391.674
405	INTER AMERICAN WARE	201.991	20.199	181.792
404	GARAVITO ALBERTO	93.100	9.310	83.790
403	RAMIREZ CLAUDIA	93.100	9.310	83.790
402	INTER AMERICAN WARE	93.100	9.310	83.790
401	BUSTOS CARLOS	128.212	12.821	115.391
304	EFFECTIVE CONTACT	93.100	9.310	83.790
303	ARIANA LTDA	93.100	9.310	83.790
302	COLOMBO INMOBILIARIA	93.100	9.310	83.790
301	JIMENEZ MARIA FERNANDA	99.514	9.951	89.562
300	CONSTRUTECHO	28.700	2.870	25.830
205	LUIS EDUARDO BARACALDO	201.991	20.199	181.792
204	MUÑOZ AYDEE	93.100	9.310	83.790
203	SOLJUR LTDA	93.100	9.310	83.790
202	COOPERATIVA SIGLO XXI	93.100	9.310	83.790
201	PRONTO CARGO	113.282	11.328	101.954
200	LVIN NEIRA JOSE	14.995	1.499	13.495
	<b>TOTALES</b>	<b>3.090.341</b>	<b>277.327</b>	<b>2.813.014</b>

DESDE	HASTA	CUOTA	TOTAL CAPITAL	NUMERO CUOTAS A JUNIO DE 2008	INTERES MENSUAL 2%	ACUMULADO INT A JULIO 2008- 168 CUOTAS	A DICIEMBRE DEL 96 CAPITAL	A DICIEMBRE DEL 96 INTERESES
01-JUNIO-94	30-JUNI-94	58.244	58.244	168	1.165	195.700	58.244	195.700
JULIO		58.244	58.244	167	1.165	194.535	58.244	194.535
AGOSTO		58.244	58.244	166	1.165	193.370	58.244	193.370
SEPTIEMBRE		58.244	58.244	165	1.165	192.205	58.244	192.205
OCTUBRE		58.244	58.244	164	1.165	191.040	58.244	191.040
NOVIEMBRE		58.244	58.244	163	1.165	189.875	58.244	189.875
DICIEMBRE		58.244	58.244	162	1.165	188.711	58.244	188.711
1 ENERO 95	31-ENE-95	73.571	73.571	161	1.471	236.899	73.571	236.899
FEBRERO		73.571	73.571	160	1.471	235.427	73.571	235.427
MARZO		73.571	73.571	159	1.471	233.956	73.571	233.956
ABRIL		73.571	73.571	158	1.471	232.484	73.571	232.484
MAYO		73.571	73.571	157	1.471	231.013	73.571	231.013
JUNIO		73.571	73.571	156	1.471	229.542	73.571	229.542
JULIO		73.571	73.571	155	1.471	228.070	73.571	228.070
AGOSTO		73.571	73.571	154	1.471	226.599	73.571	226.599
SEPTIEMBRE		73.571	73.571	153	1.471	225.127	73.571	225.127
OCTUBRE		73.571	73.571	152	1.471	223.656	73.571	223.656
NOVIEMBRE		73.571	73.571	151	1.471	222.184	73.571	222.184
DICIEMBRE		73.571	73.571	150	1.471	220.713	73.571	220.713
01-ENERO-96	31-ENE-96	73.571	73.571	149	1.471	219.242	73.571	219.242
FEBRERO		73.571	73.571	148	1.471	217.770	73.571	217.770
MARZO		73.571	73.571	147	1.471	216.299	73.571	216.299
ABRIL		73.571	73.571	146	1.471	214.827	73.571	214.827
MAYO		104.272	104.272	145	2.085	302.389	104.272	302.389
JUNIO		104.272	104.272	144	2.085	300.303	1.689.116	5.261.633
							<b>TOTAL</b>	<b>\$6'950.749</b>
							<b>PAGO JUNIO 2008</b>	<b>\$7'200.000</b>
							<b>SALDO A FAVOR A JUNIO DEL 96</b>	<b>\$250.000</b>

92

DESDE	HASTA	CUOTA	TOTAL CAPITAL	NUMERO DE CUOTAS A AGOSTO DE 2011	INTERES MENSUAL 2%	ACUMULADO INT JUNI 96 A AGOSTO 2011 183 CUOTAS	A AGOSTO DEL 2011 CAPITAL	A AGOSTO DEL 2011 INTERESES
jun-96		104.272	104.272	183	2.085	131.424	104.272	131.424
JULIO		104.272	104.272	182	2.085	379.550	104.272	379.550
AGOSTO		104.272	104.272	181	2.085	377.465	104.272	377.465
SEPTIEMBRE		104.272	104.272	180	2.085	375.379	104.272	375.379
OCTUBRE		104.272	104.272	179	2.085	373.294	104.272	373.294
NOVIEMBRE		104.272	104.272	178	2.085	371.208	104.272	371.208
DICIEMBRE		104.272	104.272	177	2.085	369.123	104.272	369.123
01-ene-97	31-ene-97	104.272	104.272	176	2.085	367.037	104.272	267.037
FEBRERO		104.272	104.272	175	2.085	364.952	104.272	364.952
MARZO		104.272	104.272	174	2.085	362.867	104.272	362.867
							<b>1.042.720</b>	<b>3.372.299</b>
							<b>TOTAL</b>	<b>\$4'415.019</b>
							<b>PAGO AGOSTO 2011</b>	<b>\$4'735.872</b>
							<b>SALDO A FAVOR A MARZO DEL 97</b>	<b>\$ 320.000</b>

DESDE	HASTA	CUOTA	TOTAL CAPITAL	NUMERO DE CUOTAS A JUNIO 2012 183	INTERES MENSUAL 2%	ACUMULADO INT ABRIL 97 A JUNIO 2012 183 CUOTAS	A JUNIO 2012 CAPITAL	A JUNIO DEL 2012 INTERESES
abr-97		104.272	104.272	183	2.085	381.636	104.272	61.636
MAYO		123.040	123.040	182	2.461	447.866	123.040	447.866
JUNIO		123.040	123.040	181	2.461	445.405	123.040	445.405
JULIO		123.040	123.040	180	2.461	442.944	123.040	442.944
AGOSTO		123.040	123.040	179	2.461	440.483	123.040	440.483
SEPTIEMBRE		123.040	123.040	178	2.461	438.022	123.040	438.022
OCTUBRE		123.040	123.040	177	2.461	435.562	123.040	435.562
NOVIEMBRE		123.040	123.040	176	2.461	433.101	123.040	433.101
DICIEMBRE		123.040	123.040	175	2.461	430.640	123.040	430.640
01-ene-98	31-ene-98	123.040	123.040	174	2.461	428.179	123.040	428.179
FEBRERO		123.040	123.040	173	2.461	425.718	123.040	425.718
MARZO		123.040	123.040	172	2.461	423.258	123.040	423.258
ABRIL		123.040	123.040	171	2.461	420.797	123.040	420.797
MAYO		123.040	123.040	170	2.461	418.336	123.040	418.336
JUNIO		123.040	123.040	169	2.461	415.875	123.040	415.875
JULIO		123.040	123.040	168	2.461	413.414	123.040	413.414
AGOSTO		123.040	123.040	167	2.461	410.954	123.040	410.954
SEPTIEMBRE		123.040	123.040	166	2.461	408.493	123.040	408.493
OCTUBRE		123.040	123.040	165	2.461	406.032	123.040	406.032
NOVIEMBRE		123.040	123.040	164	2.461	403.571	123.040	403.571
DICIEMBRE		123.040	123.040	163	2.461	401.110	123.040	401.110
01-ene-99	31-ene-99	123.040	123.040	162	2.461	398.650	123.040	398.650
FEBRERO		123.040	123.040	161	2.461	396.189	123.040	396.189
MARZO		123.040	123.040	160	2.461	393.728	123.040	393.728
ABRIL		123.040	123.040	159	2.461	391.267	123.040	391.267
MAYO		135.344	135.344	158	2.707	427.687	135.344	427.687
JUNIO		135.344	135.344	157	2.707	424.980	135.344	424.980
JULIO		135.344	135.344	156	2.707	422.273	135.344	422.273
AGOSTO		135.344	135.344	155	2.707	419.566	3.463.264	11.406.170





*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., Doce de junio de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 005 01998 07918 00

En atención a la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, mediante la cual se dio cumplimiento a la orden emitida por auto de fecha 15 de mayo hogaño, se dispone:

Para resolver el recurso de reposición que impetró el extremo ejecutado contra el auto adiado 17 de abril de la presente anualidad<sup>2</sup>, determinación por la cual se ordenó la notificación del proveído de fecha 22 de febrero de 2018, por la inclusión en el estado No. 64 de abril 17 de 2018 y en consecuencia se dejó sin valor ni efectos jurídicos las decisiones emitidas en las calendas 6 y 23 de marzo hogaño, por cuanto el proveído de fecha 22 de febrero de 2018 por error involuntario del despacho no fue notificado en debida forma, bastan las siguientes **consideraciones**

1.- El disenso del libelista propende que se revoque el auto atacado y en su lugar se tengan en cuenta los autos emitidos en las calendas 6 y 23 de marzo del presente año y en consecuencia de ello, proceda a correrle el traslado respectivo al avalúo presentado por el perito y auxiliar de la justicia e Ingeniero Civil Carlos Arturo Camargo Rincón por considerarlo ajustado a derecho y a los mandatos del numeral 2 del artículo 444 del C. G. del P.

Arguyó además que, el despacho no debe tener en cuenta el avalúo presentado por la parte demandante toda vez que el mismo no determina el valor real del inmueble; por lo que solicita sean tenidas en cuenta sus argumentaciones y por consiguiente insta la revocatoria del auto materia de alzada y así tener como legales las actuaciones de fechas 6 y 23 de marzo del presente año.

Los anteriores argumentos -por equívocos-, no tienen la virtualidad suficiente para modificar la providencia controvertida, conforme pasa a verse.

2.- No pueden ser de recibo los argumentos esgrimidos por el extremo ejecutado ya que, conforme obra en el plenario constancia secretarial en la que atesta que en efecto el auto visto a folio 287 del cuaderno 2, no fue notificado en debida forma en ninguno de los estados publicados en la cartelera de esta secretaria, conforme lo dispone el artículo 295 del C. G. del P. por lo tanto no es dable por parte de esta juzgadora tener como actuaciones legales aquellos dos autos que se desprenden justamente del proveído que por error involuntario se dejó de notificar, cuando éstos dos últimos guardan referencia con el primero; actuar así, quebrantaría el debido y normal curso del proceso, pues sería quitarle a las partes en contienda el derecho a la defensa y contradicción de la que cada una gozan, contraviniendo con tal actuación la norma en cita.

En consideración de las anteriores disposiciones y en lo que atañe al tema sometido a examen, el despacho encuentra que el principio de legalidad se traduce en la predeterminación de las reglas procesales y la estricta observancia de las mismas por las partes e intervinientes en el proceso judicial y, preponderantemente, por la autoridad a cargo de la conducción del mismo, que es la

<sup>1</sup> Ver folio 328 de esta encuadernación

<sup>2</sup> Ver folio 324 *Ibidem*.

que ejerce el poder y cuya actuación no puede en modo alguno apartarse de dichas reglas, pues son ellas presupuesto para la materialización de otros derechos y valores fundamentales, como son las garantías del debido proceso, entre ellas, se reitera el derecho de defensa y el principio de contradicción.

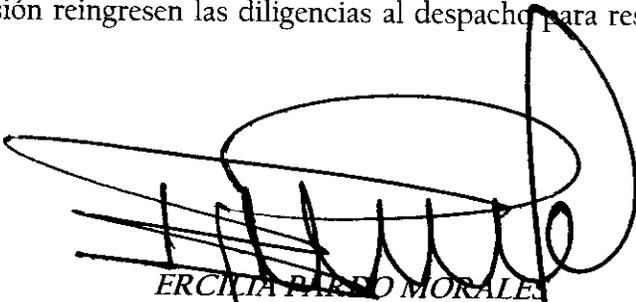
Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el contexto jurídico y la situación fáctica del asunto, el Juzgado mantendrá el auto materia de alzada.

### RESUELVE

Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, **mantiene incólume** el auto adiado abril 17 de 2018.

En firme esta decisión reingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, ( 2 )

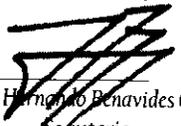


ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 100  
hoy 13 de Junio de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.



Jairo Hernando Benavides Galvis  
Secretario

343



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

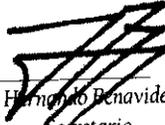
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., Doce de junio de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 005 01998 07918 00

Los documentos obrantes a folios 330-341 del plenario, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte ejecutante para que si a bien lo tiene se pronuncie frente al mismo.

Notifíquese, (2)

  
**ERCILIA PARDO MORALES**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 100 hoy 13 de Junio de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
Jairo Hernández Benavides Galvis  
Secretario



República de Colombia  
Poder Judicial  
Tribunal Superior de la Judicatura  
Módulo de Despacho JDC  
ESPACHO

21 JUN 2018 04

Despacho del Señor (a) juez (a) \_\_\_\_\_  
Prescripciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

394

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., veintiséis de junio de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 005 01998 07918 00

Continuando con el trámite legal correspondiente, se dispone:

A efectos de resolver sobre el avalúo del inmueble objeto de cautela, y comoquiera que se allego al plenario un avalúo que supera excesivamente el aportado en el proceso y a fin de determinar el valor real del bien raíz, procede el despacho a nombrar al auxiliar de a justicia – perito evaluador de bienes inmuebles, (gasto que deberá sufragar la parte demanda e inconforme) profesional que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, que a su vez se encuentra relacionado en la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo y proceda a ejercer las funciones y deberes que la ley le impone. Envíesele telegrama.

Notifíquese,

  
**ERCILIA PARDO MORALES**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.**  
*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 27 de Junio de 2018. Fijado a las 3:00 a.m.*  
  
Jairo Hernando Benavides Galvis  
Secretario

27 of. 34  
345

P

Doctora *14 ejec.*  
ERCILIA PARDO MORALES  
Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de Edificio Córcega VS Luis Eduardo Baracaldo A.. Radicado  
*Ordn 5 C.M.* 1998-7918.

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C. y T.P. No 13.987 del CSJ., actuando en mi propio nombre y en mi condición de Propietario de la Oficina 205 del Edificio Córcega, y en consecuencia copropietario, a Usted atentamente me dirijo para manifestarle que el auto de fecha 26 de Junio del cursante año, que se notificó por Estado de fecha 27 de Junio, se compadece con el auto de fecha 6 de marzo que resolvió sobre lo mismo, y en el cual, en forma muy precisa, hace referencia a la aplicación del Numeral 6 del artículo 444 del CGP.

Lo anterior para manifestarle que el citado numeral 6 del artículo 444 del CGP., no es el aplicable en el trámite de los Avalúos, que en el presente caso, fueron presentados oportunamente, por el demandante y el suscrito demandado.

En efecto el citado numeral 6, es muy preciso al establecer "si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo..."

El numeral 2 del mismo artículo, hace referencia a la presentación de los avalúos en forma oportuna por las partes o interesados, que es el caso que nos ocupa en el presente, y así en numeral 2 es muy preciso en ordenar que se ordenará traslado por diez (10) días, y aportado nuevo dictamen por el traslado, del mismo se ordenará traslado por 3 días, luego del cual el Señor Juez resolverá.

El numeral 4 del mismo artículo, establece que tratándose de inmuebles es procedente allegar el avalúo Catastral, incrementado en el 50%, siempre y cuando, que quien lo allegue lo considere idóneo.

En el presente caso debato LA IDONEIDAD del avalúo catastral, lo cual ocurre con el avalúo que allegué por el auxiliar de la Justicia, CARLOS ARTURO CAMARGO RINCON, y además ser Ingeniero Civil.

Quiere decir lo anterior que corresponde ordenar correr traslado de dicho avalúo, por 3 días y luego su Despacho resolver, teniendo en cuenta lo que suceda en el traslado

Sin hacerme extenso, debo afirmar que el auto del 26 de Junio del cursante año como el del 6 de marzo, son ilegales.

En virtud a lo anterior, por los trámites del Recurso de Reposición y con fundamento en la causal invocada, solicito la Revocatoria del auto de fecha 26 de ~~Marzo~~ Junio del 2018, lo que hago dentro de término.

De la Señora Juez con todo respeto.

*Luis Eduardo Baracaldo*  
LUIS EDUARDO BARACALDO A.  
CC No 17.0880.043 de Bogotá D.C.  
T.P. No 13.987 del CSJ.

*Atejal*  
*4510-telegrafias*  
*3735-2013*

90900 3-JUL-'18 12:44

OF. EJEC. MUNICIPAL RADICADO.



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Bogotá, D. C.

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 05 JUL 2018, se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 219 del  
CLP el cual corre a partir del 06 JUL 2018  
 y vence el 10 JUL 2018

La Secretaria .

*[Handwritten signature]*



11 JUL 2018

*[Faint text and signature]*



**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803-804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2948790-2826265 / 3176808128 / 3003338628 / 3132199035

Doctora  
**ERCILIA PARDO MORALES.** *14 de c*  
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.  
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
ASUNTO: DESCRRO DEL TRASLADO.  
DE: EDIFICIO CORCEGA P.H. N.I.T. 860.059.355 - 4  
CONTRA: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA. C.C. 17.088.043  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
RADICADO: 1998 - 7918

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante y reconocido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, por medio del presente escrito procedo a descorrer el traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, y manifiesto que el señor ha sido renuente al pago y que se encuentra en mora de acuerdo con la liquidación aprobada por el despacho en la cual se reconocen los pagos que ha realizado, aclaro al despacho que el señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, desde el mes de junio de 1994 no paga Las Cuotas de administración.

El valor de la administración para el año 1994 fue de \$ 58.244.00.

**Total 7 meses: \$ 407.708.00**

El valor de la administración para el año 1995 fue de \$ 73.571.00, la cual se mantuvo hasta el mes de abril de 1996.

**Total 16 meses: \$ 1.177.136.00**

El valor de la cuota extraordinaria de agosto de 2005 fue de \$ 128.141.00

*Acepto el traslado  
30/05-2013  
3887-2013*

92260 10-JUL-2013 11:04  
OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ

*346*

347

El valor de la cuota extraordinaria de septiembre de 2005 fue de \$ 128.141.00

El valor de la cuota extraordinaria de octubre de 2005 fue de \$ 128.141.00

El valor de la administración desde mayo de 1996 fue de \$ 104.272.00 la cual se mantuvo hasta el mes abril de 1997.

**Total 11 meses: 1.146.992.00**

El valor de la administración desde mayo de 1997 fue de \$ 123.040.00 la cual se mantuvo hasta el mes abril de 1999.

**Total 23 meses: \$ 2.829.920.00**

El valor de la administración desde mayo de 1999 fue de \$ 135.344.00 la cual se mantuvo hasta el mes abril de 2001.

**Total 23 meses: \$ 3.112.912.00**

El valor de la administración desde mayo de 2001 fue de \$148.878.00 la cual se mantuvo hasta el mes junio de 2003.

**Total 25 meses: \$ 3.721.950.00**

El valor de la administración desde julio de 2003 fue de \$ 159.299.00 la cual se mantuvo hasta el mes de febrero de 2004.

**Total 7 meses: \$ 1.115.093.00**

El valor de la administración desde marzo de 2004 fue de \$ 183.194.00 la cual se mantuvo hasta el mes de marzo de 2013.

**Total 108 meses: \$ 19.784.952.00**

El valor de la administración desde abril de 2013 fue de \$ 190.558.00 la cual se mantuvo hasta el mes de marzo de 2015.

348

**Total 23 meses: \$ 4.382.834.00**

El valor de la administración desde abril de 2015 fue de \$ 204.154.00 la cual se encuentra vigente.

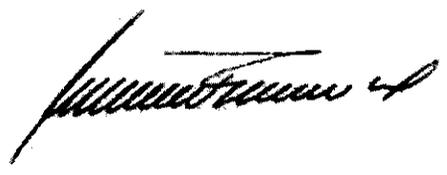
**Total 39 meses: \$ 7.962.006.00**

Por lo que el señor **LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA**, adeuda a mi prohijada la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 46.025.926.00)** por concepto de capital de las cuotas en mora.

Por los intereses de mora la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.142.333.00)**.

Total adeudado hasta el día de hoy diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTOSESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 50.168.529.00)**.

De la señora Juez,



**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**  
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.  
T.P. 200816 del C. S. J.



11.11.2013 08

A. [illegible]  
[illegible]  
[illegible]

*[Handwritten signature]*





**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**

ABOGADO

Calle 17 8 - 49 Oficina 803-804 Expocentro Torre A, Bogotá D.C., PBX: 2848790-2826265 / 3176808128 / 3003338628 / 3132199035

190001  
OF. EJEC. MUNICIPAL  
3013 2018  
7/26/18 10:47  
90072 26-JUN-18 16:03

349

Doctora

**ERCILIA PARDO MORALES.**

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
DE: EDIFICIO CORCEGA P.H. N.I.T. 860.059.355 - 4  
CONTRA: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA. C.C. 17.088.043  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
RADICADO: 1998 - 7918

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante y reconocido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, manifiesto al señor Juez que mediante este escrito y con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación contraída por las partes por medio del presente escrito solicito se adicione la siguiente medida previa en el proceso de la referencia:

Solicito el embargo y secuestro del Lote "**LA ESPERANZA**", con número de matrícula inmobiliaria **154 - 4852** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá Cundinamarca y Referencia Catastral número **254360000000000030286000000000**, ubicado en Manta Cundinamarca.

Solicito el embargo y secuestro del Lote San Pedro, con número de matrícula inmobiliaria **154 - 7081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá Cundinamarca y Referencia Catastral número **000 - 003 - 418** ubicado en Manta Cundinamarca.

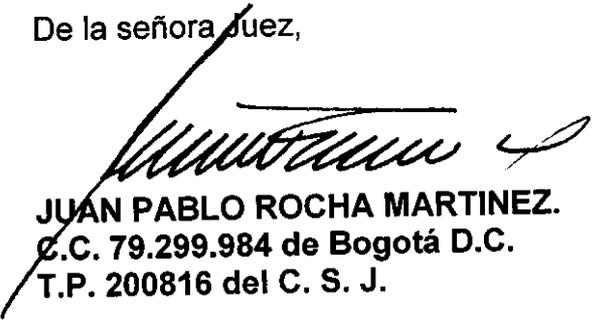
Solicito el embargo y secuestro del Lote El Pedregal, con número de matrícula inmobiliaria **154 - 7082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá Cundinamarca y Referencia Catastral número **000 - 003 - 338** ubicado en Manta Cundinamarca.

30

Solicito el embargo y secuestro del Lote San Pedro-San Ramón con número de matrícula inmobiliaria **154 - 27780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá Cundinamarca, ubicado en Manta Cundinamarca.

Sin otro particular y con el acostumbrado respeto.

De la señora Juez,

  
**JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.**  
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.  
T.P. 200816 del C. S. J.



11 JUL 2013

Approved: [Signature]

Special Agent in Charge

[Faded text]

[Faded text]

[Handwritten signature]

351

14 qec  
Doctora  
ERCILIA PARDO MORALES  
Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de Edificio Córcega VS Luis Eduardo Baracaldo A.. Radicado  
Op. S.C.M. 1998-7918.

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C., y T.P. No 13.987 del CSJ., actuando en mi condición de demandado, a Usted respetuosamente manifiesto y solicito:

El Proceso de la Referencia, obedece al debate de unas cuotas de administración, resaltando que el Edificio Córcega, siempre ha tenido ingresos por Arrendamientos de Áreas comunes, y en cualquier circunstancia la Administración, la Asamblea de Copropietarios, el Consejo de Administración, el Señor Revisor y el Señor Contador su misión, es esencialmente Administrativa, indicando lo anterior, que los derechos de los copropietarios son siempre respetables, y no de su libre albedrío, razón por la cual se planteó una transacción, que no se ha culminado, porque no se ha suscrito, pero está acordada.

Es lo cierto, que allegué unos documentos que son Plena Prueba, y se debe tomar decisión como tales, y encontrando que con fecha 26 de junio, fecha del auto, se recibió un memorial, que entiendo corresponde al demandante, ruego que se asuma honestidad que no es otro que los mecanismos aritméticos, para ponerle fin al proceso, y al debate suscitado, que con la intervención honesta de la justicia, será muy simple llegar a ello.

De la Señora Juez atentamente.

Alega L.  
1510 - telecaravel  
3734-2013

*Luis Eduardo Baracaldo*  
LUIS EDUARDO BARACALDO A.  
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.  
T.P. No 13.987 del CSJ.

98898 3-JUL-13 12:42  
OF. EJEC. MPPL. RADICAD.



11 JUN 2019

Administración (aprox. 12%)  
Categoría (aprox. 12%)  
Categoría (aprox. 12%)

( 3 memoriales // termino verificado )



352

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veinticuatro de julio de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 005 01998 07918 00

Para resolver el recurso de reposición que impetró el extremo ejecutado contra el auto adiado el 26 de junio de 2018<sup>1</sup>, determinación por la cual se ordenó el nombramiento de un perito evaluador de bienes inmuebles, a fin de que determinara el valor real del inmueble objeto de cautela, y en el cual se indicó que los gastos generados por dicha labor deberían ser sufragados por la parte inconforme en el presente asunto, que en este caso sería la parte demandada, para determinar si le asiste o no la razón, bastan las siguientes consideraciones.

El disenso del libelista se edifica en que los avalúos presentados en el asunto en referencia tanto por ejecutante y ejecutado fueron presentados en tiempo, por lo tanto la regla 6ª del artículo 444 del C. G. del P. no sería la aplicable en este caso sino el numeral segundo de la precitada norma; arguyó además su inconformidad con el avalúo aportado por el demandante, por lo tanto, considera como idóneo para determinar el valor real del inmueble el avalúo aportado por el auxiliar de la justicia Carlos Arturo Camargo Rincón, por lo que advierte en indicar que el término del traslado del avalúo aportado deberá ser por 3 días. En último lugar, señala los autos de fechas 06 de marzo y 26 de Junio de la presente anualidad como ilegales por ende insta en su revocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso decidir, para lo cual, se han de tener en cuenta las siguientes:

En primer lugar se le insta al memorialista a estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de abril de la corriente anualidad, mediante la cual se dejó sin valor ni efectos jurídicos los autos de fecha 6 y 23 de marzo del mismo año<sup>2</sup>.

De otra parte, en cuanto al término para presentar los avalúos de bienes embargados en los procesos ejecutivos, la norma ya citada en su artículo 444 dice lo siguiente:

*“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene a seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes”*

- 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

En atención a lo anterior, deberá tener en cuenta el demandado que la norma establece claramente el término para presentar el avalúo de los bienes embargados “en tiempo” es a los veinte días siguientes a la emisión de la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o luego de tener por agregado el despacho comisorio del respectivo secuestro, por ser este el momento en que se considera consumado el mismo.

En el presente caso la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución data de mayo 19 de 1999 conforme consta a folios 97 y 98 del legajo principal; y el auto que tuvo por agregado el despacho

<sup>1</sup> Ver folio 344 de esta encuadernación

<sup>2</sup> Ver folio 324 *Ibidem*.

comisorio debidamente diligenciado fue emitido el día 31 de octubre de 2007, conforme se evidencia a folio 54 de este legajo; luego entonces es claro que los avalúos allegados no fueron presentados en tiempo por ninguna de las partes según lo indicado en la norma, pero en cuanto al termino para el traslado del mismo, éste si es de tres días.

Continuando con la norma en cita, el numeral 4 de la misma, señala: "4. Tratándose de inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º."

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte actora presentó el avalúo catastral del predio actualizado para el año 2018, por valor de \$376.168.000.<sup>00</sup> pesos moneda corriente, incrementado en un 50% arrojó la suma de \$564.252.000.<sup>00</sup> pesos M/Cte; por auto de fecha 06 de febrero de 2018 se le corrió el traslado respectivo al mismo (art. 444 regla 2), y en dicho término, el demandado presentó sus inconformidades sobre aquel y con el mismo allegó un avalúo comercial del bien raíz que asciende a (\$ 1.288.765.683.<sup>00</sup> pesos moneda corriente) firmado por el ingeniero Carlos Arturo Camargo Rincón, quien junto con aquel allegó las probanzas respectivas sobre su experiencia y estudios por el realizados en la que deja entrever la existencia de conocimiento especializado del mencionado perito, por lo que esta juzgadora le resta valor a la determinación de fecha 26 de junio de 2018<sup>3</sup> y en su lugar tendrá en cuenta el avalúo aportado por el demandado. Por lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

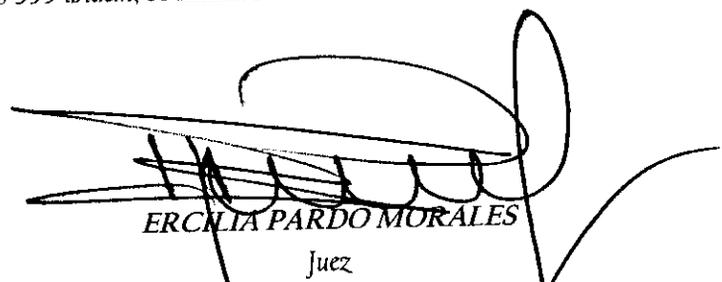
Primero: Restarle valor a la determinación de fecha 26 de Junio de 2018, visible a folio 344 de este legajo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Como quiera que el avalúo del bien raíz identificado con folio inmobiliario Nro. 50C-00416085 fue aportado por una persona idónea para el cargo, quien junto con aquel allegó las certificaciones de los estudios realizados, con los cuales colmó de convencimiento a esta juzgadora sobre la existencia de conocimiento especializado del Perito, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de (\$ 1.288.765.683.<sup>00</sup>).

Tercero: poner en conocimiento de cada una de las partes en contienda, los documentos vistos a folios 346-348 y 351 del legajo.

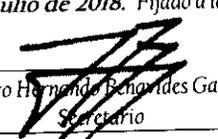
Cuarto: Negar la ampliación de las medidas cautelares pedidas por lo antes expuesto, y con base a lo dispuesto en el artículo 599 *ibidem*, se limita las cautelas solicitadas a la acá decretada.

Notifíquese,

  
ERCKLIA PARDO MORALES  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 128 hoy 25 de Julio de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Jairo Hernando Benavides Galvis  
Secretario

<sup>3</sup> Ver folio 344 de este legajo.

Bogotá Julio 19 del 2.018

Señora  
CLARA INES RUEDA GARCIA  
Administradora Edificio Córcega P.H.  
E. S. M.

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C. en mi condición de Propietario de la Oficina 205 del citado Edificio Córcega, por las consideraciones conocidas, me permito manifestarle, que dispongo de la suma de \$10.000.000.oo (diez millones de pesos moneda legal colombiana), para concretar un acuerdo, sobre el pago total, de las cuotas de administración fijadas a mi cargo, de la oficina en cita, y así establecer el paz y salvo definitivo sobre dicha obligación.

En virtud a lo anterior, establezco que el valor total de las mismas, sumadas desde el mes de Junio del 1994, a Julio del 2018, es de **\$48.204.547.oo.**

Está aceptado por la Administración que con fecha Julio del 2008, cancelé un valor de \$7.200.000.oo, con fecha julio del 2011 cancelé la suma de \$2.735.872.oo, con fecha agosto del 20011 cancelé la suma de \$2.000.000.oo, y con fecha julio del 2012, cancelé la suma de \$15.000.000.oo, valores que suman un total de **\$26.935.872.oo.**

De los valores así establecidos, se concluye que existe un saldo por pagar por la suma de **\$21.268.675.oo.**

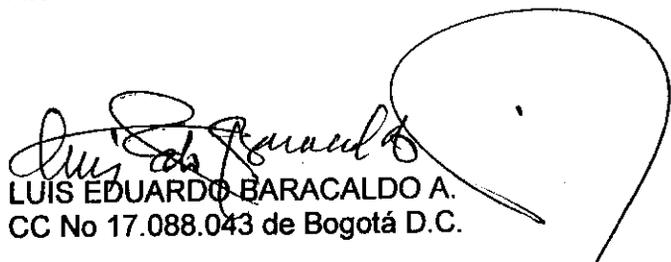
Cuento con la suma de \$10.000.000.oo en efectivo para abonar al saldo debido a la firma del presente acuerdo, que se digne concederme, y el saldo restante, o sea la suma de **\$11.268.675.oo,** propongo con la venia de Usted, cancelarlos o pagarlos, el día 18 de Diciembre del cursante año 2018, y los meses de agosto y siguientes del año 2018, los cancelaré en forma mensual causado.

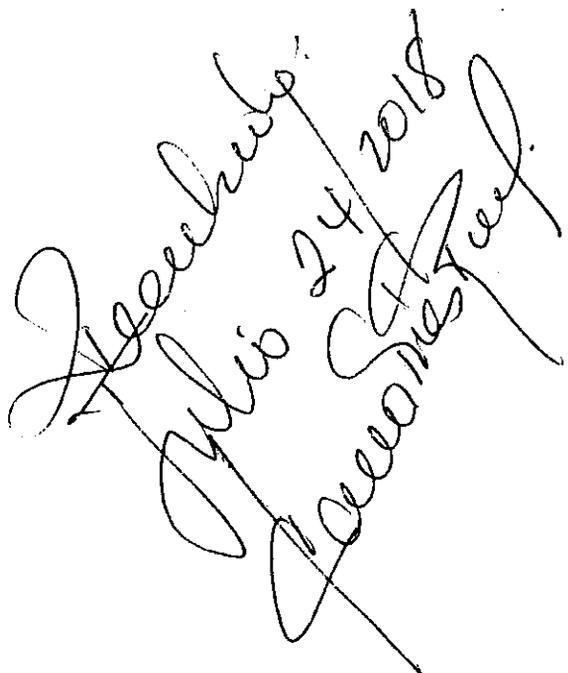
En todo caso, cancelado el capital total de las cuotas, solicito la terminación de los Procesos en curso, y el levantamiento de las medias cautelares existentes.

Creo en la forma expresada, alcanzar con certeza lo planteado, y recibir la confirmación respectiva favorable.

Agradeciendo su gentil atención a la presente.

Atentamente.

  
LUIS EDUARDO BARACALDO A.  
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.

  
Julio 24 2018  
Cecilia...

# INFORME DE GESTION

354

## REVELACIONES # 6 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Son la propiedad planta y equipo que la Administración mantiene para el cumplimiento de su objetivo social. Se registran al costo de adquisición más los desembolsos necesarios para dejarlos en condiciones de funcionamiento.

PROPIEDA PLANTA Y EQUIPO	2016	2015	DIFERENCIA
Muebles y enseres	1.756.040	1.756.040	-
Equipo comunicaciones	4.112.606	4.112.606	-
Menos:			
Deterioro acumulado	(2.578.561)	(1.785.742)	(792.819)
<b>TOTALES</b>	<b>3.290.085</b>	<b>4.082.904</b>	<b>(792.819)</b>

El cálculo de la depreciación se efectúa por el método de línea recta con base en la vida útil estimada de los activos. Los activos muebles y enseres están depreciados en 100 %

## REVELACIONES # 7 INTANGIBLES

DIFERIDOS	2016	2015	DIFERENCIA
SEGUROS	586.569	570.557	16.012

Se adquirió el programa de seguros con la entidad Aseguradora Liberty por valor de \$ 3.519.389 del 13 de febrero de 2016 al 13 de febrero de 2017. Por amortizar \$ 586.569

## REVELACIONES # 8 CUENTAS POR PAGAR

Los saldos de cuentas por pagar son:

CUENTAS POR PAGAR	2016	2015	DIFERENCIA
Contratistas	19.763.631	7.064.483	12.699.148
Retenciones Fuente	240.475	252.000	(11.525)
Impuestos por pagar	10.297.399	16.412.479	(6.115.080)
Servicios públicos	1.485.704	1.191.722	293.982
<b>TOTALES</b>	<b>31.787.209</b>	<b>24.920.684</b>	<b>6.866.525</b>

1. Contratistas. – Scala ascensores \$ 13.119.168 y Seguridad QAP Ltda \$ 6.644.463

2. Impuestos por pagar:

- IVA descontable compras y servicios	\$ - 10.537.020
- IVA descontable régimen simplificado	- 408.859
- IVA recaudado	21.243.278

## INFORME DE GESTION

3. Valores aproximados de los servicios públicos calculados sobre la base del último recibo: agua \$ 1.413.101 y luz \$ 72.603

### REVELACION # 9 OTROS PASIVOS

- Fondo de Imprevistos. Por normatividad legal el fondo de imprevistos en los estados financieros, se contabilizó como una partida del patrimonio y no del pasivo.

### REVELACIONES # 10 PATRIMONIO

Corresponde a este rubro:

PATRIMONIO	2016	2015	DIFERENCIA
Reservas disp Asamblea	35.525.816	35.525.816	-
Fondo imprevistos	17.938.552	16.112.796	1.825.756
Sobrantes acumulados	29.653.481	70.198.982	(40.545.501)
Resultado ejercicio	12.398.085	23.047.173	(10.649.088)
Resultado por convg a NIF	(46.546.972)	-	(46.546.972)
<b>TOTALES</b>	<b>48.968.962</b>	<b>144.884.767</b>	<b>(49.368.833)</b>

1. Reservas a disposición de la Asamblea, \$ 35.525.816.
2. Fondo de imprevistos. Por el periodo enero a diciembre se contabilizó \$1.605.000 y se reclasifico \$ 16.112.796 de periodos anteriores al 2016, acorde con las normas contables.
2. Sobrantes acumulados de ejercicios anteriores por ejecuciones presupuestales \$ 29.653.481 anteriores al año 2016.
3. El resultado del ejercicio 2016 en la ejecución presupuestal es un sobrante de \$ 12.398.085.
4. Resultados por convergencia a NIF, corresponde al deterioro (perdida) del valor de cartera moroso mayor a 90 días al 31 de diciembre de 2016

### REVELACIONES # 11 INGRESOS

Las cuotas de administración fueron causadas y recaudadas de acuerdo con el presupuesto presentado y aprobado por la Asamblea general. Los ingresos corresponden a:

INGRESOS	2016	2015	DIFERENCIA
Cuotas administración	36.535.298	36.882.125	(346.827)
Intereses de mora	17.668.651	24.174.047	(6.505.396)
Descuento pronto pago	(2.668.149)	(2.776.554)	108.405
Arriendo área común	132.770.473	120.452.954	12.317.519
Ingresos financieros	837.804	165.871	671.933
Varios	100.732	1.882	98.850
<b>TOTALES</b>	<b>185.244.809</b>	<b>178.900.325</b>	<b>6.344.484</b>

Doctora  
ERCILIA PARDO MORALES  
Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución  
de sentencias de Bogotá D.C.  
E. S. D.

140001  
4378-2018  
OF. EJEC. MPAL. RADICADO  
140001  
96548 30-JUL-18 13:01  
355

Referencia: No Proceso 0050199807918 00 -

Edificio. Grupos 13  
Cm y Baracaldo A

LUIS EDUARDO BARACALDO A., identificado con la CC No 17.088.043 de Bogotá D.C. y T.P. No 13.987 del CSJ., actuando en mi condición de demandado dentro del Proceso de la referencia, y teniendo en cuenta lo ordenado por su Despacho, en auto de fecha 24 de julio del cursante año 2018, notificado por Estado de fecha 25 de Julio del los cursantes, erstando dentro de término, procedo a cumplir lo ordenado en la citada providencia, l o que cumpla de la siguiente manera:

Debo solicitar que los documentos por mí allegados con anterioridad siendo PLENA PRUEBA, no hubo manifestación alguna sobre ellos por la parte actora.

En cuanto al traslado que ahora se me hace, debo manifestar, que con fecha 24 de Julio del cursante año 2018, entregué en forma personal a la Administradora demandante, una solicitud sin explicación alguna, en la que se establece lo expuesto por el apoderado de la demandante, como también por la misma Señora Administradora.

Del escrito en cita, se establece el mismo contenido ya hablado y aceptado, con el sólo propósito de obrar dentro de los términos menos exigentes y gravosos de la verdad de lo planteado, de dicha comunicación se manifestó una contestación por escrito que a la fecha de hoy no se ha sucedido.

Es mi apreciación que existe dentro del expediente la plena verdad de todo lo debatido, insistiendo en mi condición de propietario, y que los documentos obrantes son plena prueba, es decir mis derechos como tal deben tenerse en cuentas dentro del contesto legal imperante, es decir no son materia de debate, sino de aplicación matemática.

Si hacerme extenso debo agregar que la Administradora dispone millones de pesos, y que su labor obedece precisamente a la capacidad de pagar abogados con dichos dineros, para ello agrego otro documento que es PLENA PRUEBA, que se identifican dichos valores, y que el debate planteado, obedece a una condición de propiedad que no le asiste.

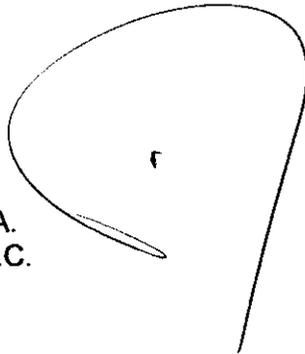
Es mi pretensión lograr poner fin tanto daño y perjuicio, que en mi valoración carece de objeto, toda vez que Propiedad Horizontal, cuenta con fondos suficientes, y espero que haya respuesta cierta a todo lo indicado en la comunicación, que allego.

NOTA: Debo indicar que se estableció el pago del Capital de las cuotas, y descuento de los valores pagados a dicho capital, no se habló de intereses.

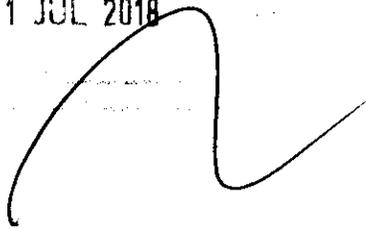
Adjunto dos folios útiles.

Atentamente,

  
LUIS EDUARDO BARACALDO A.  
CC No 17.088.043 de Bogotá D.C.  
T.P. No 13.987 del CSJ.



31 JUL 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping arch followed by a smaller loop and a tail stroke.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., Tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 005 1998 07918

El escrito que antecede<sup>1</sup>, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines pertinentes.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**ERCILIA PARDO MOJALES**

Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ D.C.**  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136 hoy 06 de agosto de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten signature]*  
Jairo Hernando Benavides Galvis  
Secretario

<sup>1</sup> Ver folio 353 a 355 C.2.

SEÑORES  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

340M  
406  
357  
034 - 2009 - 987

Ref. Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 1998-7918  
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL  
SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO  
Demandado: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA

Ref. Otorgamiento de Poder Especial

FABIAN GRISALES OROZCO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 18.506.938 expedida en Dosquebradas (R), con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal - Vicepresidente Financiero del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá e identificada con N.I.T. 800.116.398-7, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual me permito adjuntar, por medio del presente escrito, me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, igualmente mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.310.980, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.169.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente judicialmente y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y de manera especial y expresa para presentar demanda, conciliar, transigir, sustituir y reasumir este poder, promover incidentes, interponer recursos, recibir, solicitar desglose, desarchivo y en general para realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de los intereses de FINAGRO, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente en este proceso, por tanto me permito solicitar le sea reconocida personería adjetiva a la Doctora LUISA FERNANDA OSSA CRUZ para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente

  
FABIAN GRISALES OROZCO  
C.C. No 18.506.938  
Expedida en Dosquebradas (R)

Acepto,

LUISA FERNANDA OSSA CRUZ  
C.C. No. 36.310.980 de Neiva  
T.P. No. 169.606 del C. S. de la J.

Pran/Agrop

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

GRISALES OROZCO FABIAN

Identificado con: C.C. 18506938

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 23/10/2019 cgvd5brg4rcd4dcb



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 23/10/2019

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:



GRISALES OROZCO FABIAN

Identificado con: C.C. 18506938



bjng7myj6ybg6gbm

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



*Fabian Grisales Orozco*



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4901320975363480

Generado el [REDACTED] a las 11:16:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1796 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO PA [REDACTED]

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Ley No 16 del 22 de enero de 1990  
Ley No 16 del 22 de enero de 1990  
Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARÁGRAFO. La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renunciaciones. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4901320975363480

Generado el 21 de octubre de 2019 a las 11:16:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente párrafo: PARÁGRAFO- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el párrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el párrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaria 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como el endoso en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013) - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014). REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios, legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4901320975363480

Generado el 21 de octubre de 2019 a las 11:16:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

408  
359

legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad ((acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549))

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Dairo Ayiber Estrada Fecha de inicio del cargo: 30/10/2018	CC - 71704854	Presidente
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Claudia Maritza Acosta Echeverria Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 51893788	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Marisol Duque Gómez Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 52115932	Representante Legal- Gerente Administrativo

*María Catalina E. Cruz G.*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





OSSA & ABOGADOS

ASESORES S.A.S.

Nit: 900.690.583 - 6

408  
362

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>4</i>
U	<i>despoder</i>
RADICADO	
<i>10214 - 59.14</i>	

Señores

Juzgado 14 civil municipal de Ejecución de Bogota D.C.  
(CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF: ALLEGO PODER

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 1998-7918-5

Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR  
AGROPECUARIO - FINAGRO

Demandado: LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA

33246

**LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, mayor de edad y domiciliada en Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía número 36.310.980 expedida en Neiva, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 169.606 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito allegar a su despacho poder otorgado por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO** Nit. 800.116.398-7, para que se sirva reconocer personería en los términos establecidos en el mismo

Del (a) señor (a) Juez,

**LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**

C. C. No 36.310.980 expedida en Neiva

T.P. 169.606 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Municipio de Barranquilla  
Alcalde Municipal  
MAYORAL

02 DIC 2019

A: Señor (a) \_\_\_\_\_  
C: \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

4 137

10715 - 60, 14

NANCY CHAVERRA *Nancy*

F *Asesor*

U

RADICADO

33247 14-11-19 10:37

470  
367

Señores  
**Juzgado 14 civil municipal de Ejecución de Bogotá D.C.**  
E.S.D

**REF: SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO DE FINAGRO VS. LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA RAD. 1998-7918** 5

**LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, mayor de edad y domiciliada en Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía número 36.310.980 expedida en Neiva, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 169.606 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del **FONDO PARA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO** Nit. 800.116.398-7, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitar de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la ley 1847 del 18 de julio de 2017, el cual reza: "ARTICULO 3. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones de los programas PRAN y/o del FONSA, deberá abstenerse de adelantar el cobro judicial contra un deudor, cuando el monto total del crédito por concepto de capital para las distintas obligaciones en los programas PRAN o del FONSA, sea igual o inferior al equivalente en el respectivo año a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual solo se podrá adelantar el cobro prejudicial"; se sirva disponer lo siguiente:

1. Que se declare terminado el presente proceso, con base en lo dispuesto en el Artículo 3 de la ley 1847 de 2017 y se levante las medidas cautelares.
2. Que se ordene el desglose de los documentos aportados con la demanda, tales como Título(s) Ejecutivo(s), y la entrega de los mismos a la entidad demandante quien actúa por medio de su apoderado judicial, dejando constancia en el (los) pagare(s), que la(s) obligación(es) contenida(s) en éste, a favor de la entidad demandante continua(n) vigente(s).
3. Que no se condene en costas ni perjuicios.
4. Que hecho lo anterior, se archive el expediente

por último, manifiesto que **AUTORIZO** a la señora **MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1,075,265,052, para que **RETIRE** los documentos desglosados. En caso de estar archivado el proceso solicite desarchivar.

Del (a) señor (a) Juez,



**LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**  
C. C. No 36.310.980 expedida en Neiva  
T.P. 169.606 del C.S. de la J.

Director Ejecutiva Sección de Información  
Oficina de Información  
Presidencia de la República

BOGOTÁ, D. C. 01 DE DICIEMBRE DE 2019

LUISA FERNANDA OSSA COPPEZ

36310980 - NITIVA

Excmo. Señor(a) \_\_\_\_\_

LUISA FERNANDA OSSA COPPEZ



República de Colombia  
Presidencia de la República  
Bogotá, D. C.  
Municipalidad de Bogotá

02 DIC 2019

A \_\_\_\_\_ Señor(a) \_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_  
El/la Secretario(a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 005 1998 07918 00

Se niega la solicitud que precede, toda vez que quien la presenta no es parte ni ha sido reconocido dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese (2)

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010  
Hoy 27 de enero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
de Bogotá D.C.

La providencia que antecede se notifico a las partes por  
anotación en ESTADO No. 30

Publicado hoy 24 FEB 2020

El(la) Secreta

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

01

20 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a): \_\_\_\_\_  
 Observaciones: \_\_\_\_\_  
 El (a) Secretario (a): \_\_\_\_\_

Falta suscritorio







Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

ENTREGA AL DESPACHO

20 FEB 2020

01

Al despacho del Señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

369

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
*Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)*

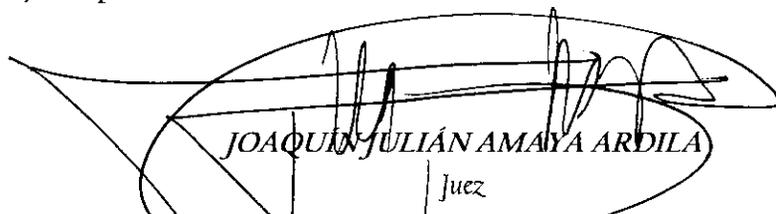
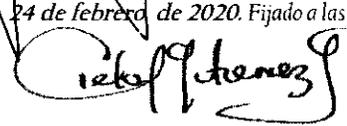
Proceso No. 005-1998-07918

En atención al oficio No. 00255 remitido por el Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que antecede, y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-01611 se decretó el embargo de los remanentes del presente proceso en contra del demandado Luis Eduardo Baracaldo en este asunto, se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.

Por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase la aludida autoridad lo acá resuelto, no obstante, adviértase a la autoridad judicial destinataria que al embargo de los remanentes de este negocio le correspondió el turno No. 3, conforme remanentes solicitados con anterioridad<sup>1</sup>. Déjense las constancias pertinentes.

Además, visto el auto del 24 de enero de 2020<sup>2</sup>, el cual no cumplió con las formalidades contenidas en el artículo 279 del C.G.P. al momento de notificarse en el estado No. 10 del 27 de enero del presente año, y una vez subsanado el error, por la Oficina de Apoyo Judicial notifíquese conforme lo dispone el artículo 295 del estatuto procesal civil.

Notifíquese y cúmplase,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 030  
Hoy 24 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 28 y 232 C.2.

<sup>2</sup> Ver folio 362 C.2.